

–En la ciudad de Paraná, a los 16 días del mes de mayo de 2008, se reúnen los señores convencionales en el recinto de la Convención Constituyente.

–A las 9.12, dice el:

ASISTENCIA

SR. PRESIDENTE (Busti) – Por Secretaría se tomará asistencia.

–Así se hace.

SR. SECRETARIO (Reviriego) – Informo a la Presidencia que se encuentran presentes 43 señores convencionales constituyentes.

APERTURA

SR. PRESIDENTE (Busti) – Con la presencia de 43 señores convencionales, declaro abierta la 9ª sesión ordinaria de la Convención Constituyente.

IZAMIENTO DE BANDERAS

SR. PRESIDENTE (Busti) – Invito a la señora convencional De la Cruz de Zabal a izar la Bandera Nacional, y a la señora convencional De Paoli a izar la Bandera de Entre Ríos.

–Así se hace. (Aplausos.)

ACTA

SR. PRESIDENTE (Busti) – Por Secretaría se dará lectura al Acta de la sesión anterior.

Tiene la palabra la convencional Kunath.

SRA. KUNATH – Solicito, señor Presidente, se obvie la lectura del Acta de la sesión anterior y se dé por aprobada.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Si hay asentimiento de los señores convencionales, así se hará.

–Asentimiento general de los señores convencionales.

ASUNTOS ENTRADOS

SR. PRESIDENTE (Busti) – Por Prosecretaría se dará cuenta de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

–Punto 1 de las comunicaciones oficiales (Expte. Nro. 1.302)

SR. PRESIDENTE (Busti) – De acuerdo al Artículo 30º del Reglamento, si hay asentimiento del Cuerpo, se dará el giro propuesto.

—Asentimiento general de los señores convencionales.

SR. PRESIDENTE (Busti) — Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

—Se lee:

—Dictámenes de comisión.

SR. PRESIDENTE (Busti) — Tiene la palabra el convencional Carlín.

SR. CARLÍN — Señor Presidente: solicito que los dictámenes de la Comisión de Redacción y Revisión, y de las otras comisiones emitidos por unanimidad, se reserven en Secretaría a los efectos de solicitar oportunamente su tratamiento sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Busti) — Quedan reservados, señor diputado.

DICTÁMENES DE COMISIÓN **Moción de sobre tablas**

SR. PRESIDENTE (Busti) — Corresponde el turno de las mociones de sobre tablas.

Se encuentran reservados en Secretaría los dictámenes de la Comisión de Redacción y Revisión, en la sanción número 27 —Exptes.Nros. 394, 425, 675, 781, 810 y 835— por el que se incorpora un texto al Artículo 37 de la Constitución vigente, en la sanción número 28 —Exptes. Nros. 662, 663 y 723— incorporando un texto al Artículo 103 y 111 de la Constitución vigente.

También, de la Comisión de Nuevos Derechos y Garantías. Formas de Participación Popular, se encuentra reservado el dictamen en los proyectos de reforma —Exptes. Nros. 148, 266, 312, 335, 349, 359, 458, 503, 559, 751, 807, 955 y 900, por unanimidad, reconociendo el acceso informal y gratuito a la información pública, completa, veraz, adecuada y oportuna que estuviera en poder de cualquiera de los Poderes o Órganos, Entes o Empresas del Estado o Municipios y de la Comisión de Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial y Régimen Electoral en los proyectos de reforma —Exptes. Nros. 262, 326, 456 y 780— reemplazo del inciso 22º del Artículo 135 y modificación inciso 3º Artículo 167.

Tiene la palabra el convencional Carlín.

SR. CARLIN — Señor Presidente, mediando en todos los expedientes que han sido referenciados dictamen unánime de las respectivas comisiones que analizaron los temas abordados en los mismos, voy a interesar, de conformidad a los Artículos 57º y concordantes del Reglamento interno de esta Convención Constituyente, su tratamiento sobre tablas en esta sesión.

SR. PRESIDENTE (Busti) — Se va a votar la moción formulada por el señor

convencional Carlín.

Según el Artículo 57º del Reglamento, se requieren dos tercios de votos de los miembros presentes. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

–La votación resulta afirmativa.

ARTÍCULO 37. INCORPORAR TEXTO
Sanción Nro. 27 Comisión de Redacción y Revisión
Consideración (Exptes. Nros. 394-425-675-781-810-835)

SR. PRESIDENTE (Busti) – Corresponde considerar los dictámenes de comisión para los que se aprobó tratamiento sobre tablas.

En primer término el dictamen de la Comisión de Redacción y Revisión (Sanción Nro. 27) proponiendo el texto constitucional referido a la sanción de la Convención en los proyectos de reforma –Exptes. 394, 425, 675, 781, 810, 835– incorporarán texto al Artículo 37 de la Constitución vigente.

–El texto del dictamen de comisión es el siguiente:

SR. PRESIDENTE (Busti) – En consideración.
Tiene la palabra la convencional Kunath.

SRA. KUNATH – Señor Presidente, la sanción Nro. 27 en nuestro plan de trabajo en la Comisión de Redacción y Revisión, se refiere a la ampliación de las normas en el capítulo del Régimen Económico y del Trabajo, tal como lo habilita la Ley Nro. 9.768.

Este tema ha tenido diversas iniciativas que se han considerado. Hay proyectos de los señores convencionales Salomón, Motta, Gastaldi; uno suyo, señor Presidente; otro de la Coalición Cívica; otro del Bloque Viva Entre Ríos; otro de los convencionales Márquez, Schoenfeld y Heyde. Estos han sido discutidos en el seno de la Comisión de Producción, Trabajo y Desarrollo Sustentable y nuevamente se ha discutido sobre este punto en un debate bastante enriquecedor aquí en sesión de la Convención.

Justamente lo que nosotros propiciamos, a través del despacho que hoy se trae, es la sanción definitiva de este agregado al Artículo 37 en el cual simplemente hemos quitado un par de palabras en el entendimiento de que esto enriquecía el texto y lo hacía mucho más claro.

El agregado del Artículo 37 que fue sancionado en el plenario decía: “El Estado promoverá las condiciones esenciales para la diversificación, industrialización y participación equitativa en toda la cadena de valor de la producción, posibilitando el incremento de su rendimiento de manera sustentable. Especialmente, resguardará al pequeño y mediano productor y garantizará su participación en el marco del Consejo Económico y Social. Procurará para la población rural el acceso a la propiedad de la tierra y promoverá su defensa”.

En la Comisión de Redacción y Revisión se decidió quitarle la palabra “especialmente” y la expresión “en el marco del”, quedando la respectiva oración final del primer párrafo de la siguiente manera: “Resguardará al pequeño y mediano productor, y garantizará su participación en el Consejo Económico y Social.” Esa es toda la modificación que se ha hecho en el seno de la Comisión de Redacción y Revisión y por tanto venimos hoy a pedir la sanción definitiva.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra la señora convencional Cepeda.

SRA. CEPEDA – No sé si escuche bien a la señorita Presidenta de la Comisión de Redacción, pero creo que omitió un proyecto, el 425 de la Unión Cívica Radical.

SRA. KUNATH – Así es, señor Presidente, pido disculpas por la omisión.

SR. PRESIDENTE (Busti) – ¿Algún señor convencional quiere hacer uso de la palabra? Le voy a pedir a la convencional Romero si puede ocupar la Presidencia así puedo incorporar un texto a la versión taquigráfica.

–Asume la Presidencia la Vicepresidenta, convencional Romero.

SRA. PRESIDENTE (Romero) – Tiene la palabra el señor convencional Busti.

SR. BUSTI – Señora Presidenta, si bien este tema está absolutamente agotado y por unanimidad, de cualquier manera quiero incorporar a la versión taquigráfica estas palabras que, creo, son de grandeza para el momento que estamos viviendo.

Si hubo un Presidente argentino que tuvo desencuentros con el campo, en su primera Presidencia, fue el general Perón. Y sufrió, como muchos otros argentinos, ingratitudes, deslealtades. Estuvo dieciocho años en el exilio, pero cuando volvió convocó a los representantes del agro, el 25 de octubre de 1973 y pronunció estas palabras sobre el campo argentino:

“Debo manifestarles la inmensa satisfacción que experimento al comprobar que los distintos sectores del agro argentino están en una coincidencia absoluta, porque solamente la coincidencia puede llevarnos a un fin constructivo.”

Luego, en otro de los párrafos, que realmente merecen destacarse, el General Perón marcaba: “En este mundo de 3.500 millones de habitantes, la mitad está hambrienta, el 69 por ciento no cubre sus necesidades, el mundo entero se está quedando sin proteínas y sin proteínas el hombre no puede vivir, como no puede vivir sin oxígeno, sin agua o sin tierra.

En nuestra República necesitamos comenzar a pensar en la necesidad de dejarnos de pelear por pequeñeces y empezar a pensar en que todos tenemos un destino común y que el país también lo tiene, debemos despreciar esas

insignificancias para dedicarnos a lo fundamental que es engrandecer el país, enriquecerlo, y hacer un pueblo digno y feliz.

En este empeño, que ha sido siempre nuestra orientación política, el 18 de noviembre de 1972 pensamos que podíamos llegar al gobierno y establecer un pacto con todas las fuerzas políticas, superando esas diferencias que el país había heredado.

Después de eso hemos seguido trabajando en crear una comunidad organizada sobre la fuerza constructiva, no en la destructiva como pudo haber sido en otro tiempo. El acuerdo de ustedes o del agro con el Estado y con el resto de las fuerzas económicas, completa este cuadro y completa esta comunidad organizada por la cual nosotros hemos venido luchando y con la que hemos soñado muchos años. Esta es la verdadera organización porque es la constructiva, porque es la productiva, la permanente, ya que los hombres no tienen amigos ni enemigos permanentes sino intereses permanentes. Pongámonos de acuerdo y unamos esos intereses y la amistad podrá ser más permanente de la que nosotros mismos soñamos.

Nuestra política desde hace 30 años se ha fundado, precisamente en un equilibrio entre las fuerzas de la producción, y dentro de ellas un equilibrio entre los empresarios y los trabajadores. Este equilibrio, hasta 1955, fue del 47 por ciento de beneficio para el trabajador y el resto del beneficio para el capital o la empresa. En este momento, esos índices han variado; hemos caído en los beneficios de los trabajadores al 33 por ciento y el resto es provecho empresarial. Tenemos que restablecer ese equilibrio.

Todos estos acuerdos en los que el gobierno y las fuerzas de la producción trabajen unidos y organizados, podrán alcanzar irremediablemente sus objetivos. Los planes que ha esbozado el Ministro de Economía tienen esa aspiración. Cada uno de ustedes tiene una misión que cumplir. Cada argentino, en la ciudad o en el campo, tendrá una misión que realizar. El trabajo nuestro está en crear esos objetivos e impartir esa misión para que un pueblo organizado y decidido las realice. Entonces, no tendremos nada de qué arrepentirnos en el futuro.

Creo que si se cumplen los planes que hemos trazado y si se mantiene la organización y el compromiso que se han establecido entre las fuerzas del trabajo y el gobierno, se pueden alcanzar una etapa altamente constructiva, echando las bases de una grandeza con la que todos soñamos y por la que todos debemos hacer un esfuerzo en la medida que a cada uno le corresponda.”

Desgraciadamente el General Perón falleció el 1º de julio de 1974. Quería expresar la grandeza de un gran Presidente argentino que, despojado de todas las ingratinudes y deslealtades, siempre pensaba en los generales intereses de la Patria y quiero incorporarlo a la versión taquigráfica de esta sesión.

SRA. PRESIDENTE (Romero) – Tiene la palabra el señor convencional Alasino.

SR. ALASINO – Señor Presidente, realmente celebro la intervención del señor Presidente de la Convención. Un tiempo atrás, le remití una nota al señor Presidente, que no la hice pública porque creía que era una cuestión de la Convención, en donde le expresaba que la Convención no podía estar ajena a los problemas que vive el país. Y más allá de su cometido específico hay algunas cosas que no podía mirar para el otro lado cuando realmente los entrerrianos están en un problema de tal gravedad que todavía no se alcanza a mensurarlo.

En Buenos Aires confunden estar tusados con ser mansos, pero no todos los tusados son mansos. Eso requiere que a estos temas no los dejemos pasar, más allá que se incorpore al Diario de Sesiones lo que el Presidente propuso.

El problema es que se han vencido los plazos para presentar proyectos, y la Convención debería tomar, dentro de sus poderes y resolución mediante, la decisión indicándole, pidiéndole o requiriéndole a los poderes constituidos de la Provincia, especialmente a los que la conducen, que frente a este tema empiecen a tener una actitud distinta, por lo menos más madura, y que vaya encaminada en la dirección que alguna vez apuntó el General Perón, tal como lo leyó el convencional Busti.

Por lo que propongo, señora Presidenta, que la Convención disponga que un proyecto de resolución del Cuerpo, en términos maduros, equilibrados, no ofensivos, tome partido frente, no a las posiciones de los que están discutiendo, sino a los intereses de los entrerrianos y a la obligación de los gobernantes de tener en estas cosas no solamente prudencia y equilibrio.

Termino con esto, señora Presidenta, no es lo mismo ser legislador que gobernar. Cuando uno es legislador tiene el derecho y la oportunidad de decir lo que quiera y el otro de retrucarle, de quedar en las posiciones y después salir afuera y seguir conversando de las posiciones en que no nos ponemos de acuerdo; pero cuando se gobierna no se habla, se resuelve, se atienden intereses, se deciden para un lado o para otro los destinos de la gente. Creo que en nuestra tarea esto se lo tenemos que recordar a los poderes constituidos de la Provincia.

–Asume la Presidencia su titular, señor convencional Busti.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra el señor convencional Reggiardo.

SR. REGGIARDO – Señor Presidente, evidentemente la dinámica y la magnitud de los hechos que están sucediendo en este momento en el país, llevan a que en este recinto de la Convención aparezca este tema de fondo, que es la necesidad de establecer sanamente un diálogo entre el Gobierno y los sectores del campo y los que

lo acompañan, para poder acordar el rumbo de políticas necesarias para este país que contemplen a quienes trabajan y producen y, fundamentalmente, que tengan en cuenta también a los trabajadores, al mercado de consumo de nuestro país para evitar que los que menos tienen sean los perjudicados, que no tienen por qué serlo.

Por eso celebro que se haya traído a esta Convención la innegable autoridad del General Perón que al final de su vida y de su experiencia llega a esa conclusión certera de la importancia de acordar en la Argentina entre los distintos sectores para construir el futuro. Esto me parece muy oportuno frente a los momentos que pasan y coincido con el constituyente Alasino en el aspecto señalado, de que los gobiernos deben decidir frente a los intereses en juego y, fundamentalmente, en el caso de nuestra patria chica, deben decidir para responder a los intereses de los entrerrianos. Y está en el tapete para conversar, ya hoy ha trascendido y no se vuelve atrás.

Hoy hay miles y miles de personas que han hecho un avance de conciencia, un avance ideológico que no se vuelve para atrás; hoy cualquiera de la ciudad y del campo que habla, habla de que no es posible, que hay que afirmar el federalismo, que los recursos de las provincias tienen que volver a las provincias, algunos lo dirán de una manera, otros de otra. No quiero avanzar en esto, pero hoy esto está haciéndose carne en miles y miles de argentinos, como se está viendo en las muestras, anoche nomás una muestra de 15 mil personas allí, juntadas a pulmón.

Entonces, es muy importante este mensaje que ha traído acá el Presidente de la Convención al seno de la misma y que, lógicamente, lo trae para el momento actual. De manera tal que de esta Convención salga sí, algún proyecto de resolución tendiente a recomendar el diálogo y recomendar la defensa de los intereses de nuestra Provincia que, evidentemente, son los intereses del interior del país y que tienen que ver nada menos que en el avance hacia un país federal que sea real y no declamado como el que necesitamos.

—Ingresa al recinto el señor convencional José Allende.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra el señor convencional Rogel.

SR. ROGEL – Señor Presidente, estoy sorprendido, pero como lo que abunda no daña, nosotros dijimos desde el primer momento que la Convención ha sido atravesada muy bien por el tema del campo.

Brevemente, creo que estando, entre otros —algunos ya tienen aprobación—, proyectos referidos a: Defensa del Mediano y Pequeño Productor, Tenencia de la Tierra, Posición del Estado sobre el Manejo del Agua, Defensa de la Pequeña y Mediana Industria, Facultades no Delegadas al Gobierno Nacional, Bosque Nativo, por denominar un paquete de algunas acciones que creo que el más alto honor que le

podemos hacer a los conflictos que se suscitan en una sociedad, como es el que se estaba viviendo respecto del campo, es lograr ponernos de acuerdo y hacer realidad la mayoría de estos artículos.

Creo que si la Convención Constituyente que usted preside, señor Presidente, y que integramos por voluntad del pueblo, logra sancionar la mayoría de estos artículos, seremos la primer Provincia, y no por mandato de un Poder Ejecutivo sino de una Convención Constituyente, que estará estableciendo en su articulado, un modelo productivo, que es el debate de fondo que están reclamando los productores. Muchas gracias señor Presidente y coincido con todas las expresiones que se han vertido.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra el señor convencional Zabala.

SR. ZABALA – Pido, Señor Presidente, que se trate sobre tablas, en base a lo que usted ha expresado y lo manifestado por los convencionales Alasino y Reggiardo, un proyecto de resolución sobre este tema.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Señor convencional, reglamentariamente eso es imposible. Lo que podemos hacer es votar...

SR. ZABALA – Sería una moción de orden la que estaría haciendo, señor Presidente, para que se trate inmediatamente el proyecto y después continuamos con el Orden del Día.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Es que no se puede, es imposible reglamentariamente.

Sí podríamos, cuando se traten los otros proyectos que ha mencionado el señor convencional Rogel, hacer hincapié en esto –me parece que sería lo más acertado–, tanto en lo que dijo el señor convencional Reggiardo, que lo comparto, como lo manifestado por los señores convencionales Alasino y Rogel, que me parece que son manifestaciones tendientes a fomentar el diálogo y la solución de estos problemas; pero –reitero– reglamentariamente no podemos.

Tiene la palabra el señor convencional Carlín.

SR. CARLÍN – El tema en tratamiento por esta Convención es el despacho de la Comisión de Redacción y Revisión, donde se incorpora al Artículo 37 de nuestra Constitución provincial el siguiente texto: “El Estado promoverá las condiciones esenciales para la diversificación, industrialización y participación equitativa en toda la cadena de valor de la producción, posibilitando el incremento de su rendimiento de manera sustentable. Resguardará al pequeño y mediano productor, y garantizará su

participación en el Consejo Económico y Social. Procurará para la población rural el acceso a la propiedad de la tierra y promoverá su defensa.”

En abono de esta decisión ya adoptada por la Asamblea y que mereció el despacho unánime, en segundo giro, en segunda revisión, de la Comisión de Redacción y Revisión, apoyando la propuesta de aprobación de este dictamen por parte de la Presidenta de la comisión respectiva, el señor Presidente recordó las palabras de nuestro líder, el General Juan Domingo Perón.

Pero esto no significa, señor Presidente, que podamos traer al debate una situación coyuntural, donde no hay ningún proyecto concreto, donde además tendríamos que entrar a discutir como primera cuestión si es tarea o no de esta Convención Constituyente entrar en una coyuntura que no deja de preocuparnos, y hondamente, a todos los argentinos y especialmente, en nuestro caso, a toda la entrerriana.

Quiero significar, señor Presidente, y en esto vamos a coincidir con las opiniones de otros señores convencionales, que no son pocos, son muchos los proyectos que se vinculan a la producción entrerriana; no son pocos, señor Presidente, son muchos, los proyectos que se vinculan al agro, que se vinculan a la producción, que se vinculan al campo, y creo que la función de esta Convención es el tratamiento de estos proyectos, el tratamiento sano, el tratamiento amplio, donde podamos formular todas nuestras expresiones y plasmarlas, nada más y nada menos, que en la Ley Madre de nuestra Provincia. De esa manera, señor Presidente, haremos efectiva, más allá de toda la retórica, las posiciones que habremos de sustentar todos los bloques.

Creo que más allá de las expresiones, que no pueden tener otro carácter que la apoyatura al dictamen de la Comisión de Redacción y Revisión, nada más cabe resolver en este momento a esta Convención.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra el señor convencional Márquez.

SR. MÁRQUEZ – Señor Presidente, sin lugar a dudas a todos los convencionales obviamente nos ha atravesado este problema y hemos querido, de alguna manera, expresar nuestro estado de ánimo. Entiendo que a todos nos une el común denominador de que las cosas sean mejores para todos los entrerrianos y los argentinos.

Quiero mocionar concretamente que se cierre el debate y que se remita copia a la comisión respectiva de todos estos antecedentes que cada uno de los convencionales ha manifestado, para que se tengan presentes en oportunidad de que esas comisiones traten estos proyectos que ya están ingresados a la Convención, se

tengan presentes para sancionarlos oportunamente.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tengo anotados a los señores convencionales Acevedo Miño y Acharta. ¿La propuesta cuál sería?

SR. MÁRQUEZ – Una moción de orden para que se cierre el debate y pasar a votar directamente lo que nos compete.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Vamos a darle la palabra a los señores convencionales mencionados, y después pasamos a votación.

SR. BARRANDEGUY – Señor Presidente, para saber qué vamos a votar, yo quisiera conocer concretamente...

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se va a votar el dictamen de comisión que se está considerando sobre tablas.

Corresponde votar la moción de cierre de debate formulada por el señor convencional Márquez. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra el señor convencional Acevedo Miño.

SR. ACEVEDO MIÑO – Señor Presidente, en primer lugar celebro a todos quienes se han expresado en torno a la problemática que, como bien decía el señor convencional Márquez, no nos es ajena a ninguno de nosotros.

Debo decir, además, que todos conocemos cuáles son las funciones específicas de este Cuerpo, en tanto es llamado a reformar aquellos puntos expresamente habilitados por la ley que declara la necesidad de la reforma; pero no es menos cierto que la magnitud del problema al que hacemos referencia y que, en cierto modo, tiene en vilo a nuestra Patria, amerita –creo yo– una declaración de este Cuerpo, una declaración que podríamos consensuar, que podemos debatir, porque no nos está vedado hacerlo. No se trata sólo de hacer retórica en este recinto, sino que yo creo que es una obligación de ciudadanos, de ciudadanos que representan a otros ciudadanos, expedirnos sobre esta materia.

Sin lugar a dudas, la cuestión debatida hace al derecho de fondo, y para eso está convocada una sesión en el Congreso de la Nación el próximo martes, donde seguramente se verá si procede alguna medida que tienda a descomprimir el conflicto. Pero –insisto– creo que esta Convención debería expedirse mediante una exhortación, resolución o como quieran llamarle, que podamos consensuar entre todos los sectores, porque –reitero– el problema es de tal magnitud que no nos podemos

mantener ajenos.

Por otra parte, todos y cada uno de nosotros, de algún modo u otro, nos hemos expresado o hemos participado en las manifestaciones populares que se han vinculado con el conflicto del campo y de la producción.

En ese sentido, manifiesto mi voluntad de que el Cuerpo se expida, toda vez que –como decía– no es una posibilidad que nos esté vedada, y no pasa –insisto– sólo por una cuestión de retórica en este recinto, sino también por nuestra obligación de ciudadanos que representamos a otros ciudadanos.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra el señor convencional Acharta.

SR. ACHARTA – Señor Presidente: saludo que se haya traído al seno de la Convención este tema, que algunos pueden considerar coyuntural, pero que evidentemente tiene en vilo al país desde hace más de 60 días, porque lamentablemente todavía no se encuentran los canales de diálogo para solucionar este problema, en un momento en que la Argentina tiene las mejores condiciones para superar esta situación.

Usted, señor Presidente, ha referido la voluntad de diálogo del general Perón, disposición al diálogo que llevó a la práctica también con don Ricardo Balbín incluso luego de luchas y de enfrentamientos; no olvidemos aquella despedida histórica en la que el doctor Balbín, frente a los restos mortales de Perón, dice al público: “Este viejo adversario viene a despedir a un amigo”.

El Congreso de la Nación, el Gobernador Schiaretti de Córdoba y el Gobernador Binner de Santa Fe han hecho una pausa en sus importantes tareas cotidianas para poder sentarse a dialogar con los representantes del sector agropecuario, uno de los actores en este conflicto.

De la misma manera que las autoridades de esta Convención Constituyente han recibido a los representantes de ADEPA y de otros sectores de la sociedad, sería oportuno, si la Presidencia así lo considera, que las autoridades de la Convención, es decir, el Presidente y los Presidentes de los bloques, recibieran a los representantes de este sector para decirles que estamos abiertos al diálogo y que estamos trabajando para incorporar normas constitucionales que colaborarán en la resolución de los problemas de fondo y no de coyuntura, que estamos afrontando.

Esta es mi petición concreta, señor Presidente, y solicito que se tome nota.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Le aclaro, señor convencional, que ayer representantes del sector agropecuario pidieron audiencia para reunirse con la Presidencia y con representantes de todos los bloques, pero en ese momento estábamos sesionando. Se tendrá en cuenta su petición, señor convencional.

Si no se hace más uso de la palabra, se pasará a votar el dictamen de la Comisión de Redacción y Revisión en la Sanción Nro. 27, proyecto de texto constitucional que incorpora al Artículo 37 de la Constitución el siguiente texto: “El estado promoverá las condiciones esenciales para la diversificación, industrialización y participación equitativa en toda la cadena de valor de la producción, posibilitando el incremento de su rendimiento de manera sustentable. Resguardará al pequeño y mediano productor, y garantizará su participación en el Consejo Económico y Social.

“Procurará para la población rural el acceso a la propiedad de la tierra y promoverá su defensa.”

Como se trata de un dictamen unánime, de acuerdo con el Artículo 111º del Reglamento, la votación se hará por signo. Se va a votar en general y en particular, por constar de un solo artículo.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Queda sancionado. Pasa nuevamente a la Comisión de Redacción y Revisión en reserva hasta la sanción del texto final.

**ARTÍCULOS 103 y 111. INCORPORAR TEXTO
Sanción Nro. 28 Comisión de Redacción y Revisión
Consideración (Exptes. Nros. 662-663-723)**

SR. PRESIDENTE (Busti) – En segundo término corresponde considerar el dictamen de la Comisión de Redacción y Revisión (Sanción Nro. 28) proponiendo texto constitucional referido a la sanción de la Convención en los proyectos de reforma – Exptes. Nros. 662, 663 y 723– por los que se agrega un párrafo a los Artículos 103 y 111 de la Constitución provincial.

–El texto del dictamen es el siguiente:

SR. PRESIDENTE (Busti) – En consideración.

Tiene la palabra la señora convencional Kunath.

SRA. KUNATH – Este dictamen tiene que ver con dos puntos que están habilitados expresamente por la Ley Nro. 9.768 en el actual Capítulo VIII referido a Juicio Político.

Se trata de la incorporación de un régimen de recusaciones y lo referido a la incorporación de régimen de procedimiento y de otros plazos, respectivamente, a los actuales Artículos 103 y 111.

La sanción que había recaído en sesión de la Convención decía, en relación al Artículo 103: “Para el trámite de juicio político no se admitirá la recusación de los integrantes de ninguna de las cámaras intervinientes”. El texto que la comisión

propone, respecto de ese agregado, es el siguiente: “En todo el trámite de juicio político no se admitirá la recusación de los integrantes de ninguna de las cámaras intervinientes”.

Respecto del agregado al Artículo 111, la sanción del pleno producida el 30 de abril decía: “La tramitación del juicio político ante el Senado deberá asegurar el derecho de defensa del enjuiciado contando el mismo con asistencia letrada. El despacho que disponga la separación del funcionario deberá motivarse por escrito, el voto favorable a la propuesta contenida en el mismo importará la adhesión a dichos fundamentos salvo que el legislador votante haya expresado las razones que sustenten su posición. Cada hecho motivo de recusación será votado separadamente.”.

En este caso la comisión trae a consideración un texto que dice: “En toda la tramitación de juicio político se deberá asegurar el derecho de defensa, con asistencia letrada.”

“El despacho que disponga la separación del funcionario deberá motivarse por escrito. El voto favorable a la propuesta, importará la adhesión a los fundamentos, salvo que el legislador haya expresado las razones que sustenten su posición. Cada hecho motivo de acusación será votado separadamente.”.

Esta es la propuesta de la Comisión de Redacción y Revisión para la que pedimos la sanción definitiva en este pleno.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar en general, por signos, conforme al Artículo 111º.

–La votación resulta afirmativa, como así también en particular.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Queda sancionado. Pasa nuevamente a la Comisión de Redacción y Revisión.

ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Consideración (Exptes. Nros. 148-266-312-335-349-359-458-503-559-751-807-955-900)

PRESIDENTE (Busti) – En tercer término corresponde considerar el dictamen de la Comisión de Nuevos Derechos y Garantías, Formas de Participación Popular, en los proyectos de reforma –Exptes Nros. 148-266-312-335-349-359-458-503-559-751-807-955-900– referidos al acceso informal y gratuito a la información pública completa, veraz, adecuada y oportuna de parte de los poderes y entes del Estado.

–El texto del dictamen es el siguiente:

SR. PRESIDENTE (Busti) – En consideración.

Tiene la palabra el señor convencional Barrandeguy.

SR. BARRANDEGUY – Señor Presidente, Honorable Convención: para satisfacción personal y también de todos los señores integrantes de la Comisión de Nuevos Derechos y Garantías. Formas de Participación Popular, que efectivamente participaron en la aprobación de este despacho, hoy venimos a poner a consideración de este pleno un proyecto que, con la participación o, mejor dicho, el compromiso de 13 proyectos, el día 13, aprobamos los 13 convencionales que habíamos asistido a esa reunión.

El proyecto, señor Presidente, significa una buena noticia, otra más, que la Convención podrá darle a la prensa libre de la provincia al sancionar este despacho. La primera satisfacción y no menor –ayer lo planteaba Luis Brasesco con la claridad que acostumbra a agregarle a sus exposiciones– cuando la Convención suprimió el Artículo 11 de la Constitución de la Provincia, no significa que dejó sin efecto el juicio por jurados, sino que abjuró, señor Presidente, de la atribución que la Constitución de 1853 reformada al influjo de la Convención de la Provincia de Buenos Aires de 1960, después de Pavón, le daba a las provincias. Abjuró, decimos nosotros, de la atribución de sancionar delitos de imprenta y aplicar penas en el ámbito provincial, circunstancia que más allá de que la Corte Suprema en los últimos tiempos no había venido confirmando, tenía expresión textual en este artículo.

Hoy, señor Presidente, complementando esta circunstancia, nos venimos a ocupar del derecho al acceso a la información. Al hacerlo, Honorable Convención, hemos tenido presente la condición antropológica esencial que se integra como un capítulo principal de la condición humana que es la naturaleza dialógica del hombre. El hombre es para el diálogo, Honorable Convención, la posibilidad de concebir un hombre solo es toda una teoría lógica y sociológica que nadie podría sostener. ¿En qué forma o de qué modo se concreta este diálogo? Transfiriendo y recibiendo información. Esta es la cuestión principal por la cual si existe un derecho irrestricto a buscar y a recibir información y, sobre todo en una sociedad de medios de comunicación, a acceder a esta información, es imposible concebir la condición humana porque es imposible a la vez concebir el derecho al pensamiento y el derecho a la libertad de conciencia.

Además de esto, Honorable Convención, que podría ser mediatizado con respecto a la importancia que en el plano del funcionamiento institucional le atribuimos a la reforma que auspiciamos, hemos tenido muy particularmente en cuenta algunos puntos de vista que consagró la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en varios fallos, pero particularmente en Bagó Jorge Antonio contra Ediciones La Urraca,

Sociedad Anónima, donde dijo que se trataba –del derecho a recibir información– de un derecho sistémico para el sistema institucional y para la democracia, porque lo que ocurre es que si un ciudadano conciente y activo en la construcción de su presente no tiene información adecuada, oportuna y veraz no podrá decidir qué apoyar y qué objetar y tampoco podrá, Honorable Convención, controlar a quienes ha elegido porque no va a conocer si hacen mal o hacen bien aquello que mediante el sufragio le ha encomendado.

En verdad el sistema continental –deberíamos decir universal– ha acuñado normas suficientemente claras al respecto, todas incorporadas en la reforma de la Constitución de 1853, realizada en Paraná – Santa Fe en 1994. Particularmente, tanto la Declaración Universal de los Derechos del Hombre de Washington, de 1948, como la Americana de Bogotá, de 1960, lo establecen en términos claros aunque, obviamente, declarativos, pero el sistema de normas universal del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos lo expresa con toda claridad en su Artículo 18º y, obviamente, el Pacto de San José de Costa Rica lo desarrolla con mayor extensión, al decir de Bidart Campos incluso, en su Artículo 13º.

Hemos tratado, señor Presidente, –confiamos haberlo conseguido–, de consagrar en esta regla que hoy postulamos para su aprobación, los aspectos centrales de este derecho, tanto en la definición como en la extensión y con una expresión que puedo elogiar, porque no fui autor de ella, en lo que tiene que ver con sus limitaciones razonables que están asociadas a la defensa y protección de valores de mayor jerarquía que el del derecho a la información, del que después seguramente se habrá de hablar.

La participación de los representantes de los bloques que integran esta Convención y que, obviamente, también integran nuestra comisión, fue amplia y significativa.

Nuestro debate tuvo momentos de verdadera envidia y sin que sea necesario que recordemos cada una de estas intervenciones, creo entender y respetar el sentimiento de la comisión si digo que el texto que estamos proponiendo que se apruebe, quizá con alguna objeción menor –obviamente cada vez que uno lee estas cosas les encuentra ángulos para mejorarla– que podemos reconocer por allí se hay deslizado. Pero decía, entonces, el texto consagra lo esencial de estas intervenciones, las sintetiza y las expresa con una precisión que torna en verdad innecesario el referirnos a la forma en que ellas fueron sostenidas. Basta señalar el valor de los aportes de los señores convencionales, de los trece, –el señor Presidente también participó con un proyecto que hemos usado en algunos de los giros con que hemos compendiado el pensamiento que integra el proyecto– y, bueno, todos estos proyectos, señor Presidente, pensamos que están fidedignamente expresados allí.

Con el propósito de informarnos sobre los aspectos en concreto del proyecto, hemos designado al convencional Fernando Baez para que se exprese en ese sentido y solicitamos, señor Presidente, le conceda la palabra.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Lo tengo anotado pero están los convencionales Schvartzman, Pasqualini y después estaría el convencional Baez.

SR. BARRANDEGUY – Pero él informa, señor Presidente.

SR. ARRALDE – Señor Presidente, yo había pedido la palabra.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Sí, señor convencional, lo tengo anotado. Quédese tranquilo, somos profundamente democráticos.

Tiene la palabra el convencional Baez.

SR. BAEZ – Señor Presidente, señores convencionales: la norma que propiciamos es producto, como dijo el presidente de la comisión, de 13 proyectos lo que habla a las claras de la intención de consagrar esta manda constitucional que auspiciamos se introduzca en nuestra Constitución. Voy a enumerar los proyectos: 148, autores los señores convencionales Alasino y Pasqualini; 266 del convencional Busti; 312 del convencional Schvartzman y otros; 335 del convencional Márquez; 349 de los convencionales Martínez y Pesuto; 359 del convencional Arralde; 458 del convencional Acevedo Miño; 503 de los convencionales Villaverde y Allende de López; 559 del convencional Federik y otros; 751 de los convencionales Alasino y Pasqualini; 807 del convencional Monge y De Paoli; 955 del convencional Allende y el 900 del señor Bracco que ingreso por la Comisión de Iniciativa y Participación Ciudadana.

Esto habla a las claras de la profusa cantidad y calidad de ideas que se han conculcado a los fines de lograr la síntesis de la norma que pretendemos incorporar al texto constitucional, la cual reza de la siguiente manera: “El acceso informal y gratuito a la información pública, completa, veraz, adecuada y oportuna que estuviera en poder de cualquiera de los Poderes u órganos, entes o empresas del Estado o Municipios, es uno de los derechos que esta Constitución reconoce. Sólo mediante una ley puede restringirse en resguardo de otros derechos que al tiempo de la solicitud prevalezcan sobre éste, la que deberá establecer el plazo de reserva de dicha información.

La información será recopilada en el medio de almacenamiento de datos de acceso más universal que permita la tecnología disponible.”

Este derecho, señor Presidente, señores convencionales, constituye uno de los mecanismos de contención, contrapeso y vigencia de los órganos de gobierno por parte de los ciudadanos. Es de hacer notar que, obviamente, no es esta Convención la

que está creando este derecho sino que venimos y propiciamos reconocer expresamente al mismo, desde el momento que éste ya ingresó a nuestro ordenamiento jurídico nacional por vía de la norma que consagra la reforma de 1994, la reforma de la Constitución Nacional en el inciso 22 del Artículo 75, el cual al otorgar rango y jerarquía constitucional a los tratados internacionales, hizo plenamente operativos dentro de nuestro territorio las normas y preceptos directamente vinculados a este derecho incluidos en varios tratados internacionales, los cuales quiero mencionar como la Convención Americana de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Internacional de Lucha Contra la Corrupción, la Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos entre otros.

La norma cuya sanción propiciamos es producto, como ya lo dije, de la síntesis de numerosos proyectos que han traído al seno de esta Convención los señores convencionales que ya mencioné; y han sido producto del consenso entre los mismos luego de varias horas de responsable y comprometido debate por parte de los integrantes de la Comisión de Nuevos Derechos y Garantías, Formas de Participación Popular.

La norma en cuestión que propiciamos y auspiciamos, establece el reconocimiento de este derecho que consiste precisamente en la facultad que tiene todo ciudadano, sea persona física o sea persona jurídica, sea pública o privada, de acceder a toda la información que esté en poder del Estado con las siguientes características técnicas.

En primer lugar establece, este artículo que impulsamos, que el acceso a esa información será informal y gratuito. Informal significa, entendemos, que el poder legiferante infra constitucional, que oportunamente tendrá la obligación de reglamentar el ejercicio de este derecho, solamente podrá imponer a este instituto pautas o normas procedimentales básicas extremadamente sencillas y simples evitando en todo momento que se vulnere, obstaculice, entorpezca, o de cualquier manera se restrinja el ejercicio de este derecho por cuestiones meramente formales. Incluyendo, dentro de este principio, una cuestión que entendemos no es menor, como es la absoluta innecesidad por parte de quien peticona la información de expresar la causa, motivo o razón por la cual la pide al Estado.

El concepto de gratuidad incluido en esta norma significa, ni más ni menos, que los trámites que se impulsen no deberán irrogar costo alguno para el requirente y que las actuaciones a lo largo de todo el procedimiento no deberán ser gravadas por tasas o arancel alguno

En segundo lugar, establece que toda la información que posee el Estado es pública –así dice la norma– y la información que se brinde deberá ser completa, veraz, adecuada y oportuna. ¿Qué significa esto, puntualmente?

Completa. Entendemos que esto debe interpretarse en tanto y en cuanto no se considerará cumplida la obligación por parte del sujeto pasivo –en este caso el Estado y todos sus entes descentralizados– hasta tanto no se ponga en conocimiento del solicitante la totalidad de la información solicitada considerándose, en consecuencia, que el cumplimiento parcial o defectuoso, en cualquiera de sus formas, habilitaría al requirente insatisfecho a considerar incumplida la obligación que se establece por esta norma y a recurrir a la vía judicial para exigir su completo cumplimiento.

A la vez, la norma que pretendemos sancionar dice que la información deberá ser veraz. Y esto exime de mayores comentarios, señor Presidente y señores convencionales, en cuanto estamos hablando, obviamente, suministrar información falseada o tergiversada total o parcialmente, alterada, confusa o que no lleve al requirente a conocer la verdad acerca de lo que se está solicitando, sería violatorio de este Artículo.

Oportuna. El término oportuna refiere precisamente a un tema que no es menor, quiere decir que la misma deberá ser suministrada al requirente en lapsos o plazos breves y razonables. Si bien no lo menciona el proyecto, está insito en esta característica que en caso de no cumplirse con este principio, o frente al incumplimiento de los funcionarios obligados, se deberá brindar al ciudadano un efectivo mecanismo jurisdiccional, inmediato, rápido, ágil, que le permita concretar la intención que tiene de conocer una información. Y aquí caemos indirectamente en lo que sería la legitimación activa del derecho que propiciamos, que está en los trece proyectos que hay; en todos se menciona a toda persona, sea física o jurídica, pública o privada, solamente el proyecto de la convencional Pasqualini habla de toda persona mayor de edad y solamente el proyecto del convencional Allende habla de todo habitante de la provincia; los otros once proyectos refieren a toda persona y obviamente, por vía indirecta, estamos concluyendo que se trata de persona jurídica o física, pública o privada, sea o no habitante de esta provincia, de acuerdo a lo que estamos propiciando.

¿Quién es el sujeto pasivo de esta obligación?, ¿quiénes tienen la obligación de brindar el acceso a esta información? La norma que propiciamos dice que serán los Poderes u órganos del Estado, es decir, el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial. Incluimos también a los entes y empresas del Estado, incluyendo entre estos desde los organismos descentralizados, las empresas o sociedades en las cuales el Estado tenga participación mayoritaria, incluso también se ha propiciado que se incluya a las universidades públicas y estatales que actualmente existen o que se

creen en el futuro dentro del ámbito de la provincia de Entre Ríos. Finalmente se incluye dentro de los sujetos obligados a los Municipios de toda la provincia, entendiéndose por tales a todos aquellos que esta misma Constitución, cuando lleve adelante la reforma de los Artículos 180 a 200 de la Carta Magna, reconozca el carácter de tales cualquiera sea su categoría o jerarquía.

Está claro a esta altura que la norma sienta un principio muy importante que la regla es que toda información que posee el Estado es pública, pero como esta norma no es absoluta, obviamente proponemos excepciones a este principio y estas excepciones o restricciones a la regla premencionada, las cuales deberán ser consignadas y enumeradas en la legislación que reglamente el ejercicio de este derecho, están dadas por aquellas situaciones en las cuales el cumplimiento de la obligación del Estado, que estamos propiciando, conllevaría a una vulneración lisa y llana de otro u otros derechos que prevalecieran sobre el que estamos pretendiendo incorporar a la Carta Magna de la Provincia.

Hemos entendido, tal cual lo hace el proyecto de los convencionales Villaverde y Allende de López, que si bien es la intención de la norma en examen brindar la mayor transparencia posible, este deseo debe ceder, ante el resguardo que merecen algunos datos públicos sensibles que sin ser confidenciales rozan a menores, a personas que padecen alguna discapacidad o que se encuentran en alguna situación de vulneración de derechos que afecten su intimidad. Ejemplos de los derechos, obviamente, o de aquellas situaciones en las cuales esta norma no revestiría el carácter de absoluta sino que serian las excepciones, lo conllevan por ejemplo la imposibilidad de atravesar el derecho a la intimidad, el derecho a la salud como podría ser la intención de alguien de conocer las nóminas de enfermos, de aquellos que tengan una patología determinada en un hospital público, del derecho al honor, del derecho a la privacidad, aquellos que fueren por motivos de seguridad pública, como sería por ejemplo, un pedido de información acerca de la cantidad de personal que custodia, por ejemplo, una entidad bancaria, o un organismo recaudador, por cuestiones de secreto bancario o fiscal. También entendemos que deben estar exceptuadas aquellas situaciones en las cuales esté en juego la supervivencia misma del Estado, o aquellos casos en los cuales esté en juego la necesidad de resguardar los derechos de terceros, la moral y el orden público.

La norma que pretendemos que se introduzca en nuestra Carta Magna, señor Presidente, señores convencionales, manda al legislador a establecer un plazo de reserva de la información, el cual quedará librado al criterio de la Legislatura, entendiendo que el mismo debe ser lo suficientemente amplio como para evitar la conculcación o la violación del derecho que pretendemos instaurar por el transcurso

del tiempo, si este no es lo suficientemente extenso en la sanción que lleva adelante la Legislatura.

Finalmente, en el último párrafo expresamente se consigna que: “La información será recopilada en el medio de almacenamiento de datos de acceso más universal que permita la tecnología disponible”. Esta parte del artículo esta concatenada con el plazo de reserva al que hacíamos referencia, y tiene que ver, precisamente, con la obligación por parte del Estado de almacenar la información en el medio tecnológicamente más moderno que se disponga.

Es de hacer notar y así surgió en el debate en el seno de la Comisión, que esta reserva en un medio de almacenamiento tecnológicamente avanzado, no significa en absoluto que el medio en el cual esté almacenado permita el acceso directo de cualquier ciudadano al mismo, ya que lo único que conlleva, se refiere exclusivamente a modernizar el método de archivo de la información a los fines de agilizar la búsqueda en el momento en que sea solicitada. Considerar lo contrario, es decir interpretar – como les decía– que esta parte de la norma consagra la obligación del Estado de almacenar toda su información y propiciar el libre acceso, haría absolutamente abstracta el resto de la norma que está subyacente.

También, se ha discutido acerca de la posibilidad de incorporar un párrafo referido a la posibilidad de que quien vea violado este derecho recurra a la vía del amparo. Hemos entendido que la incorporación de un párrafo respecto de esto no sería prudente, en tanto y en cuanto sentaría el precedente de que en el resto de los artículos que consagrarán derechos, deberíamos también incorporar una norma que dijera expresamente que cuando se viole este derecho, la vía jurisdiccional pertinente es el amparo, con lo cual, donde no estuviera esta consagración, de esa manera quedaría el amparo fuera de las vías que tiene el ciudadano para recurrir al acceso de esta información.

Ha quedado muy claro, señor Presidente, que el derecho a la información pública reviste un quíntuple carácter; y aquí me quiero tomar el atrevimiento y la licencia de citar parte de los proyectos de los señores convencionales que han participado de la redacción y de la síntesis que conforma esta norma. Digo un quíntuple carácter porque en primer lugar, hemos concluido que es un derecho humano; en segundo lugar que es un modo o medio de control ciudadano de los actos de gobierno, tal como lo dicen los proyectos de los señores convencionales Pasqualini, Alasino y Schwartzman; en cierta manera también constituye un medio que contribuye a profundizar el principio de una efectiva y concreta participación ciudadana, tal como lo dice el proyecto del señor convencional Allende; que es un medio de prevención de los actos de corrupción, tal como lo dice el proyecto del señor convencional Monge, y en quinto lugar, es un límite a la exclusividad o monopolización del manejo de la

información por parte del Estado, de los partidos políticos o de grupos corporativos estatales, al decir de los proyectos de los señores convencionales Pesuto y Marciano Martínez.

Finalmente, quiero quedarme con un párrafo que realmente sintetiza este espíritu, que no me pertenece, sino que está incluido dentro del proyecto del señor convencional Allende, el que textualmente dice: “El reconocimiento al acceso a la información pública constituye un significativo parámetro del nivel de transparencia de un determinado ordenamiento jurídico. La relación entre transparencia y acceso es directamente proporcional: a mayor acceso, mayor transparencia.” Y yo le agregaría: a mayor transparencia, mayor calidad institucional.

Señor Presidente, como miembro de la Comisión de Nuevos Derechos y Garantías. Formas de Participación Popular, me considero sumamente orgulloso de propiciar una norma que no está ajena al debate que hubo anoche en el seno de esta misma Convención. Voy a citar palabras del Presidente de mi comisión, el señor convencional Barrandeguy, quien ha dicho que con esta norma se está dando cumplimiento al imperativo de afianzar la vigencia irrestricta de las libertades públicas, y en particular, de la libertad de prensa en toda la Provincia, cuyo aseguramiento ha sido un propósito principal y permanente de todos los miembros de la Comisión de Nuevos Derechos y Garantías. Formas de Participación Popular y también de todos los señores convencionales que participaron de este debate.

En este sentido, ya no tendrán que peregrinar los periodistas en los despachos oficiales buscando información que se les termine retaceando. A partir de esta sanción, la profesión del periodista adquirirá la dignidad propia de la función que la democracia le reserva a una actividad de tanta significación.

Señor Presidente, señores convencionales, la sanción de la norma que estamos propiciando avienta para aquel distraído o desinformado que intentaba endilgarnos que como convencionales –tanto los que integramos la Comisión de Nuevos Derechos y Garantías. Formas de Participación Popular como a los demás convencionales– estábamos propiciando la restricción de libertades de prensa, o que estábamos trabajando para colocar cláusulas mordaza. Es sumamente contradictorio para aquel que pretende esto, que mientras anoche nosotros estábamos supuestamente acusados de esto; hoy, en un despacho que ya se estaba tramitando y se estaba discutiendo cuando llegó el pseudo-comunicado de un sector interno de un sector de la comunidad entrerriana, y estábamos trabajando precisamente para hacer verdadera realidad este principio, que es ni más ni menos que permitirle a la prensa de toda la Provincia de Entre Ríos que tenga las mayores garantías posibles para acceder a la mayor información y puedan hacer su trabajo también con la mayor libertad.

Por eso creo personalmente, y creo que esto reivindica el trabajo concienzudo y el espíritu estrictamente republicano y democrático que anida en todos los que integramos la Comisión de Nuevos Derechos y Garantías. Formas de Participación Popular en particular y todos los convencionales constituyentes en general, ya que esta norma que propiciamos es una demostración precisamente del concreto y real compromiso que tenemos con toda la ciudadanía de la Provincia de Entre Ríos, no con un sector de la misma. Esta norma está destinada al ciudadano común de la Provincia de Entre Ríos, que es el que nos ha elegido para representarlo en esta Convención.

Es por eso que creo sumamente auspicioso, entendemos que hace mucho bien y es sumamente saludable al sistema democrático provincial la posibilidad de incorporar esta norma a nuestra Carta Magna provincial.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra el señor convencional Schvartzman.

SR. SCHVARTZMAN – El martes 13 de mayo, tal como lo ha señalado uno de los trabajadores de la comunicación de esta Provincia que sigue quizás con mayor atención el trabajo de esta Convención; el martes 13 de mayo –decía–, 13 convencionales aprobaron por unanimidad un dictamen surgido de 13 proyectos que trataban sobre acceso a la información, nada menos y nada más. O esto se transforma en un rotundo y definitivo mentís a las supersticiones que todavía tienen algunos sectores de nuestra comunidad, o corremos el riesgo de un nuevo dislate similar al que causó el Artículo 17. Espero y voto porque sea lo primero.

El acceso a la información, señor Presidente, es un derecho de carácter instrumental –lo hemos dicho en la Comisión en numerosas ocasiones–, porque permite el ejercicio de otros derechos. Por eso, en la Comisión –tras extensos debates, tras muchas discusiones y fundamentaciones muy serias– no hemos aprobado una norma para los periodistas, hemos aprobado una norma para todas las personas que en Entre Ríos quieran ejercer este derecho.

Esto debo decirlo en nombre del Bloque del Partido Socialista y de la Coalición Cívica, porque no hemos trabajado en lo personal, como periodista ni como docente, sino como un consciente militante político que pretende que esta Convención lleve adelante verdaderamente una instancia transformadora para la vida institucional de la provincia.

Decíamos que el acceso a la información es un derecho de carácter instrumental porque estamos convencidos de que solamente con la información completa, veraz y oportuna –tal cual quedó redactado en el dictamen– un ciudadano puede ejercer el derecho a la salud, a la vivienda, a la educación y a la justicia, entre otros derechos que nuestra Constitución tiende a garantizar a todas las personas y no

sólo a los ciudadanos.

Estamos convencidos de que sólo con acceso a la información cualquier entrerriano podrá ejercer el derecho a participar activamente en la toma de decisiones que involucran cuestiones públicas. Por eso, nos atrevemos a afirmar sin temor que sin el acceso a la información garantizado constitucionalmente, no es posible el ejercicio de la ciudadanía.

Hay otra dimensión que debe señalarse y que ya estaba presente en alguna de las importantes exposiciones realizadas por el Presidente de la Comisión, convencional Barrandeguy, y por el convencional Báez: la instrumentación del acceso a la información pública, en sí misma, es una forma de control popular sobre la gestión de gobierno. En el mismo sentido del viejo principio republicano de la publicidad de los actos de gobierno, tal como lo sugieren los distintos autores, la inexistencia o la restricción en su utilización conspira directamente con la vigencia del Estado de derecho.

Esta concepción del acceso a la información que hemos impulsado en el proyecto de nuestro bloque, pero que también está presente diría que en todos los proyectos que se discutieron en el seno de la Comisión, implica –bien entendida, bien leída–, un cambio de paradigmas en lo institucional en nuestra provincia de Entre Ríos. Aunque parezca tautológico, aunque parezca una verdad de Perogrullo, lo público es público, lo que es de todos debe estar al alcance de todos. Por eso dijimos en la Comisión y así quedó expresado en las distintas argumentaciones que sustentaron las posturas, que toda la información en posesión de los órganos públicos –es decir, del Estado– es también pública. Y cuando decimos todos los órganos el dictamen aprobado por unanimidad expresa: “... cualquiera de los Poderes u órganos, entes o empresas del Estado o Municipio...”. Quedó claro, incluso uno de los proyectos, el del convencional Villaverde, si no recuerdo mal, precisaba a la Universidad Autónoma de Entre Ríos; otro de los proyectos también precisaban distintas dependencias de Salud, como los hospitales. Es decir debe quedar claro que nos estamos refiriendo absolutamente a todos los órganos: entes, direcciones que dependen del Estado o en las que el Estado tiene presencia.

Hay un detalle con la palabra “Municipio”: quizás la Comisión de Redacción y Revisión pueda establecer que sea más pertinente poner “gobierno locales”, porque no sabemos qué otras formas de gobiernos locales habrá luego de que se debata y sancione el régimen municipal. Queda claro que se está refiriendo a todo aquello que tiene que ver con los Estados provincial o locales en la provincia de Entre Ríos.

Por otra parte –y como también se ha dicho con absoluta precisión– la excepción a este principio debe estar fundada por ley y en razones verdaderamente extraordinarias como la salvaguarda de otros derechos, que al momento de la

solicitud de la información prevalezcan sobre éste. Esa misma ley deberá establecer el tiempo de reserva de la información; creo que es importante que se haga hincapié en la trascendencia que tiene esta definición incluida en el dictamen.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos entiende que cualquier restricción a la libertad de expresión debe ser consagrada en una ley formal, en una norma jurídica adoptada por el Poder Legislativo del Estado del que se trate y promulgada por el Poder Ejecutivo. En cuanto a la libertad de expresión de esa misma Corte, lo cito textualmente: “Exigir que las causales que permiten a un Estado negarse a suministrar cierta información, sean establecidas por ley, supone un golpe a la discrecionalidad y arbitrariedad con que los funcionarios suelen clasificar documentos y no suministrarlos cuando se los solicita.” Esto creo que es parte de la trascendencia que debe otorgársele a este dictamen que la comisión ha aprobado por unanimidad y que hoy trae a este recinto.

Otro aspecto central que hemos señalado y que felizmente fue incorporado al dictamen es el de la guía adecuada para el acceso a la información pública. La forma en que se operativiza, en que se viabiliza la concreción, la efectivización de este derecho. Cuando hablábamos recién del cambio de paradigma, de alguna manera lo que se está proponiendo es invertir lo que habitualmente se ha hecho. Cuando se hace referencia a ese peregrinar que algunos trabajadores de la comunicación –y seguramente algunos ciudadanos conocen ante la pretensión de acceder a determinada información– lo que estamos planteando, lo que hemos sustentado en la comisión y lo que expresa ese último párrafo del dictamen es que no es el ciudadano quien debe procurarse los caminos para acceder a la información, sino lo contrario, la información debe ser entregada por el Estado, que somos todos nosotros, pero a través de una estructura organizada y por eso es que impulsamos que toda la información esté en el medio más universal que permita la tecnología disponible.

Lo expresamos de esta manera porque no nos parecía propicio que la Carta Magna de los entrerrianos incluyera la palabra Internet, aunque está claro que hoy estamos refiriéndonos a ese sistema, pero seguramente, en un futuro inmediato, el extraordinario avance de la tecnología podrá permitir que haya un medio aún más universal que el que hoy conocemos.

Entendemos que el necesario complemento de esta sanción, de este dictamen será un sistema de información al ciudadano que tenga precisamente la delegación de ser el lugar donde se recopile toda esta información sobre la marcha del Estado, de manera que entre las obligaciones de cada funcionario esté también la de brindar esos datos, revirtiendo, desterrando definitivamente, la situación actual en la que el ciudadano o el periodista interesado en conocer un dato, debe presentarse ante el funcionario en cuestión, apelar a plazos e invariablemente terminar recurriendo –

como ya ha sucedido en otras provincias– a la Justicia para que se le reconociera ese derecho de acceder a la información.

Por otra parte, señor Presidente, entendemos que en una democracia moderna la información es, efectivamente, la base de la decisión ciudadana, es imposible avanzar en mecanismos participativos, como se plantea en numerosos proyectos presentados en esta Convención, y que nosotros entendemos que es o debería ser uno de los ejes de esta reforma constitucional. Es imposible avanzar en esos mecanismos de participación popular sin información adecuada previa e irrestricta.

Es un aspecto central no sólo por su carácter profundamente democrático y republicano sino como necesaria base, como presupuesto para la participación ciudadana. Quizás no sea necesario recordar que el acceso a la información pública es reconocido como un derecho humano que en nuestro sistema institucional está protegido por diversos tratados internacionales a los cuales el Artículo 75, inciso 22 de la Constitución Nacional les otorgó jerarquía constitucional y como detalla uno de los autores que más trabajó sobre este tema en nuestra provincia, hay una protección expresa y generosa de parte de los tratados internacionales a este derecho.

Se puede mencionar en ese sentido la declaración de la UNESCO de 1978, la Convención Internacional de Lucha contra la Corrupción a la cual nuestro país adhirió por ley en 1997, la Declaración de Principios sobre la libertad de expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a la que hacíamos referencia hace algunos minutos, la Convención Americana de Derechos Humanos en el Artículo 13, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en el Artículo 19° y por fin en la propia Declaración Universal de los Derechos Humanos en el Artículo 19°.

En un completo trabajo de Ernesto Villanueva sobre el derecho de acceso a la información pública en América Latina, este autor señala que 35 países del mundo han constitucionalizado el derecho de acceso a la información, y que de ellos más de 20 lo hicieron en las últimas dos décadas, es decir en tiempos muy recientes. Esto revela una decisión creciente en el proceso democrático que va emergiendo en el planeta, de dotar a la persona de reglas de procedimiento republicanas que le den la posibilidad material para intervenir en la vida pública.

En alguna medida puede sorprender en un mundo donde son centenares las naciones existentes, la escasa cantidad de naciones que han constitucionalizado este derecho, pero hay que decir, como lo advierte Norberto Bovio, que estamos viviendo un momento muy especial en la historia del mundo porque es la primera vez en toda la historia de la humanidad que las naciones democráticas superan a las no democráticas, por lo cual ese avance, ese emerger de los derechos, esa democratización del mundo, es un proceso que está todavía muy lejos de estar concluido.

En ese entorno mundial de comprensión y de efectivización del derecho de acceso a la información, este autor reconoce que la inclusión de normas que garanticen ese acceso no constituye un puerto de llegada, pero sí un comprometido punto de partida para traducir en normas adjetivas e instrumentales los derechos sustantivos previstos en el texto constitucional.

Este es el marco en el que llevamos esta propuesta a la comisión junto con otras dos iniciativas, pero en nuestro caso no podemos dejar de mencionar, señor Presidente, que en el proceso de elaboración y fundamentación de nuestro proyecto, además del trabajo de las fuerzas políticas que integramos, fue consultada una importante cantidad de periodistas, de comunicadores, de propietarios de pequeños y medianos medios de comunicación de Entre Ríos quienes aportaron comentarios, sugerencias y objeciones que permitieron mejorar el texto que presentamos, expresando su apoyo o coincidencia con la iniciativa.

No lo vamos a enumerar a todos pero creo que ese reconocimiento al compromiso de esos ciudadanos vinculados directamente a la comunicación en la provincia de Entre Ríos y que están mencionados en el proyecto de referencia es necesario y corresponde.

Finalmente quiero decir, señor Presidente, que desde hace mucho tiempo nos acompaña una cita, una frase de Mariano Moreno que solemos recordar ante muchos de los debates y de las discusiones que se vinculan con el ejercicio de los derechos y con el avance de la democratización que pretendemos. Los docentes de historia usan la frase, porque a todos les ha gustado y les ha calado hondamente, y la hemos citado tantas veces: “Si los pueblos no se ilustran, si no se vulgarizan sus derechos, si cada hombre no conoce lo que vale, lo que puede y lo que se le debe, nuevas ilusiones sucederán a las antiguas, y después de vacilar algún tiempo entre mil incertidumbres, será tal vez nuestra suerte mudar de tiranía, sin destruir la tiranía.”

Esta frase de Mariano Moreno que expresa, creo, el ideal humanístico y democrático que alienta la constitucionalización de los derechos de los pueblos, desde hace dos siglos, es en el fondo el principal fundamento, el principal sustento de la constitucionalización en Entre Ríos del derecho de acceso a la información pública.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra la convencional Pasqualini.

SRA. PASQUALINI – Señor Presidente, en principio, voy a intervenir en el debate como coautora de dos proyectos –Exptes. Nros. 148 y el 751– que fueron aludidos por el convencional informante Báez.

La ambición que nos pusimos los autores del proyecto de reforma –Expte. Nro. 148– fue no solamente consagrar el acceso a la información pública, sino avanzar

sobre todo lo relacionado con la libertad de expresión, libertad de investigación y de opinión prevista por los pactos internacionales; reglamentar y establecer en el seno de nuestra Constitución, todas las previsiones actuales, principalmente de la Convención Americana de Derechos Humanos, normalmente conocida como el Pacto de San José de Costa Rica, teniendo en cuenta que tanto el Artículo 2º de dicha Convención como el Artículo 28º, segunda parte, no solamente le impone al Estado firmante del Tratado la obligación de adoptar medidas en su territorio tendientes a garantizar y proteger los derechos, libertades y deberes establecidos en la misma, sino que la segunda parte del Artículo 28º, en la llamada “cláusula federal” del Pacto de San José de Costa Rica, obliga también a los integrantes, a los miembros componentes de un Estado federal a adoptar también medidas tendientes a asegurar la vigencia de la Convención. Esa fue la intención, por eso fuimos más ambiciosos.

–Asume la Presidencia la Vicepresidenta, señora convencional Romero.

SRA. PASQUALINI – El proyecto nuestro –estoy hablando del Expte. Nro. 148–, no solamente se detiene en el acceso libre y público y con todos los condicionamientos y objetivos que estableció el convencional informante Báez –con los cuales estoy de acuerdo, por supuesto– sino que avanzamos y hablamos de comunicación como bien social, hablamos que en los términos de los pactos internacionales aludidos, no solamente hay derechos y garantías sino que también hay deberes y si hay deberes hay responsabilidades no solamente del ciudadano, del empresario comunicacional o del periodista, sino también, y principalmente, del Estado. Reitero: la obligación del Estado surge no sólo del Artículo 2º sino también del Artículo 28º en forma directa para la Provincia como miembro integrante de la Confederación.

Nos quedamos cortos. Comparto totalmente el dictamen en sí mismo pero el proyecto que firmamos con el convencional Alasino, avanza mucho más. Hay un compromiso del Presidente de la comisión de que se tratará con otros en el mismo sentido. Por lo demás, y más allá que el proyecto y el despacho fue acompañado por el bloque Viva Entre Ríos, considerábamos necesario establecer, en particular con relación a los legisladores y esa es la razón de la presentación del proyecto de reforma –Expte. Nro. 751–, el libre acceso directo y no que quede sometido el acceso de información pública, con relación el Poder Legislativo, que quede restringido, que quede sometido a la reglamentación por parte de una ley, ley reglamentaria que se provee de despachar de acuerdo al contenido del dictamen de la comisión.

En este caso nosotros considerábamos que todo dato de información del legislador no solamente en lo económico, sus vinculaciones contractuales, su asistencia o inasistencia a sesiones, comisiones y demás; sino principalmente,

siempre destaco ese aspecto, la presentación de proyectos y las intervenciones como nexo entre su ciudad de origen y el gobierno central de la provincia, todo debía ser una cláusula totalmente operativa y que en modo alguno quede subordinada a que una ley diga cuáles son los contenidos informativos que van a quedar reservados. Porque es el mismo Poder Legislativo el que tiene que sancionarlo; entonces, en ese caso queda una puerta abierta donde consagramos absoluta e irrestricta en apariencia el acceso a la información pública, pero después vamos a tener una ley que diga esta información no se puede pedir. Esa fue la razón de la doble presentación de proyectos.

En relación al proyecto –Expte. Nro. 148–, por lo que se debatió en comisión, los demás contenidos el derecho de réplica, la obligación o la asunción del compromiso por parte de los medios públicos de ejercer pluralismo y democracia también en el mantenimiento de libertades de opiniones; en la prohibición al Estado provincial de que con la asignación de recursos económicos controlen en cierto modo el contenido de las expresiones vertidas conforme lo establece el Artículo 13º, segunda parte del Pacto de San José de Costa Rica, en ese aspecto tenemos el compromiso del presidente de la Comisión, el convencional Barranteguy, que esos temas se van a tratar a posteriori.

En materia de información pública me parece que con esto de reservar por ley pude haber una cortapisa al derecho que estamos consagrando. Ojalá me equivoque y me parece, y lo hicimos ver en la comisión, que en el caso del Poder Legislativo y esa es la finalidad concreta del expediente 751, debía establecerse en forma directa y operativa. Por supuesto que estos dos proyectos se hicieron en base a la habilitación que hace la Ley Nro. 9.768 justamente no sólo de información de información pública si no porque el inciso 21, expresamente nos autoriza a introducir dentro del texto constitucional las previsiones de los tratados internacionales constitucionalizados en la reforma de la Constitución nacional en el año 1994. Eso fue lo que hicimos en el expediente número 148 y 151, consagrar derechos, consagrar provisiones en cabeza del Estado y consagrar deberes. Todo derecho, incluso en todos los pactos informados o anotados por el presidente de la comisión, el convencional Barranteguy, no solamente hablan de derechos y garantías sino también de deberes de los ciudadanos, pero principalmente del Estado.

Quisimos introducir, como ya lo dijeron los convencionales preopinantes en el expediente 751, una forma eficaz, rápida y hasta gratuita o barata, por decirlo de alguna forma, de control directo de la ciudadanía sobre la labora legislativa. En este aspecto no se tuvo cabida sino por la enunciación genérica o englobamiento genérico en materia con los restantes poderes u organismos del Estado como quedó en el despacho.

Espero no hacer agorerismo y no equivocarme, pero me parece que en el caso del Poder Legislativo, como bien lo proponíamos en el expediente número 751, tenía que ser directa e inminentemente operativa.

SRA. PRESIDENTA (Romero) – Tiene la palabra el señor convencional Arralde.

SR. ARRALDE – Señora Presidenta, para abundar a todo lo exquisito que se ha dicho aquí, en tren de argumentar esta consagración novedosa para la Constitución de los entrerrianos, primero quiero destacar la prolífica labor de la Comisión de Nuevos Derechos y Garantías. Formas de Participación Popular, que logra con una riquísima discusión interna amalgamar trece iniciativas de las cuales tres son de nuestro bloque –una de quien les habla, una del convencional Monge y una de los convencionales Villaverde y Allende de López, entre otros–, lograr amalgamar, decía, una figura a la que le es dado destacar la acuñación propia que le hemos dado en la Provincia de Entre Ríos.

Y digo esto porque en verdad lo que recoge la disposición que estamos en trance de sancionar es conferirle los atributos que exige, que requiere, y que han debatido largamente, no solamente juristas de fuste en la Argentina, sino también organizaciones no gubernamentales muy respetadas, como el Centro de Estudios Legales y Sociales, como Transparencia Internacional, y otras tantas con actuación en nuestro país, que siempre han bregado por darle a este derecho humano fundamental que no solamente es un fin en sí mismo, sino, como acá bien se ha dicho, es un instrumento que permite el ejercicio de otros tantos derechos subjetivos constitucionales, está rodeado de los requisitos o de los atributos que debe tener una norma operativa como la que se merece una Constitución de los entrerrianos.

Y lo digo así, porque en el derecho público provincial es dable encontrar la parquedad, la vaguedad y hasta la mezquindad de los textos constitucionales con relación a la consagración de estos derechos. En algunos de ellas se limitan a mencionar simplemente que toda persona tiene derecho a recibir y dar información, copiando moldes, como los del Artículo 13º de la Convención Americana de Derechos Humanos o remitiéndose a la publicidad de los actos de gobierno, pero no avanzando más allá y rodeando a este derecho humano de las garantías de operatividad que requiere para que toda persona sea titular de este derecho subjetivo constitucional y no únicamente los comunicadores sociales y los periodistas; entonces, rodear, como decía, de garantías suficientes y darle la jerarquía constitucional bastante como para evitar que la legislación de menor rango pueda desdibujar y aún así desconocer en los hechos una cláusula que debe estar consagrada con meridiana claridad.

Yo rescato aquí los atributos, y me permito reiterarlos en tren de abundar o

reabundar sobre el tema. Estamos hablando de los principios de la informalidad y de la gratuidad, lo que requiere que no habrá arancel de ninguna naturaleza que pueda imponerse para acceder a la información, salvo, seguramente, los costos de reproducción naturales para acceder a las fuentes de información, la completez de la información, la veracidad, la adecuación y la oportunidad; estamos hablando, sin decirlo, de tiempos útiles. Y la rica técnica legislativa que significa no introducir normas procesales en textos constitucionales, dejando sí a la norma infraconstitucional para que avance en algunas cuestiones que no consagra el texto mismo.

Celebro también que la información pública esté consagrada aquí como un derecho subjetivo constitucional y no como un deber jurídico que pesa sobre el Estado, más allá de que existe y lo tenemos consagrado en el Artículo 31 de la Constitución provincial, que a la vista está que al derecho de los ciudadanos de conocer los contenidos de los actos de gobierno se contraponen obviamente el deber estatal de suministrar la información que le es requerida.

De esta manera, estamos introduciendo en Entre Ríos sin medias tintas, sin limitaciones, sin titubeos constitucionales, un derecho subjetivo que no merece discusión, salvo cuestiones de matices como los que se han dado en la Comisión. Celebro también que sólo una ley en sentido formal pueda restringir el acceso a la información resguardando otros derechos, se entiende de mayor jerarquía, pero al momento del requerimiento de la solicitud.

En mi iniciativa yo hablaba de ingreso irrestricto, entendido está que todos los derechos subjetivos son relativos y están sujetos a las leyes de reglamenten su ejercicio. Pues bien, qué derecho subjetivo podría contraponerse a la información pública que merezca ser marginado de su acceso, no lo decimos pero lo imaginamos el sigilo fiscal, el secreto bancario, la privacidad, el honor de las personas. Lo único preocupante sería que la norma legislativa establezca tantas excepciones que llegue a desnaturalizar el principio mismo, claro que no será la responsabilidad nuestra sino de la Legislatura.

Estamos consagrando, en definitiva, un instrumento fenomenal que no solamente –decía– es un fin en sí mismo, sino el soporte objetivo para el ejercicio de otros derechos constitucionales; y la verdad es que celebro ser parte de una consagración que con tanta claridad estamos acuñando en Entre Ríos, sin por eso dejar de hacer dos mociones, señor Presidente, convencional Barranteguy.

Creo, sinceramente, que la universidad o las universidades actuales o las que se creen en el futuro, deberían estar incorporadas en el texto constitucional. También quiero aclarar y despejar la duda con la ausencia de mención en relación a las resultas de la denegación o el retardo en la provisión de la información. En casi todas las ponencias que uno tiene oportunidad de escuchar se mencionan que la vía del

amparo queda expedita ante el incumplimiento de esta obligación. Claro está que como estamos aún en deuda en el mejoramiento de esta institución, el amparo, en la Constitución de Entre Ríos, debemos remarcar aquí que es obvio que esta vía heroica, expedita y rápida del amparo, es la única idónea para acudir a la justicia en procura de compeler al funcionario remiso, en cumplir con esta obligación. Esto es así, no porque sea la vía más apta, sino porque la del Artículo 43º de la Carta Federal es tan amplia que ya ni siquiera es una acción sino un derecho mismo de amparo y podría inclusive imponerse sobre el texto constitucional provincial para acudir a la justicia en procura de una tutela judicial.

En concreto mociono la incorporación de la universidad como sujeto pasible de la información pública que se pueda requerir y dejar constancia de que la vía del amparo es obviamente el camino idóneo para acceder al requerimiento de información incumplida por el funcionario.

Y va de suyo que no podríamos colocar aquí esta mención sin tener que hacerlas en todas y cada una de las instituciones que estamos en tren de consagrar en lo sucesivo, léase medio ambiente, léanse derechos educativos, léanse derechos a la salud, etcétera.

Es todo cuanto tengo que decir, muchas gracias, señora Presidenta.

SRA. PRESIDENTA (Romero) – Tiene la palabra la señora convencional De Paoli.

SRA. DE PAOLI – Señora Presidenta, a lo mejor voy a repetir algo que he mencionado en alguna intervención anterior. Generalmente tenemos la sensación de que la historia empieza cuando nosotros llegamos a la escena, y en realidad esto no es para nada así. ¿Por qué digo esto? El 3 de mayo se conmemoró el Día Mundial de la Información Pública, razón por la cual resulta promisorio que en el lapso de este mes estemos precisamente trabajando y debatiendo sobre esta cuestión.

Pero este tema tiene una raíz muy profunda en nuestra historia, si pensamos que el periódico que se creó en épocas de la Primera Junta de Gobierno, “La Gazeta de Buenos Ayres” tuvo por objeto precisamente brindar información sobre las decisiones que el nuevo gobierno patrio tomaba. El encargado de la redacción fue Mariano Moreno, que si pudiera vernos y escucharnos respecto de esta cuestión, seguramente estaría diciendo “¡Por fin!”. Moreno, además de publicar las noticias que podían ser de interés público, daba a conocer, precisamente, todas las disposiciones, las órdenes, los decretos sancionados por los integrantes de la Primera Junta, y lo que escribía en La Gazeta –no voy a detenerme acá, no teman– no solamente explica las razones que motivaron la aparición del primer periódico argentino, sino que representa un antecedente que es ineludible al momento de pensar en el desarrollo de este

derecho a la información pública en nuestro país, heredero de una consigna: “El pueblo quiere saber de qué se trata”, que nos debe haber estado rondando a todos en esto, el manifiesto de Moreno sirve para entender de qué hablamos cuando aludimos al sistema republicano de gobierno. Entonces, es indudable que desde aquí, el derecho a la información pública está anclado –encapullado me gusta decir– históricamente en la noción de forma republicana de gobierno. En realidad, de eso estamos hablando.

En relación con los debates que hemos tenido en el seno de la comisión, sumamente ricos, profundos, centrados en el contenido y en el aporte de estos trece proyectos que estuvieron en consideración, nos hizo pensar acerca de la concientización de los ciudadanos sobre el conocimiento de sus derechos. Esto se relaciona con lo que expresaba el señor convencional Schvartzman en el final de su intervención, con el derecho y con los medios para exigir su respeto, y el cumplimiento que se haga de esta disposición es clave, porque las personas solamente pueden involucrarse con la realidad que las rodea de manera activa en aquellas cuestiones que tienen que ver con la vida de su comunidad, solamente cuando están bien informadas y cuando la transparencia del proceso que esto implica para la toma de decisiones, está garantizada por este medio.

Entonces, no hay dudas, por el contrario, de que la desinformación o la información inexacta afecta la calidad de la participación de las y los ciudadanos y los lleva o puede llevarlos a la toma de decisiones equivocadas.

Mientras por un lado, para el Estado proveer la información es una obligación, es un deber, como señalaba la señora convencional Pasqualini, por el otro y para las personas supone el derecho de informarse, de formarse opinión en torno a esta información, que le va a permitir el ejercicio de otros derechos y también ha de contribuir a controlar la gestión del Estado.

El acceso a la información pública es también, de manera indudable, una herramienta esencial para la actividad periodística, que complementa este derecho al difundir, al transmitir la información de manera competente, lo más objetivamente posible, para que el ciudadano pueda formarse opinión fundada. De esto hablaba Moreno con esa expresión, que más que por los libros de historia conocemos por la apertura del programa de Tato Bores, que durante años iniciaba con esta cita, ese verdadero informador público.

Yo creo que los proyectos aportaron gran riqueza al debate y a las conclusiones que llevaron a la emisión de este dictamen. Tal vez hubiéramos querido incorporar de manera expresa algunas cuestiones que se han mencionado aquí, pero creo que estamos salvando la cuestión de fondo: la necesidad de consagrar el

derecho a la información en este breve texto constitucional es lo que tiene valor; luego la ley ha de poder fijar los alcances.

Para que después no haya ninguna interpretación equivocada, no deben quedar dudas de que aquí el bien jurídico tutelado es el acceso a la información pública, que también podemos mirar como un bien colectivo, ya que está relacionado con esta toma de decisiones por parte del ciudadano.

En función de estas expresiones, señora Presidenta, y en la consideración de que más allá de nuestra inquietud sobre la necesidad de incluir algunas otras precisiones en el texto, vamos a acompañar este dictamen de comisión, que consideramos que está cubriendo un vacío y una deuda de raíz histórica en nuestra Constitución y en las normas en general.

SR. CARLÍN – Pido la palabra, señora Presidenta, para formular una moción de orden.

SRA. PRESIDENTA (Romero) – Para formular una moción de orden, tiene la palabra el señor convencional Carlín.

SR. CARLÍN – Señora Presidenta: habiendo debatido la cuestión en forma suficiente y expuesto las diferentes posiciones los representantes de las distintas bancadas, mociono que se cierre la lista de oradores y, luego de que hagan uso de la palabra los convencionales anotados, se cierre el debate y se pase a votar. Hago esta moción de acuerdo con el Artículo 53º del Reglamento.

SRA. PRESIDENTA (Romero) – La Presidencia informa que están anotados los señores convencionales: Marciano Martínez, Acevedo Miño, Reggiardo, Federik, Barrandaguy y Alasino.

Se va a votar la moción de orden formulada por el señor convencional Carlín.

–La votación resulta afirmativa.

SRA. PRESIDENTA (Romero) – Tiene la palabra el señor convencional Marciano Martínez.

SR. MARTÍNEZ (Marciano) – Señora Presidenta, señores convencionales: se ha dicho aquí que el Estado no quiere ser controlado, y se ha dicho bien; se ha dicho que el Estado no quiere dar información sobre sus actos de gobierno, y se ha dicho bien, porque tenemos que dictar una norma constitucional para que el Estado sea realmente republicano, porque hace al régimen republicano la publicidad de sus actos.

Estamos aquí para sancionar una norma que crea este derecho de acceso a la información pública.

En principio considero que es un paso importante, fundamental, aquí los miembros informantes han expresado sus opiniones, sus razones y han determinado la dimensión que tiene esta institución. Creo que lo han dicho en forma correcta y con un criterio dinámico y moderno, pero como dijo un convencional: siempre que nos ponemos a estudiar la institución encontramos que le falta algo, siempre tenemos una actitud crítica hacia lo que creamos. Vengo en ese rol, en un rol crítico respecto al dictamen.

Coincido en lo esencial con la exposición del convencional Arralde que se ha expresado respecto de algunas cuestiones, que son muy importantes, como el tema de la calidad irrestricta del derecho, como el tema de amparo, como el tema referido a las instituciones a las que se les puede solicitar la información.

En cuanto a las falencias, en primer lugar creo que al proyecto le falta titular, o sea que se determine quién es el que tiene el derecho a este acceso, quién es el que tiene derecho a la información pública. Y es muy importante poner –como está en nuestro proyecto– “toda persona” porque, como está abierto, la Legislatura puede disponer restricciones al titular, por ejemplo podría decir: “toda persona que tenga interés” y ya el interés califica a la persona. No va a ser irrestricto sino que va a estar subordinado a que la persona que solicita la información justifique su interés. Y esto no es arriesgado decirlo porque esta norma del interés y de la razón existe en la provincia de Buenos Aires donde hay una norma jurídica sobre información pública. Por eso es fundamental establecer quién es el titular, porque según el titular va a ser irrestricta o no. Esto es fundamental.

Y acá tenemos que dar un principio, nosotros nos estamos refiriendo a la publicidad de los actos de gobierno porque esta es la exigencia del régimen republicano, los actos de gobierno, no cualquier información que esté acumulada en el Estado. Por eso las excepciones casi no existirían si nosotros nos referimos a los actos de gobierno porque estos tienen naturaleza pública. Entonces, remitirnos al legislador para que haga un listado de derechos de terceros que pueden estar afectados, estimo que esto es muy restringido porque, en última instancia, lo que nosotros pedimos es información de los actos de gobierno.

Y debemos cuidar que no haya excesivas excepciones a ese derecho porque se va a desvirtuar en su totalidad, como se ha desvirtuado, porque en la Constitución de Entre Ríos del año 33 existe el derecho a la información, no para todos, pero sí para los legisladores. Los legisladores en el Artículo 77 de la Constitución provincial tienen el derecho de pedir informes al Poder Ejecutivo, que crean necesario para el mejor desempeño de sus funciones.

Es muy común escuchar el lamento de los legisladores que solicitan informes al Poder Ejecutivo y que éste no les contesta, algunas veces nunca lo hace, otras

veces no lo hace en el tiempo oportuno para el desempeño de sus funciones, y es una práctica muy común.

Una vez escribí sobre este tema y manifesté que el Poder Ejecutivo debía responder en forma inmediata el pedido de informes solicitado por los legisladores. En una oportunidad me entrevistó un legislador y me dijo: ¿usted tiene escrito que si el Poder Ejecutivo no responde a un pedido de informes de un legislador corresponde el amparo? Corresponde el amparo y el mandamiento de ejecución porque es un deber del Poder Ejecutivo informar a los legisladores.

–Asume la Presidencia su titular, convencional Busti.

SR. MARTINEZ (Marciano) – Bueno, me dijo, entonces usted tiene la oportunidad de verificar en los hechos lo que escribí; y así fue que hicimos un amparo, un mandamiento de ejecución para que el Poder Ejecutivo nos conteste y le informe al legislador, nada menos.

Entonces nos fuimos a la Justicia. La Justicia –y lo digo con sinceridad porque tengo muchos años de ejercicio profesional– cuando hay alguna cuestión pública, cuando hay algún poder que ejerce el poder estatal, la justicia se siente estremecida, entonces nos contestaron que no correspondía el amparo porque era una cuestión entre órganos del Estado, por lo que no podía intervenir entre órganos del Estado. Con gran sorpresa me encontré con esa respuesta. La otra respuesta que obtuvimos fue que el titular no era el legislador, era la Cámara porque el Artículo 77 dice: “cada Cámara con aprobación de tres de sus miembros”. La Cámara es el instrumento, pero el derecho subjetivo, el interés es del legislador, porque es para desempeñar sus funciones, las funciones son de los legisladores y no de la Cámara que es la entidad de la institución.

Entonces, esto a mí me llama la atención, la reticencia que hay cuando se pide información pública de la Justicia de otorgarle al peticionante el derecho a través del amparo. Hay que destacar que nosotros también tenemos un ejemplo muy claro. Acá tenemos el caso en que Bracco fue a solicitar información pública y no se la dieron, entonces Bracco con su abogado hizo un amparo y allá en la Sala Penal del Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos le dijeron: el amparo no es el medio adecuado, vaya, agote la vía administrativa y después de agotada la vía administrativa haga la acción contencioso administrativa; eso es lo que corresponde.

Esto es posible porque además en Bracco ya está resuelto. Entonces, los señores convencionales de alguna forma pueden saber lo que es agotar la vía administrativa y hacer el contencioso administrativo. Entonces esto está en contradicción con la característica fundamental de este artículo de la Constitución, porque la recepción de la información que se solicita debe ser oportuna. Oportuna en

el sentido que sea inmediata, oportuna para el derecho. Y si nosotros tenemos que hacer la acción contencioso administrativa para recibir la información se desvirtúa totalmente lo que estamos escribiendo.

Yo considero que no es un exceso ponerlo porque se comparece con la naturaleza. No necesariamente en cada institución tenemos que poner la procedencia o no del amparo. El amparo procede pero también está subordinado al criterio de los Jueces.

He tenido hace poco un amparo con publicidad porque se refería a la estabilidad de un empleado público, donde en primera instancia me dijeron “agote la vía administrativa” ¿Cómo voy a agotar la vía administrativa, le voy a pedir reconsideración al que me despidió y después voy a ir por una acción contencioso administrativa? Hago el amparo. Apelé y por suerte –digo por suerte porque en la Justicia el valor suerte existe– la Sala Penal del Superior Tribunal de Justicia me hizo lugar al amparo y dijo que no era necesario el contencioso administrativo. Lo que demuestra que tenemos que poner otro remedio y yo creo que este remedio es el amparo. Porque lo dicen muchas instituciones constitucionales sobre este tema. Por eso nosotros lo pusimos en nuestro proyecto. Los ejemplos que di: el caso del Legislador que era de Gualeguaychú y el caso Bracco, demuestran que nosotros tenemos que poner que el recurso, ante la denegatoria o ante la mora en contestar, corresponde el amparo.

Por último, ¿ante qué organismo? Yo creo que la Universidad debe estar expresamente puesta porque es autónoma. Ahí no está puesta y ellos consideran que no integra los órganos normales del Estado. También considero que deben estar los prestadores del servicio público, que aunque no hay participación del Estado, el Estado les concede el servicio, les controla el servicio, y es de interés público. Muchas veces el político, el periodista, la gente que controla, el que tiene interés, puede querer conocer los datos de los servicios públicos privatizados o a cargo de personas privadas que el Estado concede. Por lo tanto, hay acá un interés público.

Estimo entonces ratificar y solicitar que se incorporen al proyecto, el poner como titular a toda persona, para que no haya ningún tipo de restricción. Hablar que el principio en materia de información pública es la publicidad de los actos del gobierno. Para no confundirnos: son los actos de gobierno los que tienen que ser públicos. Establecer que el medio para corregir la falta de información o la mora, es el amparo.

Y por último ampliar sobre los prestadores de servicios públicos y sobre la universidad de Entre Ríos. La universidad del Estado provincial, da el acceso a la solicitud de información pública. Esto es concretamente lo que propongo, como autor del proyecto, para que se incorpore al determinado por la comisión que trató este tema.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra el señor convencional Acevedo Miño.

SR. ACEVEDO MIÑO – Señor Presidente, creo que en gran medida se han esgrimido todos los argumentos que nos han llevado a aprobar un artículo que ha surgido del consenso, en mi caso no solo como integrante de la comisión sino como autor de uno de los proyectos. En este sentido creo que cuadra recordar las palabras del convencional Martínez, que el poder siempre debe ser limitado en pos del bienestar de los ciudadanos, y ese ha sido el objeto del derecho constitucional desde tiempos inmemoriales.

En este sentido, como decía la convencional De Paoli, nosotros no estamos introduciendo una cláusula innovadora en la Constitución de Entre Ríos, hay algunos pasos, en pos de la consagración de este derecho, que nos han precedido. Más allá de lo importante, en este caso que es la consagración en el Pacto de San José de Costa Rica y la interpretación, a la que le hacen referencia unos minutos, de la Corte Interamericana sobre el acceso a la información pública como uno de los derechos constitucionales que deben garantizarse desde la Constitución, también es cierto que desde el orden provincial han existido algunas iniciativas y tengo especialmente presente un proyecto de ley, presentado en el año 2002, por el doctor Edelmiro Tomás Pauletti, que tenía por título el Estado está libre, que tendía justamente hacer del Estado aquello que ya he referido en algún momento lo que denomina el constitucionalista Zarini, una caja de cristal donde se muevan los funcionarios y aquellas personas encargadas de la red pública de modo que sean observados por todos los ciudadanos.

Es cierto, también, que la jurisprudencia local ha tenido un fallo muy acertado que declara abstracta una cuestión pero que a su vez consagró como un derecho constitucional protegido, el derecho al acceso a la información pública, como es el caso Londero, en un fallo de la Cámara Civil de Paraná, y un retroceso como ya lo indicara el convencional Martínez, que fue el caso Bracco. Creo que a partir de la inclusión de este artículo en la Constitución de Entre Ríos vemos plasmado como dice Norberto Obiang, quien citara el convencional Schvartzman, la transparencia de la república como el ineludible corolario de la democracia. Es dable recordar que mediante la visibilidad, cognoscibilidad y accesibilidad, es posible el control de los actos de la administración pública y viene a reforzar el concepto de legitimidad democrática. En este sentido la Corte Interamericana también ha tenido en sus fallos una coherencia en cuanto a la interpretación que ha hecho del Artículo 13 del Pacto de San José de Costa Rica; y en ese sentido la Corte ha dicho que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la

libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

La Corte también celebra las medidas tendientes a asegurar este derecho que creo que es, ni más ni menos, lo que estamos haciendo hoy aquí.

El principio que estamos consagrando es el acceso, la excepción será la restricción, esa será la medida con la cual la judicatura el día de mañana podrá merituar en qué punta aquella ley que restrinja el acceso a la información pública, sortea el test de constitucionalidad. Hemos consagrado un principio, creo que el artículo ha receptado las ideas de todos los proyectos y en ese sentido lo celebro y creo que hemos logrado un avance en la normativa constitucional entrerriana.

Comparto también lo que se ha dicho en cuanto a la innecesariedad de incorporar en este artículo la vía del amparo, la vía heroica expedita y rápida del amparo como forma de proteger este derecho. Creo que quedarán desterradas para siempre esas mandas judiciales de algunos fallos a leyes como la número 7.060, que en definitiva lo único que hacen es entorpecer el acceso a la información pública, la concreción de este derecho.

En ese sentido creo que cuando delineemos el amparo, seguramente quedarán comprendidos este y otros derechos, por lo cual me parece innecesario su agregado en este Artículo.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra el señor convencional Reggiardo.

SR. REGGIARDO – Señor Presidente, muy brevemente voy a formular algunas reflexiones que queremos compartir con los señores convencionales constituyentes, de manera tal que queden un poco más claros algunos de los elementos que todavía no estén en la redacción, pero para que quede en el marco del espíritu de los constituyentes y de lo que está redactado, una directiva clara a la Comisión de Redacción y Revisión para que tenga la amplitud necesaria para que pueda desarrollar cabalmente su trabajo en este aspecto.

Me refiero, en primer lugar, a la posibilidad de mejorar la redacción en cuanto a qué sucede con las –para utilizar un término común y muy genérico de uso de corriente– reparticiones del Estado, porque cuando aquí se habla de Poderes, órganos, entes u otras empresas del Estado, por las dudas, si se puede ir directamente, para dar un ejemplo, a la Dirección de Bromatología para pedir una información o, como pertenece a un Poder del Estado, habrá que esperar que el Poder Ejecutivo brinde la correspondiente información de esa Dirección; lo digo como un interrogante de manera tal que lo contemple la Comisión de Redacción y Revisión para ver si con alguna expresión, como, por ejemplo “reparticiones del Estado”, si estamos de acuerdo y los señores constituyentes están de acuerdo con que este es el

espíritu de la norma, pueda entonces incorporarse en beneficio de la mayor claridad y evitar luego interpretaciones que demoren un poco esa información porque tiene que subir por la cadena orgánica de la pirámide administrativa. Este es un aspecto que lo dejo señalado; pasa eso con los hospitales, etcétera, direcciones, subdirecciones, habrá que ver hasta dónde se llega; pero lo dejo como una inquietud para que, si es compartida, la tome en cuenta la Comisión de Redacción y Revisión.

A su vez, me sumo a los prudentes criterios aquí expresados en cuanto a la necesidad de que también se mencione a la universidad pública. Y, por otro lado, las reflexiones que ha hecho el convencional Martínez, que también comparto, en cuanto a la necesidad, tal vez, de introducir un párrafo donde quede claro que en caso de negación o retardo queda expedita la vía del amparo. A lo mejor con este aspecto estaríamos cubriendo realmente la eficacia real en los tiempos reales, del ejercicio de este derecho.

A esto también lo dejo como una inquietud, si es compartida, para que al modificar la redacción se vea si un párrafo como el que acabo de decir, y me permito insistir, para que donde termina el párrafo que se refiere a que “estuviera en poder...” etcétera, y “...es uno de los derechos que esta Constitución reconoce...”, se agregue que: “En caso de negación o retardo quedará expedita la vía del amparo.”

De esta manera, también me parece importante, aunque puede interpretarse que desde ya con la descripción genérica de que es uno de los derechos que esta Constitución reconoce estaría a salvo, pero por ahí, como en otros casos en que se abunda a veces en precisiones en el texto constitucional, creo que en absoluto sería contrario a la técnica constitucional agregar, en este caso, a toda persona, como bien se ha señalado anteriormente.

Con estas consultas que de alguna manera estoy haciendo, me gustaría que, en todo caso, el Presidente de la Comisión nos pudiera decir si está de acuerdo en general, para que se eleve así, con estas recomendaciones, a la Comisión de Redacción y Revisión. Terminaría aquí mi exposición señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra el señor convencional Alasino.

SR. ALASINO – A decir verdad, lo he conversado largamente y con toda atención con los convencionales preopinantes y la verdad es que originalmente no hicimos proyectos individuales sobre esto porque teníamos la idea de que cualquier redacción que hiciéramos iba a atentar contra el derecho que queremos proteger. Creo que quien me advirtió esto y me sacó del error, fue el señor convencional Pesuto, que me dijo “No, para que hagamos algo mejor que el Pacto de San José de Costa Rica, hagamos que sea expeditiva la Constitución”. A mí, la verdad que me corrió el telón y

me di cuenta que ese era el sentido; si no, esto complica.

Yo creo que si trajo problemas el Artículo 17, éste a lo mejor no toca a las corporaciones periodísticas –con respeto por lo de corporación, por el sindicato– pero a lo mejor toca a otros que realmente tienen interés en este derecho, el periodista puro o la persona común, y se encuentra con este artículo que le va a imposibilitar acceder, en vez de posibilitar. Les voy a decir por qué. Yo lo hubiera redactado así: “Toda persona está autorizada a buscar, a examinar, a inquirir, a averiguar los datos, los antecedentes, los informes de todo acto, suceso o episodio de gobierno, de los poderes...”. Porque lo que dice el señor convencional Marciano Martínez, es de una precisión asombrosa. Yo le pregunto una cosa, por ejemplo, si yo mañana me peleo con el Gobernador y éste decide darme un golpe bajo y manda a preguntar al Registro Civil ¿Cuántas veces se casó Alasino? ¿Cuántos hijos tiene? Estos datos, ¿los tiene o no los tiene que dar? Ustedes dicen: “No, en la ley vamos a poner de que, al ser derechos personalísimos; no le pida a Alasino cuántas mujeres tuvo”. Pero eso está dependiendo del momento y la hora en que hagan la ley y en donde hagan la ley le quitan a este derecho, para mí, la facultad de expedirse.

Entonces, me da la impresión que cuando dicen informar quiere decir sin forma, tendría que haber sido más fácil. Yo no quiero que me den informes, que es el pedido de informes de los diputados, quiero que me dejen a mí entrar a mirar los datos. Yo quiero saber a quién le dio subsidios la CAFESG, no quiero que la CAFESG me informe; quiero entrar a la CAFESG y mirar las planillas. El Pacto de San José de Costa Rica dice buscar, y no de balde dice buscar, y no dice nada más; porque buscar es precisamente eso, es examinar, investigar y averiguar, uno.

Así como está previsto yo creo que va a ser muy difícil, por eso avizoro un trabajo arduo en la Comisión de Redacción y Revisión para que realmente le den sentido. Nosotros vamos a acompañar, porque me parece que seguimos avanzando y tenemos la posibilidad de volver a revisarlo.

Me da la impresión que la ley debe dejar librado solamente los derechos personalísimos, y lo debe decir la Constitución y nadie más; si quiere y si no, que diga actos de gobierno. Entonces sabemos dónde está el fundamento en la Constitución nacional; en el Artículo 1º, en el 33º, en el 41º, en el 75º Inciso 22, que remite al Pacto de San José de Costa Rica.

¿Y todos estos artículos, qué son? Son garantías del sistema republicano. La publicidad de los actos de gobierno. Estamos hablando de eso. Me da la impresión que esta redacción, así como está armada, va a traer muchísimos problemas, porque en vez de facilitar, va a entorpecer el acceso a la información.

Y me da la impresión de que si habría que hacer alguna salvedad, no pueden decir “los derechos que en momentos determinados...” ¿Qué es este existencialismo

sartreano? No, tiene que ser, por ejemplo, la seguridad del Estado, y nada más. Señor Presidente, alguna vez Max Scheler se dio cuenta cuál es la entidad de los valores. Digo que se aprenden, no son, valen. Y se aprenden según los momentos históricos, las situaciones y las circunstancias. A veces es más importante un valor que otro, y las jerarquías de valores van cambiando en las sociedades y en las personas. Y esto pasa aquí también. El día de mañana, a lo mejor, hay otros valores que hay que proteger y la ley puede ponerle cortapisas a la información.

Si esto es lo que no se quiere, me parece que debe mencionarse solamente a la seguridad del Estado. Lo digo porque me imagino a la Nación en guerra o me imagino a la Nación protegiendo información de algún acontecimiento grande como puede ser un atentado terrorista, o una gran operación para desarticular una operación de narcotráfico, una cosa así, grave; de eso estoy hablando, pero nada más.

Creo que el artículo debería reformularse, hacerlo fácil, que todo el mundo lo entienda, que se sepa a qué se refiere, de qué datos está hablando, adónde se puede acceder, qué puede hacer, y fundamentalmente que quede claro que lo que le permitimos a la gente es ir a mirar, no que les den el informe. Que los dejen entrar, no que les manden por escrito. Me parece que este es el tema.

En la misma dirección, señor Presidente, yo pondero el esfuerzo de querer precisar estos derechos, pero por algo son tan escuetas las redacciones internacionales o la redacción de la Constitución nacional, porque son difíciles cuando uno quiere precisarlos y darles contenido. Con esto se consigue el resultado contrario. Insisto, señor Presidente, lo ha charlado largamente con el señor convencional Pesuto, quien suscribe el despacho, quien es el que me alertó acerca de esto y yo lo comparto absolutamente. Este es un tema que la Comisión de Redacción y Revisión debe revisar, porque así como está, en realidad, podemos terminar teniendo un problema mayor que el del artículo que ayer aprobamos con la Convención constituida en conferencia.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra el señor convencional Federik.

SR. FEDERIK – Señor Presidente, he escuchado con la mayor atención posible las aseveraciones que se manifestaron recién. Parece que el límite al poder legiferante lo está poniendo el mismo artículo de la propuesta de la comisión, y esto no vino por generación espontánea. Vino porque cuando discutimos los artículos, los distintos proyectos, incluso el proyecto del señor convencional Alasino que presentó junto con la señora convencional Pasqualini, cuando discutimos éstos, vimos la necesidad de que al legislador teníamos que ponerle un límite respecto de esto, precisamente porque entendíamos que la categoría del derecho a la información era la de un

derecho humano.

¿Y eso qué significa? Significa que no lo consagramos nosotros, lo que hacemos es reconocerlo, porque es un derecho que surge de cuando todos los ciudadanos fundamos el pacto y colocamos en el depósito, como decía Beccaria, las libertades públicas. Colocamos las libertades, y a partir de colocar las libertades para poder convivir, a partir de ahí nace el derecho a la información. ¿Por qué? Porque si colocamos nuestras libertades, tenemos derecho a saber cómo están administradas...

SR. PRESIDENTE (Busti) – Señor convencional Federik, el señor convencional Alasino le pide una interrupción. ¿Se la concede?

SR. FEDERIK – Se la concedo, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra el convencional Alasino.

SR. ALASINO – Gracias, señor convencional.

Acá no estamos tratando el derecho a la información; ese es otro tema. Ese sí la Constitución nacional lo pone como un derecho constitucional y le da las características de cómo debe ser. Acá estamos tratando el derecho de acceder a la información pública, que es muy distinto. Tenemos la promesa del Presidente de la Comisión de tratar el derecho a la información. Pero acá estamos tratando el acceso a la fuente de información o a la información pública.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Continúa en el uso de la palabra el señor convencional Federik.

SR. FEDERIK – El proyecto contenido en el expediente nro. 559 –yo estoy hablando precisamente porque soy autor de este proyecto– dice: “El derecho a la información oficial existente en los órganos del estado es uno de los derechos humanos que esta Constitución reconoce...”, y acá viene la restricción al Poder Legislativo: “sólo mediante una ley puede restringirse el acceso a ella en resguardo de otras garantías, que al tiempo de la solicitud prevalezcan sobre ella”. Esta es una cuestión de significativa importancia, y así lo tomó la Comisión; tanto es así que incorpora al texto la expresión: “Sólo mediante una ley puede restringirse en resguardo de otros derechos...” –utiliza este otro giro–.

Esta es –insisto– una cuestión fundamental, porque no cualquier ley, no porque lo señale mediante un acto el Poder Legislativo va poder oponerse a este derecho que estamos reconociendo y que le estamos dando la categoría de un derecho reconocido, no un derecho que crea la Constitución, sino que reconoce como existente. De ahí entonces que su consagración no es tal desde el punto de vista estricto, sino que es

un reconocimiento al derecho de todos los habitantes.

Precisamente por esa calidad se constituye en un derecho prevalente. ¿Prevalente para qué momento? Lo dice bien el dictamen: en el momento en que se confronte. Cuando alguien solicite el derecho a la información y la ley establezca que hay otro derecho que tiene una garantía superior, en ese momento; en ese momento tiene que prevalecer. Está perfectamente colocado en el dictamen de comisión, porque es en el momento en que se solicita la información y aparezca el otro derecho consagrado y reconocido también; en esa confrontación tiene que prevalecer el derecho a la información.

Esta es una cuestión que estudiamos en la Comisión, y vimos que mucho mejor que poner: “Toda persona tiene derecho a solicitarla...”, era el reconocimiento claro de este derecho y hacerlo operativo inmediatamente, y sólo mediante la ley la restricción; pero no cualquier ley, sino una ley que esté resguardando garantías que tengan, al tiempo de la solicitud, prevalencia sobre esta.

Entonces, señor Presidente, creo que el dictamen de la Comisión ha tomado el sistema adecuado para la consagración del derecho y para señalar el acceso a este derecho.

Respecto del amparo, me parece que no podemos colocar al lado de cada derecho que reconocemos, de cada consagración constitucional de una garantía, la posibilidad del acceso al amparo en forma directa.

Lo que tenemos que hacer es, si podemos, mejorar el excelente sistema de amparo que tiene esta Constitución y digo esto, señor Presidente, porque para cada uno de los derechos, para cada garantía, el amparo aparece como el sistema de protección inmediata y concreta. Y no creo, sinceramente, que en cada uno de los derechos, en cada garantía –incluso de las que forman parte de nuestro acervo pétreo de la Constitución– tengamos que señalar “aquí procederá la acción de amparo”, “aquí procederá el ejercicio efectivo del derecho de amparo”. No lo podríamos hacer y no me parece que sea lo mejor, desde el punto de vista de la técnica del aseguramiento de los derechos, dejar que en otros no esté presente.

Por eso, señor Presidente, estimo que en todo caso, si podemos, debemos mejorar el funcionamiento del amparo sin ningún tipo de cortapisa, pero no colocarlo en el artículo que pretendemos que señale, que consagre, que reconozca el derecho al acceso a la información.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra el señor Presidente de la Comisión, convencional Barranteguy. Sin pretender ordenar su discurso, señor convencional, pero para que vaya quedando en claro, destaco que hay tres propuestas de modificación, una del convencional Arralde, otra del convencional Marciano Martínez y

otra del convencional Alasino y también la posibilidad de que se mantenga el texto.

SR. BARRANDEGUY – Estoy realmente satisfecho de alguna de las exposiciones como las de los convencionales Arralde, Schvartzman y también la del co-informante, el convencional Báez, con quien comparto absoluta y plenamente los argumentos, de donde surge la solidez principista y la razonabilidad gramatical que nos lleva a hacernos cargo de las propuestas que aquí se han realizado. También les doy las gracias a aquellas voces que nos alertan sobre futuros ominosos que le pudiera deparar a esta cláusula, algún tipo de expresión no del todo clara; sinceramente les doy la bienvenida a sus advertencias.

Considerando una a una las propuestas que se han hecho entiendo que la comisión debe aceptar que la mención de la universidad se debe incorporar, creadas o a crearse, quizá desde el punto de vista de la redondez del texto que todos hemos acordado debe ser breve y claro. Quizá no será lo mejor, pero pensamos que es razonable la propuesta del convencional Arralde y en este sentido la comisión debe aceptarla.

Con respecto a la restante observación, también del convencional Arralde –que ha compartido el convencional Martínez– con respecto al amparo, la comisión entiende que debe mantener el texto por las razones que se dieron en el seno de la comisión, por las que se han dado y principalmente por la siguiente circunstancia: orgullosos los entrerrianos exhibimos a las Provincias y también a la Nación los artículos que reglamentan los mandamientos, el habeas corpus y el amparo como faros señeros; anteriormente a Siri y a Cott –que fueron aquellos casos donde pretorianamente la Corte desarrolla esta garantía en el plano federal– ya exhibíamos y ofrecíamos a todo el derecho público provincial un sistema que con el correr del tiempo y fundamentalmente con la excelente reglamentación que la Ley Nro. 8.369 le propone, nos depara o nos ofrece a los entrerrianos garantías absolutamente satisfactorias para la preservación urgente y heroica de nuestros derechos.

Nosotros creemos, señor Presidente, lo ha dicho el señor convencional Federik aquí y en la comisión, que la mención de este derecho –al que hemos consagrado con una expresión inédita a la que enseguida me voy a referir– no debería ir acompañada de una aclaración en el sentido de que debe ser o que es objeto de tutela posible por la vía del amparo, porque sin ninguna duda la idea de que haya derechos que la Constitución asegure mencionando expresamente la protección agonal del amparo y otros derechos tan precipuos como estos, pero que nada dice sobre ellos, pondría al intérprete en una disyuntiva seria, señor Presidente: encontrar la razón de esa diferencia, buscarla y ulteriormente encontrada y no va a ser premiado, no va a significar un premio para los derechos de los entrerrianos, sino una preocupación,

porque obviamente el intérprete deberá decir: aquí hay una protección de mayor intensidad y en estos otros casos la protección tiene una intensidad menor.

Me da la impresión entonces que con esta modificación que se le propone al texto, quizás involuntariamente estaríamos disminuyendo ese valor heroico universal en el sentido de que debe comprender a todos los derechos que la Constitución consagra, que el convencional del 33 y el legislador del 84 le dieron a todos los entrerrianos para poder dormir tranquilos a resguardo de abusos y excesos de la autoridad.

En ese sentido, admitiendo además que nuestra Comisión de Redacción y Revisión podrá aconsejarnos en un examen detenido de este tema y que en la misma comisión de Nuevos Derechos y Garantías. Formas de Participación Popular, tenemos varios proyectos para tratar de los, entre comillas, “nuevos amparos”, circunstancia que quizás nos va a permitir elaborar algunos textos que se hagan cargo satisfactoriamente de esta muy lógica y muy razonable demanda de protección concreta para este derecho, la comisión se va a permitir sostener el texto.

Con respecto a las objeciones sobre la falta de titularidad que también se han hecho, es verdad, señor Presidente, la Constitución de 1933 generosa como pocas – aquí a muchos nos llama la atención que una Constitución moderna y faro que ilumina el camino de todos aquellos Estados que buscan perfeccionar sus instituciones como es la Constitución española de 1976, cuando consagra el derecho de igualdad, lo hace a favor de todos los españoles– la Constitución de 1933, generosa como decía, la fórmula que utiliza es: “todos los habitantes”.

En la comisión esto no pasó desapercibido, debatimos y la convencional Cepeda nos hizo un aporte que registré sobre la diferencia entre ciudadanía y personalidad y valorando una y otras posibilidades, tomando en cuenta que el texto tal como venía siendo utilizado, el texto del doctor Federik hablaba de los derechos humanos, la comisión entendió que al establecer que el acceso informal y gratuito a la información pública completa, veraz y oportuna que estuviera en poder de cualquiera de los poderes gubernamentales, es uno de los derechos que esta Constitución reconoce, y los derechos que esta Constitución reconoce son los de los habitantes, estaba consagrando lo mismo que los convencionales de 1933 con una terminología ajustada al moderno concepto de la persona humana que es el que debe estar en la base de toda preocupación institucional.

Por eso, señor Presidente, en este aspecto y por supuesto, admitiendo que en revisión mereciera quizá alguna precisión, con el estado de nuestro debate y con la valoración de los elementos que al desarrollarlo consideramos, vamos a sostener también este aspecto del proyecto.

Para el final dejé la consideración, en verdad seria, mejor dicho, dejé la consideración de las reservas en verdad serias que hace el convencional Alasino que me parecieron que merecen una refutación muy particular.

En primer lugar, señor Presidente, yo voy a ufanarme de esto porque no soy el autor, simplemente estoy trasladándolo y le pertenece al léxico de cada uno de los convencionales que participaron en los proyectos.

Me parece, señor Presidente, que nuestro texto aventaja largamente la expresión y la definición del derecho que en 1962, en San José de Costa Rica, se le dio al Artículo 13º del Pacto que aprobamos por ley 23054 y que después el 7522 de la Constitución federal reformada en Paraná – Santa Fe, incorpora. ¿Por qué digo esto, señor Presidente? Porque el Artículo 13º pretende asegurar la libertad de pensamiento y expresión. Porque el Artículo 13º de San José de Costa Rica dice: “toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y expresión” y es para asegurar la libertad de pensamiento y expresión que se reconoce el derecho y los países signatarios se comprometen a ajustar sus instituciones y observarlos y respetarlos en los ámbitos de sus respectivas jurisdicciones. Es verdad, las opiniones consultivas de la Corte Interamericana y algunos fallos como Herrera Ulloa contra el Estado de Costa Rica, han avanzado en el sentido que aprobó y que hoy al comienzo de mi informe recordé que aprobó la Corte Suprema en “Vagó, Jorge Antonio contra Ediciones de La Urraca” en el sentido de considerar que no se trata solamente aquí de garantizar la libertad de pensamiento y de expresión, sino de ofrecer una herramienta sistémica para la consolidación del sistema institucional, democrático y republicano.

Desde ese punto de vista creo, además, que si alguna reserva nos pudiera suscitar y alguien pudiera –con razones de verdad, con razones atendibles de verdad– entender que aquel Artículo 13º del Pacto de San José de Costa Rica o el 18º del Pacto Internacional de las Naciones Unidas sobre derechos políticos y sociales, fuesen quizá más amplios que este texto y consagrasen quizá alguna prerrogativa que se nos ha escapado a los convencionales que trabajamos en este despacho, no hay ninguna duda que el orden jerárquico piramidal del Artículo 31º de la Constitución federal, los pondría en vigencia. Nada más errado que sostener que porque nuestro texto consagra menos de lo que consagran los documentos internacionales en materia de derechos humanos que forman parte de nuestro derecho constitucional material, aquellos no son aplicables. Todo lo contrario. Si hay algo más, si hay algo que se nos ha escapado, si hay algo que pudiera la Comisión de Redacción y Revisión no advertir, aún así, señor Presidente, Honorable Convención, sería plenamente aplicable porque todas aquellas declaraciones de derechos y garantías de funcionamiento de ese sistema normativo, sin necesidad de ninguna clase de disposición, son absoluta y plenamente aplicables en el territorio provincial.

En ese sentido también la comisión, señor Presidente, va a sostener el proyecto, agradeciéndole al señor convencional Alasino que este argumento que no tuvimos en la comisión, en donde también tratamos algunos de sus proyectos, lo haya traído hoy para permitirnos desarrollar este aspecto del fundamento del texto que proponemos, que hoy tampoco lo dijimos. Y en ese sentido con franqueza, nuestro debate responsable y respetuoso, nos permite confirmar las posiciones o corregirlas, si es el caso, como ya lo hemos hecho.

Con respecto a esto que se ha dicho, que no se entiende: “...derecho que al tiempo de la solicitud prevalezcan sobre ésta.” Señor Presidente, esto lo considero muy minuciosamente la comisión. Si usted le solicita al Jefe de Policía que le informe esta noche, a las doce de la noche, qué policías van a estar custodiando los bancos; en ese momento, en el que usted solicita esa información, la seguridad prevalece sobre el derecho a ser informado, el Estado podrá negarle esta información. Pero si usted, hoy, le solicita al Estado provincial o a la Policía de la Provincia, porque usted es un periodista, que le informe qué dotación de personal de servicio tenía la comisaría de San Benito cuando desapareció María Fernanda, se lo va a tener que dar. ¿Y por qué se lo va a tener que dar? Se lo va a tener que dar porque el tiempo en el que usted formula la petición ya diluye la prevalencia de la seguridad. No hay ninguna necesidad de asegurar absolutamente nada en algo que ocurrió hace cuatro o cinco años. En este aspecto, me da la impresión de que la prensa libre habrá de reconocer este éxito que le estamos atribuyendo a nuestro texto. De la misma manera, con una cantidad de otras circunstancias, que yo no voy a cometer la una falta de respeto denunciarla porque unas cuantas fueron discutidas y todas están seguramente en la mente de los señores convencionales, vamos también a sostener el texto por esta razón.

Para terminar, señor Presidente, el convencional Alasino hizo una referencia a la protección que el derecho al acceso de la información tiene la Constitución federal; y es verdad, pero la tiene diseminada en cuatro artículos que carecen de la organicidad y de la profundidad que estamos intentando aprobar. En el Artículo 38 está para los Partidos políticos, el derecho a la información; en el Artículo 41 está la información y educación ambiental; en el Artículo 43 esta para el Habeas Data.

Entonces, sin perjuicio de que aquí existen pautas para ir despuntando un derecho de acceso a la información pública, que en la Constitución del 53 no estaba, con orgullo podemos entender, señor Presidente, que aprobando este proyecto con las observaciones que le hemos admitido al señor convencional Arralde y las salvedades de que la protección propia de las acciones heroicas, el amparo y los mandamientos, así como el carácter de los titulares podrán ser revisadas, repasadas, confirmadas y/o mejoradas por algunos momentos posteriores de esta Convención, dejamos

solicitada nuevamente, la aprobación, señor Presidente, del despacho que hemos presentado.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Habiendo hecho uso de la palabra todos los señores convencionales anotados, se va a votar el dictamen de la Comisión de Nuevos Derechos y Garantías, Formas de Participación Popular, que quedaría con la modificación propuesta por el señor convencional Arralde, según lo ha dicho por el Presidente de la Comisión.

Por Secretaría se tomará la votación nominal.

–Votan por la afirmativa los señores convencionales Acevedo Miño, Acharta, Alasino, Allende (Clidia), Allende (José), Almada, Arralde, Báez, Barranteguy, Brasesco, Calza, Caramelle, Carlín, Cepeda, Chiesa, Cresto, De la Cruz de Zabal, De Paoli, Díaz (Carlos), Díaz (Gustavo), Federik, Gastaldi, Gianfelici, Guy, Haiek, Heyde, Kunath, Márquez, Martínez (Guillermo), Martínez (Marciano), Monge, Motta, Pasqualini, Pérez, Pesuto, Reggiardo, Rogel, Romero, Salomón, Schoenfeld, Schvartzman, Taleb, Villaverde, Zabala y el señor Presidente.

SR. SECRETARIO (Reviriego) – Informo, señor Presidente, que la totalidad de los señores convencionales ha votado por la afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Queda sancionado el dictamen por unanimidad, en general y en particular por constar de un solo Artículo. Pasa a la Comisión de Redacción y Revisión.

**ARTÍCULO 135, INC. 28º– ARTÍCULO 167, INC.3º. MODIFICACIÓN
Consideración (Exptes. Nros. 262-326-456-780)**

SR. PRESIDENTE (Busti) – Por último, se aprobó el tratamiento sobre tablas del dictamen de la Comisión de Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial y Régimen Electoral, por unanimidad, en los proyectos de reforma –Exptes. Nros. 262, 326, 456 y 780– referidos al trámite contencioso administrativo.

–El texto del dictamen de comisión es el siguiente:

SR. PRESIDENTE (Busti) – En consideración.

Tiene la palabra el señor convencional Carlín.

SR. CARLÍN – Señor Presidente, la Comisión de Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial y Régimen Electoral al abordar el tema del contencioso administrativo se encontró en una encrucijada que es importante destacar.

La primera se vincula a la situación referida a la habilitación establecida por la

norma respectiva que no señaló el tema del contencioso administrativo como tema habilitado, sino que se refirió a los artículos de la Constitución que eran atinentes a tal cuestión. De tal manera que la Comisión tuvo que concentrar en dos artículos del texto constitucional habilitado, o sea el inciso 28º del Artículo 135 y el inciso 3º del Artículo 167, todo lo atinente a la regulación del proceso contencioso administrativo en la Provincia de Entre Ríos, dejando otro aspecto que es el del inciso 1º del Artículo 195, referido al régimen municipal, para que el mismo oportunamente sea encarado por la comisión respectiva al diseñar toda la estructura del régimen respectivo en materia municipal.

Ante todo hay que poner de resalto algo que es importante: el avance que constituye esta disposición que hemos elaborado en el seno de la Comisión y que es el reemplazar el inciso 28º del Artículo 135, que siguiendo el criterio del Poder Ejecutivo fuerte, del Poder Ejecutivo bonapartista, del Poder Ejecutivo con un poder pleno que era típico del criterio que regía otrora y que ponía en cabeza del Gobernador el resolver directamente en forma originaria todas las cuestiones administrativas que solamente eran recurribles ante el Superior Tribunal de Justicia, el reemplazar esa disposición por otra que estableciera la posibilidad que el Poder Ejecutivo, conozca y resuelva las cuestiones contencioso–administrativa originaria o recursivamente por sí, o con intervención de la autoridad administrativa que la ley establezca, de tal manera de producir una descentralización interna de tipo administrativa, dentro de la órbita que corresponde al poder administrador. Y señalar por otro lado que, contra sus decisiones se puede accionar judicialmente en forma directa, ya no, ante el Superior Tribunal de Justicia, estableciendo una competencia originaria y exclusiva de dicho Cuerpo, sino que se pueda accionar ante el Tribunal en lo contencioso–administrativo que se establezca.

De tal manera que se sustrae de la órbita del Superior Tribunal de Justicia esta competencia originaria que hasta hoy tenía para que todo asunto en esta materia, deba ser resuelto únicamente por un órgano plural de las características del alto Tribunal de la Provincia.

El Inciso 3º del Artículo 167, si bien es cierto que no establece la competencia en materia recursiva del Superior Tribunal porque ella emerge de las disposiciones en materia de Poder Ejecutivo y de Régimen Municipal que la remiten, es la disposición habilitada y por lo tanto tuvimos que colocar que: “Conocerá y resolverá en última instancia en las causas contencioso–administrativas atinente al reconocimiento de los derechos, previa denegación o retardo de la autoridad administrativa competente, en la forma en que lo determine la ley respectiva”. Esa remisión a la ley respectiva, abre un amplio campo que permite una regulación, que puede ser diversa a la que tenemos

actualmente que hace que el trámite sea realmente alongado y compromete severamente la garantía del acceso de la justicia.

La vía judicial –por otro lado– a través de la norma que estamos propiciando modificar, se determina que, quedará directamente habilitada a partir de la denegación expresa o tácita de las decisiones del Gobernador, pero también del Presidente de cada una de las cámaras legislativas, evitando que se produzca un debate como ya se ha dado, si frente a una decisión administrativa del Presidente de alguna de las cámaras que integran nuestra Legislatura, era menester que el administrado tuviera que recurrir ante el órgano plural o sea la Cámara de Diputados, por ejemplo con el número de miembros que tiene para que la decisión causatoria de estado terminara ya. Es decir, hemos puesto claramente que “la decisión administrativa culmina con la resolución del Presidente de cada una de las cámaras legislativas, o bien del Superior Tribunal de Justicia en acto de gobierno”, lo que significa otro avance también en virtud de una doctrina y yo debo reconocer que me he enrolado en la misma, que siendo el máximo tribunal de provincia el que estaba resolviendo, no era susceptible sus resoluciones de ser evaluadas por otro órgano de inferior jerarquía en materia contencioso–administrativa.

Acá, expresamente, ponemos que una decisión de gobierno, una rescisión de contrato, algo vinculado a la cuestión administrativa con relación a sanciones, o postergaciones al ascenso, concursos, etcétera, que se vinculen a empleados públicos son susceptibles, en el caso que proceda una revisión judicial del derecho, que puedan hacerlo ante los órganos judiciales respectivos; o mediando resolución definitiva de los entes autónomos o autárquicos o de los ministros, en los casos que las leyes establezcan.

Es decir que establecemos, señor Presidente, la posibilidad de que haya una resolución causatoria de estado en los órganos administrativos, por ejemplo, Vialidad, IAPV, IOSPER, Consejo General de Educación, que tiene además una autonomía constitucional específica, que pueden dictar la medida causatoria de estado y es más, ponemos también eso en cabeza de los ministros, evitando la conflictividad que hoy se da, por ejemplo, cuando el Código Fiscal dice que la vía recursiva en materia fiscal culmina en la decisión del Ministro de Economía de la Provincia. A través de esto, abrimos la posibilidad de hacer culminar, en consecuencia, la etapa administrativa, sin perjuicio del control de legalidad que puede ejercer el Poder Ejecutivo, en estadios inferiores.

Además, habilitamos que por ley se puedan establecer otros supuestos en los que el agotamiento de la etapa administrativa se produzca en estamentos inferiores. Todo ello, reitero, sin perjuicio –y lo decimos expresamente– de ese control de legalidad que puede ejercer el Poder Ejecutivo respecto de los organismos de su

dependencia. Porque no nos olvidemos que hay otros organismos que no son de dependencia del Poder Ejecutivo, donde la vía culmina definitivamente en la órbita propia, sea el Poder Legislativo o la decisión administrativa de superintendencia o de gobierno del Superior Tribunal.

En segundo lugar, en la ejecución del acto administrativo firme, y para evitar toda duda sobre el mantenimiento o no de la cláusula, reprodujimos nuevamente algo que ya era pétreo y estaba establecido en la Constitución, que en todas las causas en las que emerja sentencia del Superior Tribunal, éste tiene facultad para mandar a cumplir directamente su sentencia por las oficinas o empleados respectivos, si la autoridad administrativa no lo hiciere dentro del plazo que establezca la sentencia y que los empleados a los que alude este artículo serán responsables por la falta de cumplimiento de las resoluciones del Superior Tribunal.

De esta manera y con estas disposiciones, señor Presidente, avanzamos, y avanzamos en grande porque estamos autorizando a que el trámite administrativo, que hoy tiene un alongado plazo burocrático en distintas órbitas hasta que llega a la decisión final del Gobernador, –con recursos de revocatoria que exigen primero el informe del área respectiva, luego el informe del Ministro, pasa al Fiscal de Estado para que dictamine, para que culmine recién la vía administrativa y permita que el administrado pueda ocurrir a la vía judicial– pueda a través de un nuevo Código Procesal Administrativo y con arreglo estricto a lo que dispone a partir de esta reforma de la Constitución de la Provincia, abreviarse y permitir que un proceso de tipo administrativo, pueda reducirse –tal vez, y no creo faltar a la verdad– en pocos menos de dos años de abreviación del término en trámites administrativos que quedarían suprimidos.

Obviamente, esto supone la creación de tribunales en lo Contencioso Administrativo, y para ello hay que armar una estructura. Por eso, propugnamos que en las Disposiciones Transitorias se establezca que hasta tanto se dicten las normas de creación de esos tribunales inferiores, mantendrá su competencia originaria en la materia el Superior Tribunal de Justicia.

De esta manera muy breve, señor Presidente, quise explicar esto porque me parece que es un avance muy, muy, pero muy importante en la Provincia, en la medida en que estamos aligerando los trámites, o por lo menos, brindando las bases constitucionales para que la norma procesal respectiva que deba dictar la Provincia, ya con ajuste a esta disposición, que reemplacen a las Leyes Nros. 7.070 y 7.061, permita un aligeramiento significativo en los trámites, que será no sólo para bienestar de los administrados, sino para descomprimir esta ardua burocracia de la Provincia.

Me voy a permitir, señor Presidente, dejar que continúe en esto, y desde ya le

agradezco a la convencional Rosario Romero su amabilidad, quien ha de completar este informe sobre el dictamen unánime de la Comisión.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra la señora convencional Romero.

SRA. ROMERO – Señor Presidente, señoras y señores convencionales: hemos buscado un equilibrio en la norma que se propicia, un equilibrio muy caro a los entrerrianos, para aquellos administrados, para aquellas empresas, para aquellas personas jurídicas que tienen un conflicto con el Estado. El quid de la cuestión radicaba en algo que ha preocupado a la doctrina administrativista argentina en torno a ese tema tan delicado que es el famoso agotamiento de la vía administrativa. ¿Eliminábamos todo el proceso administrativo, hacíamos que el acto administrativo llegara a la vía judicial sin ningún recurso interno, o seguíamos sosteniendo una fórmula que contemplara el recurso interno pero que abreviara los trámites a la Administración Pública?

Acá hemos buscado un equilibrio, porque queremos la responsabilidad del gobernante, queremos cuidar el patrimonio del Estado y queremos que dentro del Estado los actos equivocados tengan la oportunidad de ser revisados. Pero el equilibrio también tiene que contemplar al administrado, que es la otra parte: el administrado no tiene que encontrar una carrera de obstáculos antes de agotar la vía administrativa y no tiene que encontrarse frente a una cantidad de sentencias que interpretan el agotamiento de la vía administrativa en contra del administrado, en una proliferación de excesivo rigorismo formal que la Corte Suprema de Justicia tan severa y reiteradamente ha reprobado. Por otra parte, cualquier rigorismo formal conspira contra un principio que emana del Preámbulo de la Constitución nacional, que es la necesidad de afianzar la justicia –este es un compromiso de la República–, y también conspira contra garantías explícitas de acceso a la justicia que han sido incorporadas al texto de la Constitución nacional y que seguramente nosotros habremos de repetir en esta Constitución que estamos reformando.

Señor Presidente: nosotros hemos tenido en la provincia gobiernos que han generado mucha conflictividad, miles de juicios. ¿A qué apuntamos con las reformas que estamos propugnando? Estamos apuntando a la responsabilidad de los gobiernos, a que podamos abreviar esos trámites administrativos de modo tal que la Justicia, a través de un tribunal especializado, contencioso administrativo, resuelva prontamente los conflictos en uno u otro sentido. Estamos propiciando desalentar la litigiosidad contra el Estado y, al mismo tiempo, estamos estimulando la responsabilidad de nuestros gobernantes. ¿Por qué digo esto? Porque, en definitiva, si el gobernante sabe a ciencia cierta que los conflictos que se generen en su gestión

van a ser resueltos prontamente, seguramente esto va a acarrear una mayor responsabilidad en el modo de gobernar y en el modo de manejar los niveles de conflictividad del Estado. Eso importa y mucho, porque resguarda el patrimonio de los entrerrianos y porque resguarda la sana administración.

De más está decir que si en la provincia de Entre Ríos se hubieran establecido esos tribunales administrativos de los cuales habla el Artículo 21, para ordenar el ingreso, el ascenso y el egreso en la Administración, mucha conflictividad judicial se hubiera evitado. Para Entre Ríos imagino un futuro en el que haya un criterio uniforme para resolver los conflictos con los empleados públicos y que se eviten conflictos judiciales estableciéndose esos criterios uniformes que, gestión tras gestión, vayan siendo los mismos, porque habremos perfeccionado el orden interno de la Administración, al regular este gran nicho de conflicto que es la relación del empleado público con el Estado. Pero hasta tanto esto no ocurra, con las dos disposiciones constitucionales que estamos impulsando estamos previendo que sean los legisladores los que aprovechen la oportunidad y establezcan dispositivos más sanos, más rápidos, para que las cuestiones administrativas se agoten antes de llegar al jefe de la Administración Pública.

Esto, reitero, va a ayudar a una más sana y ordenada administración. Estamos apuntando al acceso a la justicia, a la defensa de los intereses del Estado, pero fundamentalmente a la defensa del administrado frente a un proceso contencioso administrativo que dura a veces 9 años. Y no estoy exagerando, porque a veces pasan dos gestiones de gobierno provincial y recién –en un proceso contencioso administrativo excesivamente elongado– se resuelven las cuestiones en el Superior Tribunal con un consecuente perjuicio para el Estado que paga absurdamente honorarios por pleitos que se reiteran por idéntico motivo, sentencias que se reiteran por idéntico motivo cuando el sano acatamiento de esos criterios en el orden administrativo, evitaría los pleitos.

Quiero decir que esto que estamos dejando para la ley, que es la posibilidad de establecer que se agote la vía administrativa antes o en un órgano que el Poder Ejecutivo delegue, está receptado en leyes de otras provincias argentinas, no en la nuestra, la Ley Nro. 7.061 –que establece que debemos agotar todos los medios de impugnación establecidos en las normas que rigen el procedimiento administrativo y establecen una verdadera carrera de obstáculos para el administrado– sino en otras provincias que han dictado normas más modernas como la de Santiago del Estero en su Artículo 7º de la Ley de Procedimientos Administrativos, en La Rioja, Jujuy, Corrientes, La Pampa. Todas estas provincias han receptado dispositivos que permiten que la reclamación administrativa previa no sea necesaria bajo determinadas condiciones, sobre todo cuando sea posible para el administrado presumir –porque la

Administración ya ha resuelto el criterio en casos similares– que la respuesta habrá de ser negativa.

Estas normas son de sana administración, valoro enormemente la modificación que estamos introduciendo porque creo que hacia el futuro va a establecer otro paradigma en la relación administrado–Estado, va a posibilitar que nuestros legisladores establezcan un procedimiento en lo administrativo y en lo contencioso administrativo mucho más ágil y que los conflictos que se generen en una administración puedan ser resueltos, reitero, dentro del mismo período de esa administración. De modo tal que el gobernante se va a cuidar en los actos de gobierno que puedan dañar al Estado porque va a saber que las consecuencias jurídicas o las sentencias las va a tener que soportar durante su mismo gobierno.

Pienso, señor Presidente, que es un avance importantísimo que vamos a ofrecer a las futuras generaciones de los entrerrianos porque habremos mejorado muchísimo la relación entre el administrado y el Estado provincial.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra el señor convencional Rogel.

SR. ROGEL – Voy a ser breve habida cuenta de que ha habido dos informantes de la comisión que han brindado los fundamentos, a los que adherimos plenamente.

En primer lugar solicitaría la corrección a un error que, pienso, es de orden material porque el criterio de la Presidencia de esta Convención es no dejar a nadie afuera de las autorías. El Expediente Nro. 1.104 del convencional Monge que el Presidente de la comisión –el doctor Carlín– pidió que se acercara y que fue distribuido por el autor, fue tratado en conjunto por lo que entiendo que la omisión de este expediente se debe solamente a que en el momento de elaborarse el despacho, el mismo, no había entrado al pleno. Si es solamente eso pediría que se colocara en las menciones el Expediente Nro. 1.104 porque fue traído a comisión en copia por del convencional Monge y fue también discutido...

SR. PRESIDENTE (Busti) – Si me permite, señor convencional Rogel.

El convencional Monge es firmante de este despacho y es cierto que está el proyecto, pero tuvo estado parlamentario recién en el día de ayer...

SR. ROGEL – ¿A eso se debe el error material?

SR. PRESIDENTE (Busti) – Sí, señor convencional.

SR. ROGEL – Por eso, si hay asentimiento, que se agregue porque está bien que no se haya puesto aquí al momento de la confección, pero como ha sido criterio de la Convención no dejar afuera a ninguno de los autores.

SR. CARLÍN – ¿Me permite una interrupción, señor Presidente?

SR. PRESIDENTE (Busti) – Señor convencional Rogel, el señor convencional Carlín solicita una interrupción, ¿se la concede?

SR. ROGEL – Si la Presidencia lo autoriza.

SR. CARLÍN – Por eso le digo, con la venia de la Presidencia, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra convencional Carlín.

SR. CARLÍN – Durante el tratamiento en la comisión, si bien no había tenido ingreso en el plenario, los autores de la Unión Cívica Radical, tuvieron la gentileza de hacérselo llegar, de manera que cuando hicimos la evaluación de los proyectos, también tuvimos en cuenta la propuesta del radicalismo.

Con estas palabras, quiero asentir a lo que acaba de manifestar el convencional Rogel, pero simplemente por la cuestión administrativa indicada, que no había tenido entrada en la Convención, no le pudimos dar entrada.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Continúa en el uso de la palabra el convencional Rogel.

SR. ROGEL – Ya se ha hecho referencia.

Quisiera traer en mi breve exposición, señor Presidente, una expresión un tanto más común, ya que quiero conmover un poco al oído del pueblo, puesto que de las correctas exposiciones tanto del convencional Carlín como de la convencional Romero, por allí –y es nuestra responsabilidad tener los dos lenguajes– quien pueda estar escuchando esta exposición tal vez no tenga la correcta dimensión de que en este caso estamos aprobando dos modificaciones que van a tener un beneficio directo, absolutamente directo en lo que se ha denominado y se denomina como la tutela de los derechos de los trabajadores tanto en el ámbito provincial como municipal.

Tenemos la posibilidad de romper con este peregrinaje que en muchos casos es de muchos años, como el que aportó el autor del proyecto de la Unión Cívica Radical, convencional Monge, cuando comentó en la comisión el caso que lleva más de diez años y en el que todavía no hay sentencia definitiva. Eso es lo que tenemos que transmitir a quien nos está escuchando y al pueblo en general.

Hoy la Convención Constituyente a partir de la modificación del inciso 28 del Artículo 135 y del inciso 3 del Artículo 167, va a establecer un mecanismo de agilización para que este Estado no se convierta en una especie de máquina burocrática para que los reclamos de sus trabajadores en el ámbito provincial y

municipal no tengan que sufrir todo lo que aquí se ha descrito.

Esto es importante decirlo porque en el común de la gente, todos, trabajadores y no trabajadores, que acuden al Estado, pareciera ser que ven una especie de actitud casi acordada de que la dilación en los plazos es la manera de no resolver. Aquí se ha traído un ejemplo que comprende a cualquier gobierno, no estamos hablando de ningún color político; inclusive, por allí, algún gobernante podía establecer que como sabía perfectamente que los conflictos no se iban a resolver en el tiempo de su mandato, los podía ir posponiendo, generando, además de la angustia de la persona que reclama, una acumulación de obligaciones que el Estado deberá pagar o resolver de acuerdo al dictamen de la sentencia.

Se ha hablado aquí por parte del convencional Carlín, de la vigencia de las Leyes Nros. 7.001 y 7.060 que son las que establecieron estas atribuciones al Superior Tribunal, bien ha fundado por escrito el autor del proyecto, convencional Monge, que a los inconvenientes propios de haber acumulado en el Superior Tribunal de Justicia esta facultad, tenemos que agregarle otras cuestiones que nosotros las conocemos y que muchas veces el pueblo no las conoce, que han sido los inconvenientes propios que se generan a la vez en el mismo ámbito del Superior como las jubilaciones, el tener que suplirlos por subrogantes y todo lo que esto implica: el retroceso permanente y la dilación en el tratamiento de cada una de las causas.

Señor Presidente, señores convencionales, he escuchado detenidamente la exposición del convencional Carlín a partir de una experiencia directa como miembro del Superior Tribunal –experiencia estoy hablando en tiempo pasado pero si corresponde ex– y estimo que en algún momento dejó una velada autocrítica sobre algún procedimiento. Creo que esto también enriquece el debate y jerarquiza de que todos nos hacemos cargo, inclusive los que hemos estado en la función pública, de que esta era una materia pendiente.

Con el reemplazo del Inciso 28 del Artículo 135 tal cual se propone y con la modificación como lo ha explicado el Presidente de la comisión, no nos queda otra que poner un inciso tercero del Artículo 167.

Nosotros, señor Presidente, estamos cumpliendo una demanda que la hemos recibido yo diría, y lo dije en la comisión, como militantes políticos populares, a la cual no teníamos muchas veces más que la respuesta de invocar el Artículo 167º y la competencia exclusiva. Así que yo me siento personalmente y el bloque de la Unión Cívica Radical, por eso era mi intervención, para destacar la colaboración que ha hecho nuestro bloque mediante un prolijo proyecto del convencional Monge que tiene fundamentos, donde se hacen alusión hasta a algunas mociones como la creación de una Cámara, creo que por parte del Colegio de Abogados en su momento, una Cámara de Contencioso Administrativo tratando de buscar esta realidad.

Así que nosotros nos sentimos plenamente satisfechos de nuestra intervención en este caso. Es para establecer una voz de sentido mucho más llano que el que le dio y le correspondió hacer al miembro informante en términos precisos y jurídicos, como lo ha hecho, para que el hombre común que nos está escuchando y el que requiere una demanda frente al Estado sepa que a partir de ahora hay un Estado que se moderniza en el achicamiento de sus plazos para que se contemplen sus derechos.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra el señor convencional Acevedo Miño.

SR. ACEVEDO MIÑO – Señor Presidente, debo celebrar, como lo han hecho los colegas preopinantes, el acuerdo al que hemos llegado en este texto en la Comisión de Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial y Régimen Electoral.

En este sentido, nosotros hemos presentado un proyecto que quizá difería en algunos puntos del texto que finalmente hemos logrado por consenso. Quizá nuestro proyecto era un poco más ambicioso en la idea de abandonar la creencia tradicional de que la jurisdicción contencioso administrativa era de carácter meramente revisor de aquello actuado en sede administrativa. En este sentido, es dable puntualizar que más allá de esa pretensión un poco más amplia, en nuestro proyecto no se proponía prohibir el agotamiento de la vía administrativa sino que simplemente lo dejábamos en manos del Legislador a la posibilidad de establecer cuando y de qué modo se agotaba la vía administrativa.

Siguiendo a importantes doctrinarios españoles como Alex Pérez, García de Enterría, también doctrinarios locales como Cassagno, Gordillo, Tauil pero nos encontramos al momento de discutir estos temas en la comisión con una coincidencia básica que era la de terminar con un sistema que, hoy por hoy, no le sirve al ciudadano entrerriano.

Como bien se ha dicho aquí, esta propuesta es una propuesta superadora, insisto, no quizás con los alcances que hemos pretendido, pero ciertamente superadora del sistema que, como se ha dicho en los expedientes de los colegas, resultan un vejamen al justiciable, como se menciona en el expediente número 456, o esta inoficiosa alternativa o también llamado por otro expediente número 262, interminables o múltiples vericuetos burocráticos que lo único que hacen es entorpecer el acceso del ciudadano común a la justicia en esta temática puntual.

Insisto, quizás con una idea que pretendía dejar en manos del legislador este diseño de los tribunales y de los modos en los cuales se agotaba la vía administrativa, si debía agotarse, nosotros igualmente apoyamos este proyecto de consenso toda vez que, como lo dije recién, lo consideramos superador del sistema existente. Adelanto desde ya mi voto por la afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra el señor convencional Márquez.

SR. MÁRQUEZ – Señor Presidente, solicito que también sea incorporado el expediente número 1.052, que es de su autoría, y que ingresó en el día de ayer y forma parte del dictamen.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Lo ha omitido el convencional Carlín.

SR. MÁRQUEZ – Está en las mismas condiciones que el del radicalismo.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra el señor convencional Reggiardo.

SR. ALASINO – Señor Presidente, es la segunda del convencional Carlín. *(Risas.)*

SR. REGGIARDO – Después de la oportuna observación retomamos el uso de la palabra.

Es para expresar el apoyo de nuestro bloque al dictamen de la comisión que también hemos suscripto, este dictamen unánime, porque entendemos que es feliz en resolver dos cuestiones fundamentales: por una parte adecuar el texto constitucional a los tiempos, que por el crecimiento del aparato del Estado evidentemente escapaba las previsiones de los constituyentes del 33, de manera de preparar el texto constitucional al próximo advenimiento de la creación del fuero en lo contencioso-administrativo, con sus tribunales, su alzada, etcétera. De manera tal que estas normas al establecer claramente que el tribunal, en vez de tener competencia originaria conocerá en última instancia, con toda la redacción que la acompaña, va definiendo claramente este camino que ya queda preparado en la Constitución de la provincia de Entre Ríos.

Por otra parte, lo que aquí ya bien se ha dicho, nos parece fundamental también definir las pautas para el acortamiento de la vía administrativa en salvaguarda del derecho de lo administrado, para evitar esta dilación de trámites que todos conocemos.

Al definir realmente la causación de Estado a partir de las hipótesis que determina el Artículo 2º, sujeta a toda la determinación final de la ley correspondiente, está justamente señalando ese acortamiento de la vía administrativa tan importante para poder entonces avanzar en el reconocimiento de los derechos por parte del administrado. Así como está el adagio que dice que la justicia lenta no garantiza los derechos, tampoco los trámites administrativos que tenemos garantizan la vigencia de los derechos.

Por eso nos parece muy importante estos dos aspectos, no me voy a detener en los detalles que muy bien se han expuesto aquí, pero sí cabe señalar que al dejar

prefigurado el camino para la creación del fuero contencioso–administrativo y al dejar sentadas las bases claras para el acortamiento de la vía administrativa, realmente estos textos marcan un avance que estaba necesitando el orden jurídico entrerriano.

Señor Presidente, vamos a acompañar este dictamen.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra el señor convencional Carlín.

SR. CARLÍN – Acabamos de leer la propuesta del señor Presidente, que anoche nos fue repartida –Expte. Nro. 1.052–, que comparte la filosofía del proyecto que acaba de darse lectura y que está en tratamiento y quería destacar esa circunstancia.

Además quiero señalar otro aspecto que me parece importante. En virtud de que los únicos temas habilitados fueron el inciso 28º del Artículo 135, el inciso 3º del Artículo 167 y el vinculado al régimen municipal, por una razón de armonía de texto, va a incumbir a la Comisión de Redacción y Revisión probablemente que algunas de las disposiciones que están en el dictamen de comisión, sean armonizadas ubicándolas en otras parte o en otros textos, de tal manera que sea más feliz la ubicación en el marco constitucional.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se va a votar el dictamen en general, por signos.

–Resulta afirmativa, como así también en particular, por unanimidad.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Queda sancionado. Pasa a la Comisión de Redacción y Revisión.

Orden del Día Nro. 10
ARTÍCULO 143. MODIFICACIÓN. (TRIBUNAL DE CUENTAS)
Consideración (Expte. Nro. 367-455-747-824-191-971-979-738-595)

SR. PRESIDENTE (Busti) – Corresponde considerar los Órdenes del Día.

Orden del Día Nro. 10, dictámenes de la Comisión de Control del Estado en mayoría y minorías, en los proyectos de reforma –Exptes. Nros. 367, 455, 747, 824, 191, 595, 738, 971 y 979–, que reforman el Artículo 143 referido al Tribunal de Cuentas.

–Los textos de los dictámenes son los siguientes:

SR. PRESIDENTE (Busti) – En consideración.

Tiene la palabra el señor convencional Federik.

SR. FEDERIK – Señor Presidente, señores convencionales, como Presidente de la Comisión de Control del Estado voy a informar respecto del despacho a que se ha

arribado por mayoría, sobre el Tribunal de Cuentas.

En primer lugar, voy a decir por qué está habilitado este tema. Está habilitado porque el inciso 1º del Artículo 1º de la Ley Nro. 9.768 habilita la modificación del Artículo 143 en lo referente a su integración con participación de la oposición parlamentaria, funciones y control de cuentas municipales, evidentemente se encuentra dentro de la sección V en cuanto a la sistemática del texto constitucional que estamos reformando, es decir, se encuentra dentro de la sección correspondiente al Poder Ejecutivo.

Como lo que tenemos habilitado es el Artículo 143, en primer lugar lo que vamos a proponer como reforma es la modificación de dicho Artículo, sin perjuicio que luego, cuando se realice el ordenamiento general de los órganos de control teniendo en cuenta la independencia o no que se les asigne en cuanto a las propuestas que esta Convención sancione, habrá de ser ubicado ya en un texto que comprenda los distintos órganos de control, o en el que corresponda, conforme lo decida esta Convención en el tratamiento sucesivo de los otros órganos de control.

Pues bien, se presentaron numerosos proyectos tanto de los señores convencionales, como otros devenidos de la Comisión de Iniciativa y Participación Ciudadana. El proyecto que lleva el número de expediente 367, de los convencionales Kunath, Carlín, Romero y mío; el 455 del señor convencional Barrandeguy; el 747 de los señores convencionales Pasqualini y Alasino; el 824 de los señores convencionales Arralde, Monge, Brasesco, Rogel, Allende de López, Cepeda, De Paoli y Guy; el 191 de los señores convencionales Reggiardo, Schvartzman, Acharta, Carlos Díaz y Haiek; el 971 donde hay otro proyecto más de la señora convencional Pasqualini; el 979 de los señores convencionales Marciano Martínez y Pesuto. Y, como dije, también expedientes vinculados o devenidos de la Comisión de Iniciativa y Participación Ciudadana que son tanto del Consejo Profesional de Ciencias Económicas como del doctor Juan Carlos Cavallaro, que es quien propuso a nuestra Comisión el proyecto que lleva el número de expediente 595.

El tema vinculado al control del Estado es un tema sumamente significativo, importante; y un tema muy caro a los intereses de toda la ciudadanía. Precisamente por eso se habrá advertido la cantidad de proyectos que se presentaron a esta Comisión y la cantidad también de tiempo que insumió a la Comisión, arribar a proyectos que en definitiva no lograron la unanimidad por cuestiones que entendemos no son sustanciales, pero sí, en la cuestión medular, en la cuestión fundamental, hay acuerdos que son los sostenedores de este proyecto de dictamen de la mayoría.

En primer lugar hay una clara modificación respecto del instituto que actualmente está vigente. Yo voy a dar lectura al texto de despacho, y luego voy a ir haciendo consideraciones respecto de los distintos puntos.

Nosotros estamos proponiendo a la Convención el siguiente texto: “El Tribunal de Cuentas es órgano de control externo con autonomía funcional...” sin perjuicio de la atribución conferida por el inciso 3º del Artículo 81 de esta Constitución tiene a su cargo las siguientes funciones: “1º. Aprobar o desaprobado la percepción e inversión de caudales públicos a cargo de los funcionarios y administradores de la Provincia, de las entidades que manejen fondos públicos sin excepción y de los Municipios mientras estos no cuenten con sus propios órganos de control. En las contrataciones de alta significación económica el control deberá realizarse desde su origen, sin perjuicio del control posterior correspondiente a la inversión de la renta. En estos supuestos, la ley deslindará las respectivas competencias del Tribunal de Cuentas y de la Contaduría”.

“2º. Ejercer la auditoria de la Administración Pública centralizada y descentralizada, entes autárquicos, empresas del Estado, y todo otro organismo estatal que administre, gestione, erogue o invierta recursos públicos”.

–Ocupa la Presidencia el señor Vicepresidente primero, señor convencional Luis Brasesco.

SR. FEDERIK – “3º. Formular, de oficio o a pedido de los organismos interesados de la Administración, instrucciones y recomendaciones tendientes a prevenir o corregir cualquier irregularidad vinculada con los fondos públicos, sin que ello implique sustituir los criterios de oportunidad o mérito que determinaron el gasto.”

“El Tribunal de Cuentas no ejerce funciones judiciales. Las aprobaciones o desaprobaciones de las cuentas y la determinación de las responsabilidades administrativas podrán ser apeladas por ante el fuero contencioso administrativo, las que en estado, serán giradas inmediatamente a la Fiscalía de Estado para su ejecución.”

“Presentado el informe del Poder Ejecutivo sobre ejecución presupuestaria y resultados de la gestión financiera a la Legislatura, previo a su tratamiento lo remitirá al Tribunal de Cuentas para que dictamine sobre el mismo.”

Y aquí, y ya consensuado con quienes nos acompañan en la firma de este despacho, hacemos un punto y aparte, y redactamos de una manera diferente a como tienen ustedes en el despacho originario, y decimos: “El Tribunal de Cuentas deberá remitir a la Legislatura su Memoria y Rendición de Cuentas del año anterior para su aprobación, antes del 31 de marzo de cada año.”

Otro artículo: “El Tribunal de Cuentas estará compuesto por un Presidente, con título de abogado y dos Vocales con título de Contador Público. Todos ellos y los fiscales del Tribunal, que serán contadores y abogados en igual número, serán designados por el Poder Ejecutivo a propuesta del Consejo de la Magistratura, previo concurso de antecedentes y oposición. La representación parlamentaria de la mayoría y la minoría de la Cámara de Diputados estará a cargo de dos vocales, uno con título

de abogado y otro de contador público, quienes tendrán mandato hasta el término del período constitucional. Serán removidos solo por el Jurado de Enjuiciamiento con las causales respectivas de los señores jueces y fiscales y tendrán sus mismas incompatibilidades y prerrogativas. En cuanto a sus remuneraciones se equiparán a la de los jueces y fiscales de las Cámaras de Apelaciones.”

Este es el texto propuesto. Ahora voy a fundamentar el por qué de este texto. Hubo consenso total respecto de que estamos hablando de un órgano de control externo en la actividad de la administración, y en virtud de esa cualidad, entendimos que era necesario asegurar su independencia.

El Tribunal de Cuentas, históricamente, ha sido un “órgano de la corona”, un órgano del Ejecutivo, un órgano del Ejecutivo que realiza el control sobre las cuentas públicas, la recepción y la inversión de esas cuentas públicas. Pero ya en el 33, a pesar de que en la sistemática de la ubicación legislativa, se coloca al Tribunal de Cuentas dentro de la Sección V, correspondiente al Poder Ejecutivo, ya en el 33, en aquel momento, tanto convencionales del cuño de Laurencena, y en esto cito el Tomo I, página 133 de la Asamblea Constituyente del 33, como el doctor Medina, de otra extracción política, y cito también la misma obra, en página 725, ambos sostienen que el Tribunal de Cuentas es independiente del Poder Ejecutivo, que el Tribunal de Cuentas es una institución totalmente extraña –esto último de Medina– al poder administrador.

Y este criterio, que hoy nos parece tan franco, simple y sencillo, es un criterio que después la doctrina fue revisando repetidamente y lo acuñó como una cuestión prácticamente de lugar común.

Podemos confrontar las obras de Fiorini, podemos confrontar incluso el fallo del Honorable Tribunal de Cuentas de Entre Ríos de Álvarez Daneri sobre el juicio administrativo responsabilidad; podemos seguir la doctrina nacional y extranjera, incluso lo que dice Engels, me estoy refiriendo a Dieter Engel, que es el Presidente del Tribunal Federal de Cuentas de la República Federal de Alemania, cuando señala la necesidad de la asignación de una autonomía funcional que asegure acabadamente el cumplimiento de sus fines. Estamos hablando de un Tribunal de Cuentas que revisa la friolera de 500.000 millones de euros, según la cita que hace el propio Presidente del Tribunal de Cuentas alemán.

Esta independencia que nosotros atribuimos al Tribunal de Cuentas al decir que “es un órgano de control externo con autonomía funcional”, seguramente va a ser reforzada posteriormente en la ubicación sistemática de la Constitución de Entre Ríos. Pero quiero señalar también, ya que inmediatamente después de esta afirmación, inmediatamente después de acuñar la autonomía funcional del Tribunal de Cuentas, el texto propuesto se refiere a las funciones del Tribunal de Cuentas, que nosotros

ampliamos notablemente las funciones existentes. Decimos: “Aprobar o desaprobamos la percepción e inversión de caudales públicos” –¿a cargo de quién?– “a cargo de los funcionarios y administradores de la Provincia, de las entidades que manejen fondos públicos sin excepción...” Debo señalar acá el rico aporte del convencional Reggiardo, quien celosamente fue solicitando estas mayores precisiones al texto originario. Y cumpliendo con la manda de la Ley Nro. 9.768, nosotros afirmamos también: “y de los Municipios, mientras estos no cuenten con sus propios órganos de control”. Es sabido, señor Presidente, que nuestra reforma constitucional habilita la autonomía municipal, y se está trabajando con mucho vigor en la Comisión de Régimen Municipal para dotar de autonomía a los municipios, y que estos municipios van a poder fijar sus propios órganos de control; pero mientras no los tengan, van a estar sujetos al Tribunal de Cuentas.

Inmediatamente después, el texto se refiere a una cuestión que fue una enorme preocupación de los señores convencionales que nos acompañan en la Comisión de Control del Estado. ¿Cómo podemos hacer para lograr por parte del Tribunal de Cuentas un control previo, un control concomitante, un control que vaya desde el principio hasta el final, cuando al Tribunal de Cuentas sólo se le había atribuido una función de control posterior, y a la Contaduría General se le había atribuido esa función de control previo? ¿Qué dijimos entonces? Dijimos: “En las contrataciones de alta significación económica el control deberá realizarse desde su origen”, y esto sin perjuicio del control posterior que deba realizar el Tribunal. Es más: dijimos, para que no ofrezca inconvenientes, dejemos a la ley que señale y que deslinde las respectivas competencias del Tribunal de Cuentas y la Contaduría General. Pero, fundamentalmente, y en esto, créame, señor Presidente, que trabajamos mucho el giro “contrataciones de alta significación económica”,

Me voy a permitir citar al convencional Acharta que fue quien puso su mayor empeño para buscar una fórmula que pudiera resolver esto porque no podíamos colocar en un texto constitucional –que esperamos que tenga vigencia dentro de 10, 15, 20 años– una cifra determinada. Tuvimos, necesariamente, que acudir al concepto, a la conceptualización de la alta significación económica y en todo caso que la ley señale, con la flexibilidad de las necesidades de los años venideros, cuándo el Tribunal de Cuentas debe intervenir en estos casos de alta significación.

Queremos que el control aparezca desde el primer momento, que el control aparezca cuando se diga: “para esta obra pública que se quiere hacer, el monto va a ser de tanto” para saber concretamente si ese monto está acorde con el precio del mercado o si en el monto estipulado no se está escondiendo la posibilidad de un acto de corrupción posterior.

Queremos también la intervención del Tribunal de Cuentas –que ya sabrá cómo hacerlo, mediante la Fiscalía, seguramente– en el control de todo el seguimiento de cada paso de las licitaciones públicas importantes, para poder revisar de qué tipo de acuerdo se trata, y si es que existió acuerdo entre los oferentes, ver si efectivamente el precio de lo que se habrá de pagar se corresponde con lo que se debe efectivamente pagar; si ese control durante la ejecución de la obra, durante la ejecución del camino...

–Dialogan varios señores convencionales.

SR. PRESIDENTE (Brasenco) – Por favor, ruego a los señores constituyentes que guarden silencio porque estamos en sesión; hay un hall para quienes quieren conversar.

SR. FEDERIK – Ese control concomitante es muy importante. ¿De qué nos vale un control posterior? No digo que no sea significativo o importante pero el control posterior se hace dos años o un año después que se hizo el gasto. Nosotros queremos que no pase tanto tiempo, que haya un control eficaz, efectivo, concreto y nadie mejor que el Tribunal de Cuentas para estos casos. Recuerdo todas las discusiones y todos los apoyos que recibimos del bloque radical respecto de este punto porque entendíamos que teníamos que darle una prevalencia al control concomitante y que las normas actuales no permitían realizar un control de la naturaleza, de la entidad y de la profundidad que queremos darle en resguardo de los intereses confiados, en resguardo de los intereses de todos los entrerrianos.

Este control en todos los estadios, en todos los escalones de una licitación pública importante, en la revisión de todos los pasos de la ejecución de la obra o de la prestación, en todos los pagos de las prestaciones al comitente, nos pareció fundamental.

Esto no implica sustituir los criterios de oportunidad o mérito para que se haga una obra o se contrate un servicio, no tiene nada que ver, lo que sí queremos es que cuando se realice una contratación de alta magnitud, donde los entrerrianos vamos a poner buena parte de nuestras disponibilidades patrimoniales y financieras, haya un control exhaustivo.

Como sabemos que la Contaduría General tiene también funciones vinculadas al control previo, como sabemos también que esas funciones que tiene otorgada la Contaduría son insuficientes en cuanto a la intensidad que nosotros pretendemos del control que realiza el Tribunal, hemos señalado que posteriormente una ley deslinde cualquier superposición de funciones.

Otra de las nuevas facultades que estamos otorgando en forma expresa al

Tribunal de Cuentas y que tiene que ver con la evitación del problema, es la posibilidad de realizar controles previos, más que controles previos, la posibilidad de formular de oficio o a pedido de los organismos interesados, recomendaciones de por ejemplo: la contratación que queremos realizar, el objeto de la compra, la compra que queremos realizar, el servicio que necesitamos, esto cuesta tanto. Sé que ahora se está haciendo, pero lo que queremos darle al Tribunal es esta facultad dentro del texto constitucional y, además, que tenga la posibilidad de intervenir de oficio, sin que se lo pidan, que vaya directamente el Tribunal y mande a su gente. O sea, instrucciones y recomendaciones, ¿para qué? tendientes a prevenir o corregir cualquier irregularidad vinculada con los fondos públicos.

Se le brinda así al Tribunal de Cuentas herramientas para hacer frente a cualquier irregularidad para que tenga la facultad de señalarla y aquí no estamos hablando únicamente de las grandes contrataciones, acá estamos dándole al Tribunal la posibilidad muy claramente de que pueda formular de oficio o a pedido de los organismos interesados, instrucciones y recomendaciones tendientes a prevenir o corregir cualquier irregularidad vinculada con los fondos públicos.

Advierta, señor Presidente, –y esto surgió después de una larga discusión, más que discusión, composición de ideas con los integrantes de la Unión Cívica Radical– la incorporación de las facultades de la auditoría para que el Tribunal de Cuentas realice ante cualquier segmento de la Administración Pública centralizada o descentralizada, entes autárquicos, empresas del Estado y todo otro organismo estatal que administre, gestione, erogue o invierta recursos públicos. El Tribunal tiene la posibilidad de realizar una auditoría sobre un punto determinado. Esta es una cuestión muy importante.

Creo honestamente que estamos ahorrándole al Estado la conformación del órgano de la auditoría, dándole al tribunal estas facultades sobre aspectos concretos, funcionales de la auditoría y, además, con el otro inciso al que me referí recién, el vinculado a esta formulación de recomendaciones, a esta formulación de instrucciones para que las cosas se hagan como se tienen que hacer.

En cuanto a la determinación de las cuentas o las responsabilidades, el Tribunal de Cuentas no es un tribunal judicial, no ejerce funciones judiciales. El Tribunal de Cuentas determina jurisdiccionalmente si hay una cuenta que debe ser pagada, determina jurisdiccionalmente si hay una responsabilidad que debe ser respondida. Pero no es un órgano judicial. En eso estamos absolutamente de acuerdo.

Ahora bien, si en el accionar del Tribunal de Cuentas, en este control preventivo, el mismo advierte la comisión lisa y llana de un delito no necesita terminar el juicio de cuentas que está realizando o la determinación de la responsabilidad. No tiene por que. Si aparece un delito, tiene la obligación de mandarlo directamente a la fiscalía correspondiente –que esperemos que para el año que viene ya tengamos

fiscalías concretas en cuanto a su materia, fiscalías temáticas como se les llama hoy en día.

Entonces, si aparece claramente un delito, independientemente del trabajo del Tribunal de Cuentas, que va por el carril de sus procedimientos, este órgano tiene que hacer la denuncia ante la fiscalía correspondiente. Y si resuelta la cuestión, en este caso la cuestión patrimonial, o la cuestión de la responsabilidad por parte del Tribunal de Cuentas, es necesario recurrir la decisión. Nosotros quisimos poner acá un recurso de gravamen, un recurso que permita la amplitud de la discusión de los hechos y de la discusión del derecho. No sólo el aspecto constitucional. Todo. Para darle plena satisfacción al justiciable.

Pero debemos decir también que así como le damos la posibilidad de recurrir al funcionario que es sentenciado por el Tribunal de Cuentas, también le damos la posibilidad al Fiscal de recurrir cuando no está de acuerdo, cuando un expediente termina con un archivo o con la desestimación de la pretensión del Fiscal del Tribunal de Cuentas. Éste podrá apelar. El funcionario que no esté de acuerdo, podrá apelar. Con esto garantizamos todos los derechos que establece nuestro sistema constitucional, es decir, constitucional nacional y nuestros pactos internacionales incorporados y adosados a la Constitución Nacional. De esta manera, pues, queda perfectamente cubierta esa situación. Y si hubiere y quedare firme la resolución del Tribunal de Cuentas que obliga a la restitución de una suma de dinero, ¿quién es el que debe llevar adelante esa ejecución? El encargado de defender el patrimonio del fisco, señor Presidente, que no es otro que la Fiscalía de Estado.

Esa es nuestra posición y es coherente con la disposición del Artículo 139, porque el Fiscal de Estado va a seguir siendo quien defiende el patrimonio del Estado provincial, independientemente de que si las funciones de asesor van a seguir estando en la misma figura del Fiscal de Estado o si lo vamos a colocar a este tipo de funciones en otro órgano. Lo importante después es que quien esté encargado de defender el patrimonio del fisco sea el que lleve adelante la ejecución. Aquí surgieron diferencias de criterios porque se pensó que el propio Tribunal de Cuentas era el que debía seguir, nosotros entendimos que el órgano habilitado por la Constitución, quien debía llevar adelante esta ejecución, debía ser la Fiscalía de Estado.

En cuanto al ámbito de actuación, las funciones a que me he referido, les aclaro que me resta señalar el informe que debe realizar el Tribunal de Cuentas sobre la ejecución del presupuesto cuando lo manda el Poder Ejecutivo a la Legislatura, nosotros señalamos claramente que aquí, presentado el informe del Poder Ejecutivo sobre ejecución presupuestario y resultado de la gestión financiera a la Legislatura, previo al tratamiento, lo remitirá al Tribunal de Cuentas para que dictamine sobre el

mismo. Esta tarea, este dictamen del Tribunal de Cuentas es absolutamente incuestionable y creo que no debe quedar fuera del texto constitucional.

En lo que respecta a los órganos que se encuentran sujetos a fiscalización hemos incorporado todos, señor Presidente, sin excepción. La frase sin excepción proveniente, como dije recién, de uno de los convencionales que forma parte de nuestra comisión, es la que impide cualquier consideración de exclusión. Acá todos los órganos están incluidos, todos los órganos de la administración pública, centralizados, descentralizados, entes autárquicos, empresas del Estado, y todo organismo estatal que administre, gestiones, derogue o invierta recursos públicos.

¿Qué le exigimos al Tribunal de Cuentas, además de cumplir sus funciones? Que también rinda cuentas, señor Presidente, por eso le pedimos que el año siguiente, antes del 1º de marzo, le rinda cuenta a la Legislatura. ¿Qué fue lo que hizo durante el año? ¿Cuáles son los casos en los que hubo de sustancial? Cuáles fueron las sentencias que dictó, un informe para que este órgano de control que controla urbi et orbi, toda la administración, también esté controlado como corresponde. Esta es una innovación muy importante para que los controles se ejerzan y que los controles tengan su correlato, que el controlador también sea controlado.

Quiero destacar, señor Presidente, otra cuestión que vemos muy importante que es la que tiene que ver con la integración del Tribunal de Cuentas. Nosotros, conforme a la ley de convocatoria teníamos, como lo señalé al principio de mi informe, la posibilidad de incorporar miembros de la oposición parlamentaria, que es otra forma de controlar al Tribunal de Cuentas. Y una forma de controlarlo es precisamente por la Cámara de Diputados. Pero qué otra estatura queremos darle al Tribunal, porque es obvio que de esta manera, señalando las funciones a las que me he referido, estamos potenciando este instituto de control externo. Es obvio que el Tribunal de Cuentas, de esta Constitución, es mucho más importante que el Tribunal de Cuentas que existe ahora, por eso necesitamos un Tribunal de Cuentas que esté controlado y que tenga la mayoría y la minoría también de la Cámara de Diputados que pueda nombrar dos miembros: un abogado y un contador para que estén en el Tribunal de Cuentas y que también voten.

Hoy tenemos un presidente y dos vocales y los otros miembros deben surgir del Consejo de la Magistratura; así como elegimos a nuestros jueces y hemos mejorado notablemente la composición del Poder Judicial a través del instituto del Consejo de la Magistratura donde todo el mundo va, presenta sus antecedentes, se somete al examen, rinde, discute después los antecedentes y la asignación de puntos que le dieron al otro, donde cualquier hijo de vecino se puede presentar –y así debe ser–, no se necesita el aval de un legislador, no se necesita el ser amigo o allegado a cualquier persona que tenga posibilidades de designación, se termina con eso. Así

como hemos dicho que todos los cargos de la Administración Pública de Entre Ríos deben ser por concurso, algo que realmente significa una bisagra dentro de la Administración Pública de Entre Ríos y que no hemos visto reflejado en los medios con la significación y la importancia que tiene, así también nosotros decimos hoy que los miembros del Tribunal de Cuentas, que serán un abogado y dos contadores, estos miembros que van a tener estabilidad plena, deberán pasar por el Consejo de la Magistratura; por supuesto, señor Presidente, que al Consejo de la Magistratura también lo vamos a dotar de integrantes vinculados al Consejo de Ciencias Económicas y a las cátedras universitarias respectivas conforme la materia específica que deba cumplimentarse.

Entonces, la composición del Tribunal de Cuentas va a tener tres miembros: un presidente y dos vocales, que serán elegidos por el Consejo de la Magistratura. Pero además van a estar estos otros dos vocales representantes de la Cámara de Diputados, que es el órgano de control del Tribunal de Cuentas, y van a ser por la mayoría y por la minoría, y si no se da la mayoría, por la primera y por la segunda minoría. Esta es la composición sobre la cual también discutimos, sobre la cual consensuamos y sobre la cual entendíamos que íbamos a tener el apoyo unánime y no lo tenemos, pero sabemos que respecto de estos puntos sí tenemos consenso.

Señor Presidente, los fiscales también deben pasar por el Consejo de la Magistratura; cómo no habrán de pasar por el Consejo de la Magistratura los fiscales. Pero además establecemos otra importante composición de la Fiscalía del Tribunal de Cuentas y esto surge a raíz de una propuesta del convencional Marciano Martínez, que dice que deben ser abogados y contadores; y le encontramos razón porque además de esta propuesta estuvimos dialogando con otras personas que habían sido fiscales en el Tribunal de Cuentas en distintos momentos, que fueron convocados a la Comisión, como también fue la Contadora General de la Provincia con sus asesores y estuvo explicando cuál era el control, hasta dónde llegaba y cuáles eran las limitaciones que tenían para ese control.

En definitiva, esta integración que proponemos y esta forma de componer el Tribunal de Cuentas y su funcionariado, le otorga la autonomía que decimos en la primera parte, pero esa autonomía no está declamada.

Nosotros sabemos perfectamente que una cosa es decir y otra cosa es colocar los alfileres y las torres necesarias en el plexo del campo como para que la autonomía efectivamente se dé ¿Por qué tenemos autonomía? Tenemos autonomía por todas las funciones que le damos, pero además porque son miembros del Tribunal de Cuentas, porque pasaron por el Consejo de la Magistratura, porque debieron rendir, porque debieron ser elegidos; pero además porque el órgano de control de toda la recepción y de la inversión de los fondos públicos está controlado por la Cámara de Diputados, y

además la Cámara de diputados tiene dos miembros propios, o dos representantes suyos, ahí en el Tribunal de Cuentas.

Entonces, no es declamada la independencia, por eso digo que este Artículo 143º que estamos modificando, va a tener que ser sistematizado después cuando terminemos con los órganos de control porque evidentemente no puede quedar dentro de la Sección correspondiente al Poder Ejecutivo.

Señor Presidente, sé que existen otros dos dictámenes sobre el Tribunal de Cuentas; uno del Bloque de la Unión Cívica Radical, otro del Bloque Viva Entre Ríos. Por lo que no voy a continuar pero sí voy a señalar nuevamente la proposición de mi Comisión, de este despacho de mayoría sobre la modificación del Artículo 143 de la Constitución de la Provincia.

SR. PRESIDENTE (Brasesco) – Quiero manifestar que están inscriptos para el uso de la palabra los señores convencionales Reggiardo, Monge, Pesuto y Arralde. Yo quisiera que si hay más señores convencionales que quieran hacer uso de la palabra lo hagan saber, así después cerramos el debate.

Tiene la palabra el señor convencional Alasino.

SR. ALASINO – Yo en realidad lo que quería, era pedirle una aclaración al señor convencional Federik, para evitar una intervención después.

Mi pregunta es la siguiente, vinculada a la conformación, dice, “...La representación parlamentaria de la mayoría y la minoría de la Cámara de Diputados estará a cargo de dos vocales, uno con título de abogado y otro de contador público...”. Sobre esto hubo una gran discusión, me acuerdo que en aquella oportunidad de la Convención Constituyente, el doctor Alfonsín y el doctor Gil Lavedra, decían que esto podía ser delegado por la Cámara en otras personas; y nosotros decíamos –que finalmente quedó así– que solamente podía serlo un diputado de la mayoría o de la minoría que tuviera esa calidad. Lo que debe quedar claro es, si los que vayan por la representación legislativa deben ser integrantes de la Cámara o pueden ser otros, terceros, que los designe la Cámara fuera de la Cámara. Esa es mi pregunta.

SR. PRESIDENTE (Brasesco) – Tiene la palabra el señor convencional Federik.

SR. FEDERIK – La respuesta es que pueden ser otros. Es decir, son designados por la Cámara de Diputados, son representantes uno de la mayoría o de la primer minoría, y el otro de la minoría, mejor dicho, deben ser.

SR. PRESIDENTE (Brasesco) – Tiene la palabra el señor convencional Calza.

SR. CALZA – Con respecto a lo que manifestaba el señor convencional Alasino, creo que no es que pueden, sino que no deben ser legisladores, no deben ser diputados, deben ser personas que los nombre la Cámara de Diputados, un contador y un abogado, pero no deben integrar el Cuerpo, porque si no, mal pueden desempeñar esas dos funciones, y más en un organismo de control en donde se necesita mucho trabajo y mucha permanencia.

Por otro lado, si ustedes me permiten, me parece que también este artículo de la integración puede dar lugar a dudas, en función de que comienza diciendo que estará integrado por un presidente con título de abogado y dos vocales, y posteriormente hace referencia a otros dos vocales que se agregan. Esto podría dar lugar a malentendidos o a que no tuviesen los mismos derechos. Yo planteo concretamente, a pesar de haber firmado este despacho de mayoría, una pequeña corrección en la redacción, que diga que el Tribunal de Cuentas estará compuesto por un presidente y cuatro vocales. El presidente y uno de los vocales deberán tener título de abogado, y los tres vocales restantes título de contador público. El presidente, dos vocales con título de contador público y los fiscales del Tribunal, que serán contadores y abogados en igual número, serán designados por el Poder Ejecutivo a propuesta del Consejo de la Magistratura, previo concurso de antecedentes y oposición. La representación parlamentaria de la mayoría y de la primer minoría, porque puede suceder que haya varias minorías, y entonces ahí, el representante de la minoría cuente con el voto de la mayoría y se burle así el sentido de la ley de reforma y de lo que tenemos que estar dándole aquí, que es que la primer minoría coloque un representante y no por allí alguna minoría que cuente con un diputado solamente, que hace una alianza transitoria con el oficialismo para poder tener su representante en el Tribunal de Cuentas. Entonces, digo: “La representación parlamentaria de la mayoría y de la primer minoría de la Cámara de Diputados estará a cargo de dos vocales, uno con título de abogado y otro de contador público, quienes tendrán mandato hasta el término de cada período constitucional, pudiendo ser reelectos.” Y esto lo agrego porque creo que es importante la experiencia y el sentido de la continuidad, y la valoración del conocimiento que se le está queriendo dar, con respecto a que sean examinados por el Consejo de la Magistratura. Creo también importante que la Cámara de Diputados, ya sea oficialismo u oposición, designe sus hombres de confianza y se establezca que puedan ser reelectos para, con esto, darle mayor fortaleza y vigor a este Tribunal de Cuentas que establecemos.

SR. PRESIDENTE (Brasesco) – Señor convencional Calza, para una aclaración de la Presidencia. ¿Usted canaliza esto como una modificación al dictamen, lo canaliza como una pregunta o sugerencia?

SR. CALZA – Lo que agregaría es que estas propuestas corresponden a un artículo del dictamen. Creo que esto va a aclarar, porque si no, surgen estas ideas, o estas propuestas, o estas dudas del señor convencional Alasino, acerca de que si pueden ser de adentro o de afuera de la Cámara de Diputados, etcétera. El tema es que no queda claro, porque habla de dos vocales, que en realidad son cuatro. Entonces, lo que estoy planteando concretamente es que cuando votemos –si es que no está la posibilidad de corregirlo ahora– que se corrija de esta manera el Artículo 2º, que es estrictamente la integración del Tribunal de Cuentas.

SR. PRESIDENTE (Brasesco) – Doctor Federik, yo quisiera que usted tome razón de las sugerencias o modificaciones que se podrían producir, y que luego que expongan los distintos oradores, tenga sobre su pupitre todas las sugerencias que le han hecho para poder, como Presidente de la comisión, tomar posiciones al respecto.

Vuelvo a repetir: están anotados los señores convencionales: Reggiardo, Monge, Pesuto, Arralde, Pasqualini y Barranteguy.

Si no hay más convencionales que quieran hacer uso de la palabra, la Presidencia considera que tiene que cerrar la lista de oradores. ¿La Asamblea está de acuerdo?

–Asentimiento general de los señores convencionales.

SR. PRESIDENTE (Brasesco) – Tiene la palabra el señor convencional Reggiardo.

SR. REGGIARDO – Entendemos que asistimos a una de las reformas trascendentes de nuestra Constitución. Desde nuestro partido y desde el bloque que integramos, porque compartimos las ideas con los integrantes de la Coalición Cívica, entendemos que hay dos grandes caminos necesarios de correr para afianzar la democracia representativa, la legitimación de las instituciones democráticas: uno es el camino natural de las instituciones, que tiene que ver con facilitar, por distintos mecanismos, la participación de la gente en las medidas de gobierno; y el otro camino importantísimo es este que estamos recorriendo, que es afianzar los organismos de control del Estado y del manejo de la Administración Pública. Los dos caminos apuntan a la legitimación de las instituciones democráticas, tan necesaria en nuestro tiempo. A nuestro entender, aquí estamos dando en la tecla del fortalecimiento de un organismo como es el Tribunal de Cuentas, que –como decíamos– tiene esta importantísima función de control del Estado, de control de la Administración Pública.

Cuando nosotros presentamos nuestro proyecto de reforma en torno este tema, jerarquizamos la independencia y la autonomía funcional del Tribunal de Cuentas, jerarquizamos el origen y el modo de designación de sus integrantes y jerarquizamos

la ampliación de sus facultades, por sobre las que tenía existentes: desde ya el control previo, el control concomitante y, fundamentalmente, la atribución de responsabilidades. Nosotros hablamos de juicio de cuentas, pero es correcto tratar de ir utilizando una terminología que no lleve confusión con lo que significa la tarea judicial; buscamos ampliar estas funciones del Tribunal de Cuentas.

Además de ello, entendemos como cuestión central y por sobre todas estas, el modo de designación, porque entendemos que en los organismos de control –entre ellos el Tribunal de Cuentas, pero le cabe esta reflexión a la Contaduría General y a la Oficina Anticorrupción, que veremos en su momento– el origen y la designación de sus integrantes debe estar alejada lo más posible –no hay un sistema perfecto, todo es perfectible, las fallas siempre aparecen, es humano; pero de cualquier manera de la mejor manera posible– de la influencia del poder político. Por eso nos parece tan importante la función que en estos aspectos de designación de los integrantes de los organismos de control debe cumplir el Consejo de la Magistratura.

Haciendo un inventario de estas cuestiones que tanto nos interesaban, fuimos coincidiendo en el intercambio de ideas en el seno de la Comisión, de manera tal que vemos reflejadas en este proyecto todas estas inquietudes que estaban expresadas en nuestro proyecto, porque el proyecto cuya aprobación aconseja el dictamen de mayoría es la síntesis de los proyectos que buscaban el mismo camino.

Por eso, señor Presidente, acompañamos este dictamen y vamos a votarlo afirmativamente. Creemos que al tener el Tribunal de Cuentas tres de sus miembros, Presidente y dos Vocales, designados por el Consejo de la Magistratura, es decir que hacen mayoría, más allá de que también es oportuno que en este caso, de alguna manera, el poder político esté presente a través de estos dos Vocales designados por la Cámara de Diputados; creemos –decía– que salvamos esta cuestión que para nosotros es principista, de la importante y decisiva influencia que debe tener el Consejo de la Magistratura en la designación de quienes integren los organismos de control.

–Asume la Presidencia su titular, convencional Busti

SR. REGGIARDO – Por eso, creemos que esto queda a salvo y nos parece relevante que aparezca en este dictamen.

De esta manera, señor Presidente, haciendo nuestros los argumentos pormenorizadamente puestos de relieve por el Presidente de la comisión, adelantamos el voto afirmativo al dictamen de la mayoría.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra el señor convencional Monge.

SR. MONGE – En nombre del bloque de convencionales de la Unión Cívica Radical voy a fundar nuestro dictamen en minoría, pero nobleza obliga y, antes de cualquier consideración al respecto, quiero destacar la actitud del Presidente de la Comisión de Control del Estado, el convencional Federik, quien se ha conducido en este tema, como en todos hasta el presente, con la apertura y la corrección de un caballero, que lo es. Particularmente, en lo que hace a la consideración del tema Tribunal de Cuentas, nos consta su fuerte empeño, frente a propios y extraños, en pos de lograr los mayores consensos para esta figura de control.

Estamos frente a la consideración de un organismo que tiene a su cargo el control jurisdiccional de la ejecución del Presupuesto y que en nuestro país, como en muchos otros, ha abrevado en las fuentes de aquel Tribunal de Cuentas creado por Napoleón en 1807; pero también, para ser justos, debemos decir en la evocación que ya existían en Francia, durante L’Ancien Régime, las llamadas Cámaras de Cuentas.

Sostenemos que el texto magno provincial tiene que consagrar rotundamente las mayores garantías de independencia para el Tribunal de Cuentas, a fin de evitar que los controlados condicionen su funcionamiento interno, razón por la cual entendemos que, además de establecer en el texto la autonomía funcional, debe mencionarse también expresamente la facultad de elaborar, de proyectar y ejecutar su propio presupuesto y también la facultad de nombrar y remover a sus propios empleados conforme a las normas de la Constitución, que no van a ser ni más ni menos que las que se han sancionado aquí respecto del ingreso por concurso público.

Al igual que lo mencionaba el Presidente de la comisión, podemos afirmar también que este es un tema muy caro a la ciudadanía; la sociedad requiere mejores órganos de control para la gestión pública que garanticen mayor transparencia en la administración y en la disposición de los dineros públicos. Y en ese orden entendemos debe restituirse al Tribunal de Cuentas, pero debe restituirse claramente y sin ambages, la atribución de actuar en los juicios de responsabilidad administrativa, cuestión que ya estaba contemplada en el Derecho Público provincial en Entre Ríos desde el Decreto Ley Nro. 4.997 cuyo proyecto o anteproyecto fuera elaborado por el doctor Ricardo Fiorito y esta competencia le fue detraída al Tribunal en 1993 curiosamente por quienes eran controlados a la sazón y que sancionaron la Ley Nro. 8.738.

Entonces darle abolengo constitucional para actuar en los juicios administrativos de responsabilidad importará, señor Presidente, establecer un valladar infranqueable, para que cualquier ocasional mayoría legislativa en el futuro que pretendiera oradar la operatividad del Tribunal de Cuentas, como ocurrió a resultas de la Ley Nro. 8.738, no pueda ocurrir.

Se prevé también –y en esto coincidimos– el recurso pleno a las resoluciones del Tribunal de Cuentas, no la mera impugnación, obviamente ante el foro contencioso administrativo, que para mejorar el servicio de la administración de justicia esta magna Asamblea acaba de aprobar hace instantes.

Pero también le conservamos el carácter de órgano requirente de las propias resoluciones ante los tribunales judiciales. Contemplamos, señor Presidente, la creación de una Fiscalía General en manos de la oposición que tenga intervención obligatoria en todas aquellas actuaciones en las que se postule o recomiende la aprobación o el archivo de las rendiciones de cuentas y que, además, esta Fiscalía General esté revestida de las facultades de iniciar investigaciones de oficio, realizar las denuncias ante el Poder Judicial y apelar las resoluciones del Tribunal de Cuentas.

También, señor Presidente, en nuestro dictamen hemos cedido en algunos aspectos en relación a nuestro proyecto originario y hemos incorporado otras cuestiones que han sido fruto de consensos y, como muy bien lo destacaba el convencional Federik, en esa inteligencia nos parece importante darle facultades de control ab initio, desde el origen en aquellas contrataciones de alta significación económica y sin que ello implique un menoscabo al control a posteriori de la aplicación de los fondos públicos que debe realizar el Tribunal de Cuentas, pero también con una manda particular al legislador ordinario para que efectúe el deslinde de las competencias en este caso entre el Tribunal de Cuentas y la Contaduría General de la Provincia.

También nos parece trascendente el carácter universal de su accionar, de manera tal que ningún sector o ente que maneje fondos públicos quede afuera de su capacidad de inspeccionar y de controlar. En nuestro dictamen contemplamos la constitucionalización de la función del control preventivo para otros casos además de los de alta significación económica, pero en forma excepcional. Esta cuestión no es ajena tampoco al derecho público provincial ya que había sido recogida por distintas leyes orgánicas comenzando por aquel Decreto–ley Nro. 4.997 que ya citamos.

También en este terreno queremos que la Constitución expresamente establezca que el Tribunal de Cuentas esté facultado para realizar en cualquier momento inspecciones y auditorías de estados contables y adoptar las medidas preventivas que considere apropiadas para evitar irregularidades.

Nos parece trascendente también la designación de los tres miembros permanentes a través de la previa selección por parte del Consejo de la Magistratura. Respecto de la incorporación de la representación parlamentaria de la mayoría, para ser honestos intelectualmente, señor Presidente, diremos que nosotros pensamos que, en cuanto al control, en la actualidad es una función eminentemente de la oposición. De alguna manera si analizamos la teoría de la separación de poderes,

aquella obra “El Espíritu de las Leyes”, de Montesquieu, concebía al Poder Legislativo como un órgano con eminentes funciones de contralor respecto del Poder Ejecutivo.

Pero debemos tener en cuenta que en aquella época de la elaboración de la teoría de separación de poderes no habían nacido, no existían aún estos actores centrales de la vida política como son los partidos políticos. De algún modo, la aparición de los partidos políticos en la vida del Estado tienden a producir y, de hecho, lo producen, alineamientos, pertenencias y solidaridades partidarias entre integrantes del Poder Legislativo y quien está al frente del Poder Ejecutivo. Y esto, sin lugar a dudas, viene a menguar o marchitar o a veces soslayar las funciones de contralor del órgano legislativo respecto del Poder Ejecutivo tal cual lo había concebido aquella teoría de Secondat y Montesquieu.

Pero en aras de receptar, señor Presidente, la propuesta respecto de la representación de la mayoría en el Tribunal de Cuentas, de alguna manera nos valemos del siguiente aspecto para no rechazarla: El Tribunal de Cuentas ejerce y seguirá ejerciendo el control sobre la gran mayoría de los municipios que, pese a las reformas que seguramente esta Convención va a introducir, muchos de ellos no contarán con los organismos de control propios, es decir, seguirá ejerciendo el control de la hacienda municipal en muchos municipios y de todas las Juntas de Gobierno. Y entre estos órganos del gobierno local es harto probable que haya gobiernos de distinto signo que el provincial y, por ende, el representante de la mayoría legislativa va a ser de signo opuesto y aquí estaríamos equiparando a la función que nosotros concebíamos de la minoría a nivel provincial, estaría, al menos, garantizando que haya alguien de signo político opuesto al de esos gobiernos locales de diferente signo al que gobierna en la Provincia.

También debemos reconocer, señor Presidente, que tal vez de nuestra parte nos faltó insistir con más intensidad en el planteo de un tratamiento sistemático o global en lo que hace a todos los órganos de control habilitados para su tratamiento en esta Convención a los fines de mejor diseñar, de mejor establecer un sistema integrado de los controles de la Constitución. En ese sentido, en el día de ayer se ha aprobado una resolución de la Comisión de Redacción y Revisión que precisamente recomienda este tipo de abordaje cuando haya conexidad o temas entrelazados unos con otros.

También diremos que no se nos debe escapar que aquellas personas que siguen de cerca el desarrollo de esta Convención, los debates, los discursos, los proyectos, los dictámenes y sus sanciones, tienen una gran expectativa en que podamos lograr el fortalecimiento, el robustecimiento de los controles formales y de los controles no formales.

Karl Lowenstein, aquel gran jurista alemán que ya hemos tenido oportunidad de citar en este recinto, clasificaba los controles en intraorgánicos e interorgánicos, los que también podían clasificarse como horizontales y verticales. Y los controles verticales, señor Presidente, son aquellos en los que interviene el cuerpo electoral, las instituciones o los poderes intermedios –como se hablaba antes– los grupos y los ciudadanos; interviene el pluralismo que es una forma de control vertical.

Y aquí también queremos destacar que nosotros somos de la opinión de que toda Constitución, toda reforma de alguna manera responde a una impronta de la época y a una impronta del porvenir que se pretende, siempre hay cláusulas que meten futuro, siempre hay cláusulas que incorporan una manda prospectiva, pero también hay cláusulas, señor Presidente, que responden a un pasado inmediato.

Entendemos que la sabia Constitución de los argentinos alumbrada en 1853, tiene una cláusula que recoge el pasado inmediato anterior y que es una protesta contra ese pasado y que es el Artículo 29 que prohíbe al Congreso conceder al Poder Ejecutivo, a las Legislaturas y a los gobernadores, la suma del poder público, facultades extraordinarias o sumisiones o supremacías por el que la vida, el honor o la fortuna de los argentinos queda a merced de gobierno de persona alguna; y dice que esto es nulo, pero avanza más, los equiparan quienes firman, celebren o consienten este tipo de medidas a los autores del único delito definido en la Carta federal. Es el delito de traición a la patria, en el viejo Artículo 103, hoy reenumerado Artículo 119 de la Constitución nacional. Y esto fue una cláusula de una protesta contra la tiranía de Rosas.

En nuestro texto vigente, a nivel provincial, si uno busca cuál puede ser esa protesta contra el pasado inmediato, de alguna manera, las disposiciones que tendieron a reforzar las posibilidades de que las Cámaras Legislativas puedan funcionar y las facultades que se le dan a las minorías para compeler a las mayorías, de alguna manera, está respondiendo a ese pasado inmediato anterior que significó que en casi veinte años –previos la Constitución del 33 durante diez–, el Poder Legislativo no pudo constituirse o funcionar regularmente. Entonces nos preguntamos: esta Honorable Convención, señor Presidente, en qué aspecto, qué cláusula, en qué tema debe poner una suerte de sobredosis constitucional, si se nos permite la expresión de este término, y sin duda alguna creemos que debe tratarse del afianzamiento y la profundización de los controles.

Del Tribunal de Cuentas pero también de todas las formas de contralor mediante la creación de nuevos derechos, de nuevos institutos y de nuevas formas de participación ciudadana. Del Tribunal de Cuentas porque en el pasado inmediato, más allá de que la actuación de este órgano no se haya caracterizado por acciones que permitían evitar muchos casos de corrupción, ya que de hecho los pocos

condenados que hay por delitos contra la administración pública, se debieron básicamente a denuncias y a investigaciones hechas por el periodismo independiente y en algún caso de la oposición.

Pero lo cierto y lo concreto es que ha quedado en la memoria el cercenamiento de las facultades por la Ley Nro. 8.738, ha quedado en la memoria la creación de la comisión investigadora de la Cámara de Diputados, creación que fue revestida u ornada con elevadas argumentaciones de investigar posible negligencias o inacción del Tribunal de Cuentas en varios hechos sospechados de corrupción en diferentes gobiernos hasta entonces, sin distinciones de colores políticos. Pero luego, postreramente, señor Presidente, a la luz del tiempo, del tiempo que siempre tiene el placer de juzgarnos, no ha quedado nada de esa comisión investigadora, lo único que ha quedado en la memoria es el allanamiento a la sede del Tribunal de Cuentas y el secuestro de la documentación que mencionaba, involucraba o comprometía a algún legislador, e incluso con un voto que se cambió de la noche a la mañana se llegó hasta destituir a un Vocal del Tribunal de Cuentas.

Y a nadie debe escapar, señor Presidente, la grave crisis institucional, no hablemos de los entrerrianos, sino a nivel país, de toda la Argentina, crisis en sus instituciones, en la política y en la representación, que aqueja a nuestro país, no de ahora sino desde hace más de 50 años, y que ha llevado a toda la sociedad a una situación de anomia, de no respeto por la legalidad, de no cumplimiento de las normas, situación que aquel jurista Carlos Nino definiera en su obra “Un país al margen de la ley”.

Entonces aspiramos a que esta reforma tenga la impronta de reforzar y de crear otras formas de control que apunten a mayor transparencia, a lograr que quienes cometen delitos contra la Administración Pública, como decía ese distinguido entrerriano copoblano suyo, señor Presidente, el doctor Sampay, que refiriéndose a quienes cometen delitos contra la Administración Pública, decía: “Que haya en su castigo ante el Poder Judicial y no solo como en el mundo burgués, en el infierno del Dante”. Y para ello creemos que no solo es necesario fortalecer el Tribunal de Cuentas, podemos diseñar el más perfecto órgano de control, pero ello no solucionará per se o mágicamente la cuestión, sino que, como bien lo ha señalado el profesor Benvenuto, deben modificarse las conductas en toda la sociedad y volver a los valores que hacen a la dignidad y a la probidad de las personas.

El mejor control que podemos garantizar a través de esta Convención es sentar las bases para producir un cambio en la sociedad, para que esta sea cada vez más conciente que el primer control y el más eficaz, pasa por la participación responsable y comprometida. Y en ese sentido creo que va la incorporación de la garantía al libre acceso a la información pública que acabamos de sancionar con un brillante informe

técnico del convencional Baez. En ese sentido debe ir la transparencia en el gasto del Estado en los medios de comunicación a través de la publicidad oficial, como ya lo he escuchado dos o tres veces en este recinto de las palabras de la convencional Romero; en ese sentido debe ir la construcción de ciudadanía y fortalecer los partidos políticos con la amplia y conciente participación, para que sean los ciudadanos los que en el seno de cada uno de los partidos vayan produciendo la primera zaranda del control, revisando los antecedentes de quienes se postulan para ocupar listas en las internas o en las generales y, de esta manera, seguramente vamos a evitar tristes espectáculos como el de que algunos, hasta incluso condenados por enriquecimiento ilícito, hayan sido favorecidos en alguna elección por el voto popular.

Es decir, que el mejor control, sin lugar a dudas, va a pasar por reforzar estos organismos, lo que entendemos que es un avance lo que se va a aprobar aquí respecto del Tribunal de Cuentas, aunque queríamos ir más lejos. Pero además de ello, mejorar los controles debe pasar también por crear un marco social de fuerte rechazo a la corrupción y a la falta de transparencia, como existía en otras épocas en este país; hace varias décadas podíamos observar que la sociedad en general y que la dirigencia en particular, observaban conductas mucho más transparentes y mucho más honestas. ¿Por qué se daba esto? Seguramente la enorme mayoría de la sociedad y de la dirigencia tenían esos comportamientos por principios, por convencimiento, y alguna minoría también observaba las conductas honestas, no por principios, seguramente, sino por el temor al escarnio, a la vergüenza pública que ese marco social –que rechazaba estas cosas– de alguna manera garantizaba ese control.

Entonces, ahí debemos potenciar también el control vertical, los controles no formales del pueblo entrerriano, para de alguna manera cumplir con aquello que hace más de 200 años Edmun Burke decía: “Lo único necesario para que el mal triunfe es que no actúen los justos”. Hay que entonces posibilitar y fomentar la participación comprometida. La mejor contribución a los controles es potenciar la participación de la ciudadanía y las organizaciones libres. Sentar las bases para recrear un constructivismo ético en la sociedad entrerriana.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra el señor convencional Pesuto.

SR. PESUTO – En primer lugar me parece importante destacar el trabajo realizado en la Comisión de Control del Estado, no solamente en la persona de su Presidente, el doctor Federik, sino en todos los integrantes, en donde realmente se ha debatido intensamente este tema como todos los demás.

Debo decir que el señor convencional Federik decía hoy que, no tuvimos unanimidad por cuestiones no sustanciales en realidad. Nosotros conjuntamente los

del Bloque Viva Entre Ríos con el Bloque Recrear hemos propuesto un dictamen en minoría, con cuestiones que entendemos que son sustanciales. En realidad pasando como lo voy a describir oportunamente entre las funciones del Tribunal de Cuentas que queremos proponer y la integración del mismo.

Esta figura, una figura señera, fue muy importante de la Constitución de 1933. En el Artículo 143 los convencionales –sin duda guiados por prácticas muy sanas, por la experiencia– crearon este nuevo instituto, para otorgar con capacidad técnica y científica, toda la independencia necesaria para que pudieran desempeñar funciones jurisdiccionales a los señores integrantes del Tribunal de Cuentas.

El Artículo 143 entonces, en su momento, y permítaseme hacer un poco de historia en esto, dijo que, una ley orgánica que debía sancionar la Legislatura en el primer período de sesiones que se celebre después de la sanción de esta reforma. En realidad la Legislatura desoyó esta orden y no se cumplió, por lo cual la primer ley orgánica del Tribunal de Cuentas se sancionó en el año 1950, bajo la vigencia de la Constitución de 1949, esta fue la Ley Nro. 3.693, que como sabemos, por el golpe de estado del 55, quedó con una vigencia efímera y feneció.

Después surgió la Ley Nro. 4.997 y la Legislatura provincial estableció la organicidad y la conformación del Tribunal de Cuentas y sus funciones a través de la Ley Nro. 5.796. En el año 93 fue reformada la Ley Nro. 5.796 por la Ley Nro. 8.738, especialmente en los Artículos 99º a 126º de la Ley Nro. 5.796, sacándole el juicio de responsabilidad al Tribunal de Cuentas y colocándolo en la órbita de la Fiscalía de Estado donde se encuentra en este momento.

Nosotros dijimos, a lo largo de la trayectoria anterior a las elecciones a convencionales y anterior al funcionamiento de este Honorable Convención y lo seguimos diciendo ahora, que esta reforma esperada por más de 70 años tenía dos improntas o dos ejes fundamentales: pasaba por la participación ciudadana –y de aquí la inmensa cantidad de proyectos al respecto– y pasaba por un mayor control de los actos de gobierno, por un mucho mayor control de los actos de gobierno.

Esto es lo que nosotros queremos reflejar gradualmente en los proyectos que presentamos, y específicamente en el proyecto relacionado con el Tribunal de Cuentas, que los Bloques Viva Entre Ríos y Recrear para el Crecimiento presentan, justamente se amplían las funciones y la integración comprende a la ciudadanía entrerriana.

En realidad, todos poseen este proyecto, pero yo voy a leer la parte pertinente, con relación a las funciones y con relación a la integración. En primer lugar, nosotros ampliamos las funciones integrativas del Tribunal de Cuentas diciendo que “...Tendrá a su cargo la aprobación o desaprobación, tanto de la percepción como de la inversión de caudales públicos que tuvieren a su cargo los funcionarios y administrativos de

todos los órganos de la Provincia, de los municipios, y de los organismos descentralizados, autárquicos, interprovinciales e internacionales; como así también será su función supervisar los fondos en los cuales se acumulen capitales públicos provinciales y, en general, efectuar toda fiscalización que no esté expresa y particularmente prevista y a cargo de otros controladores que considere esta Constitución....”

Nos parece fundamental este hecho, toda vez que la ciudadanía entrerriana es la legítima controladora del gasto público y ella tiene que estar además también representada. No hay ninguna duda de que el legislador oportunamente pretendió darle –digo legislador a partir del cual sale la Ley Nro. 9.768, que habilita esta reforma sobre el Tribunal de Cuentas– preponderancia a la instalación de herramientas de control que sean realmente eficaces, que sean contundentes en su accionar.

Tenemos que ver acá también cuál es la composición del Tribunal de Cuentas. Su función es muy compleja, ya que en algunas materias el Tribunal de Cuentas tiene un objeto con un quehacer esencialmente contable y en otras ocasiones tiene un carácter eminentemente jurídico. Por eso, en nuestro proyecto nosotros hemos dotado al organismo de especialistas en ciencias jurídicas. De ahí la conformación a la cual me remito y a la que le doy lectura: “...El Tribunal de Cuentas estará compuesto por seis miembros vocales, dos de los cuales serán abogados, dos contadores, y dos ciudadanos, designados los cuatro primeros mediante el Consejo de la Magistratura, y los dos últimos mediante voto directo de sus pares a propuesta del Consejo Económico Social, y seis o más miembros fiscales, de los cuales la mitad deberá ser abogados y la otra mitad contadores, y serán elegidos de igual manera que los vocales...”

–Ocupa la Presidencia la Vicepresidenta, señora convencional Rosario Romero.

SR. PESUTO – En realidad, acá hemos tratado de sintetizar dos objetivos. En primer lugar, la participación de los dos ciudadanos elegidos por sus pares a propuesta del Consejo Económico Social, figura ya sancionada por esta Convención Constituyente, nos parece muy importante, toda vez que es la sociedad entrerriana la que es la aportante principal y destinataria final de los fondos del Estado provincial, y esta participación directa del ciudadano en las cuestiones de interés público, aparece además requerida por el legislador en el Artículo 1º, Inciso 2º de la ley que autoriza la reforma, cuando establece una cláusula de participación popular que reconozca y garantice el logro de la democracia participativa en todos los ámbitos.

Y con relación a los otros integrantes, creemos también –y aquí se cumple el segundo objetivo en la integración o en la conformación– que abogados y contadores seleccionados mediante el mejor sistema hasta ahora probado y practicado en

nuestra Provincia para la selección de jueces, que es el Consejo de la Magistratura, figura que, sin duda, va a tener buena acogida en esta Convención, con alguna pequeña diferencia tal vez porque hay muchos proyectos presentados, y la experiencia de cuatro años de gestión y más de 60 jueces designados en el fuero judicial de nuestra provincia, han dado una clara pauta de la cristalinidad y de la transparencia de este sistema; por lo cual la selección de los miembros del Tribunal de Cuentas, tanto vocales como fiscales, mediante este sistema, por supuesto, con un Consejo de la Magistratura enriquecido con todos los peritos en la parte contable, va a dar una enorme garantía. Por este motivo, en nuestro proyecto no incorporamos integrantes de la Legislatura, ni entendemos que sea imprescindible que tenga representantes de la minoría. Creemos que la forma más clara y segura es integrarlo con miembros elegidos por la vía del Consejo de la Magistratura.

Retomando una frase del convencional Federik, él dijo al principio algo que también repitió el convencional Monge: este es un proyecto caro a la ciudadanía. Es cierto, es muy caro a la ciudadanía; por eso, no sólo tenemos que protegerlo, sino que tenemos que reforzarlo aggiornándolo, pero tenemos que reforzarlo. Tanto es así que hace 10 o 15 días, a las últimas reuniones de la Comisión de Régimen Municipal asistieron ex intendentes que expresaron el anhelo de incorporar en las cartas orgánicas municipales, cuando se dé la autonomía municipal, los fiscales de Tribunales de Cuentas municipales, y esto me parece que hay que ponerlo de relieve. Por disposición de leyes anteriores, no por la actual ley, el Tribunal de Cuentas ha tenido a su cargo todas las decisiones de sustanciación a través de los juicios de cuentas, siendo idóneo en todos los casos el planteo judicial a través del llamado juicio de responsabilidad en los casos de desaprobación. El artículo que proponemos en nuestro dictamen expresa: “Las decisiones del Tribunal, cualquiera fuese su contenido, serán recurribles ante los Tribunales con competencia contencioso administrativa”. Nos ha parecido muy importante fijarlo como norma constitucional, porque –ratificando en esto lo que decía el convencional Monge– ninguna ley posterior que se reforme podría llegar a dejar de lado esta responsabilidad que tienen algunos funcionarios del control externo de la Administración Pública con participación ciudadana, y que nos daría la máxima seguridad.

Actualmente este juicio de responsabilidad se encuentra en la órbita de la Fiscalía de Estado. La reivindicación que pretendemos para nosotros no admite controversia, y la experiencia ha demostrado –incluso esto lo han ratificado ex fiscales de Estado– que la actual situación presenta mucha esterilidad, por un especial estado de cuello de botella, donde se dilatan todos los tiempos de la judicialización, incluso se provocan las prescripciones de las acciones civiles y penales. Además, hay que recordar que la misma Fiscalía de Estado es uno de los órganos sometidos al control

del Tribunal de Cuentas. ¿Cómo se continuaría con la secuela judicial en el supuesto caso en que la investigación involucre al propio Tribunal de Cuentas si dejamos el juicio de responsabilidad en manos de la Fiscalía de Estado? Nosotros lo que entendemos es que el juicio de responsabilidad tiene que retornar al Tribunal de Cuentas para el fortalecimiento, en virtud de todo lo que venimos anunciando de lo que hemos venido consagrando en nuestros programas para trabajar en esta Honorable Convención.

El proyecto de mayoría que hoy se presenta destaca que el Tribunal de Cuentas que se propone a través de ese proyecto es más importante que el actual, o como decía el convencional Reggiardo –que apoya al proyecto de la mayoría– jerarquiza al Tribunal de Cuentas. En realidad creo que le resta importancia y no lo jerarquiza; creo que se achica el instituto y por ende frustra las expectativas de la sociedad que quiere un control efectivo y total de las arcas del Estado que son del pueblo; si nosotros le ponemos que no puede tener funciones judiciales y lo derivamos a la Fiscalía de Estado, con la experiencia que hoy estamos teniendo, entendemos que se produce este hecho que inevitablemente tenemos que mencionar.

Nosotros entendemos que el Tribunal de Cuentas, que son los jueces de cuentas, en última instancia deben asegurar en todos los casos que la recaudación y la inversión de los fondos se hagan de acuerdo a la Constitución, a las leyes y a los decretos; tienen que verificar el examen general de esas cuentas y cuidar la aplicación de las normas legales. El tema, como lo dije hoy, es muy complejo.

De todas maneras, quiero reivindicar las funciones que a partir del año 93 le fueron quitadas al Tribunal de Cuentas y que tienen que serles devueltas. La gravitación que tiene este control sobre el presupuesto es altamente beneficiosa y precisamente este fue uno de los principales argumentos que se invocó en la Convención Constituyentes de 1933, cuando se creó esta institución tan honorable.

Lo que pediría para concluir es que modifiquemos nuestra carta magna provincial pensando seriamente en los beneficios de la arcas de la sociedad, en la participación de la gente y en un mayor control de los actos de gobierno porque de lo contrario volveremos a frustrar las expectativas de quienes nos eligieron.

SRA. PRESIDENTA (Romero) – Tiene la palabra el señor convencional Arralde.

SR. ARRALDE – Voy a tratar de resumir. Los órganos de control aparecen en el horizonte constitucional como una exigencia propia del sistema republicano que exige la existencia de un poder limitado, compartido y vigilado. Sabido es que en nuestro sistema ha sido insuficiente la tríada de la división de poderes para controlar el poder – cuando me refiero al poder me refiero al gobierno– y a poco que se anduvo se advirtió

la necesidad de incorporar niveles adicionales de protección contra los abusos de autoridad y las desviaciones del poder.

Allí aparecen en escena, en las constituciones provinciales, los órganos de control externos que en la enorme mayoría se denominaron Tribunales de Cuentas y en algunos casos fueron reemplazados por Auditorías Generales como en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En verdad, hay dos tipos de órganos de control, los órganos de control de la hacienda pública, donde encontramos los Tribunales de Cuentas, Sindicaturas, Auditorías, Contadurías, Tesorerías y los organismos de control de la actividad administrativa del Estado donde están: las Fiscalías de Estado, las Fiscalías de Investigaciones Administrativas y las Defensorías del Pueblo. En el caso del Tribunal de Cuentas, en la enorme mayoría, se trata de organismos extra poder de estructura colegiada con autonomía funcional y con cometidos específicos relacionados con el control de legalidad de los actos administrativos que afectan a la hacienda pública, el control de la cuenta de inversión y la sustanciación de dos procesos angulares que son: el juicio de cuentas y el juicio de responsabilidad.

Me voy a limitar a analizar las diferencias que mantenemos con el proyecto de la mayoría aún admitiendo y reiterando el esfuerzo de la Presidencia por obtener un despacho único en la inteligencia de que se podría consensuar un órgano de control con mayor calidad institucional.

Nosotros coincidimos en definir que el Tribunal de Cuentas es un órgano de control externo con autonomía funcional. Esas remanidas dos palabras, son muy utilizadas en las Constituciones, pero tal vez hubiera sido mejor categorizarlos como órganos extra poder, para definir exactamente en qué consiste la autonomía funcional. No distingue la posibilidad que contiene nuestro despacho de dotar al Tribunal de Cuentas de la posibilidad de nombrar y remover a sus empleados, claro que es una atribución que hoy la tiene, pero por vía de la Ley Nro. 5.796.

–Asume la Presidencia su titular, señor convencional Busti.

SR. ARRALDE – Sabido es que una ley puede ser modificada por otra norma de igual jerarquía. Nos hubiera gustado más que este poder de nombramiento y de remoción del personal hubiera estado entre las atribuciones del Tribunal.

Coincidimos con el despacho de la mayoría en asignarle las facultades de selección y de proposición al Consejo de la Magistratura, previo concurso de antecedentes y oposición, pero la verdad es que –si se me permite el término– es como que estamos poniendo el carro delante de los caballos, porque sería más útil haber definido ya el diseño del Consejo de la Magistratura que vamos a tener para la provincia de Entre Ríos antes que señalar qué funcionarios van a ser seleccionados y

ternados por ese órgano y además de ello qué Consejo de la Magistratura vamos a tener, ¿el híbrido nacional que nos rige hoy con preeminencia o fuerte cooptación política? ¿No hubiera sido mejor diseñar el Consejo de la Magistratura para luego, una vez saldado el debate relativo a la distribución de las bancas en ese Consejo, proponer quiénes van a pasar por su tamiz?

Le estamos asignando casi un rol de panacea al Consejo de la Magistratura y aún no sabemos qué órgano colegiado de selección de jueces y otros funcionarios vamos a tener. Una contradicción de la que nos hacemos cargo también.

Nos parece que el proyecto de la mayoría acusa vaguedad y alguna suerte de hibridismo en lo que respecta al juicio administrativo por responsabilidad, juicio que reivindicamos absolutamente como una competencia del Tribunal de Cuentas que sabido es que ha quedado rengo desde el hachazo legislativo de 1993 cuando de un plumazo se eliminaron 28 artículos por virtud de la Ley Nro. 8.738, que dejó en la ciudadanía la triste sensación de organismos de control que nada controlan. Reivindicamos el juicio de responsabilidad para el Tribunal de Cuentas y expresamente lo consagramos como una función concreta de este tribunal.

El proyecto contiene también alguna suerte de error...

SR. PRESIDENTE (Busti) – Señor convencional Arralde, le pide una interrupción la convencional Romero, ¿se la concede?

SR. ARRALDE – Sí, como no, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra la convencional Romero.

SRA. ROMERO – Señor Presidente, señor convencional, quiero nada más hacer referencia al tema del Consejo de la Magistratura, yendo un poquito atrás en su argumentación.

En realidad todos los proyectos que se han presentado a esta convención, que están radicados en la Comisión de poderes apuntan a constituir un Consejo de la Magistratura abrevando en el que hoy tenemos en la provincia, que difiere sustancialmente del Consejo de la Magistratura a nivel nacional en el cual la mayoría de la integración proviene de estamentos vinculados al poder político, en nuestro caso nosotros tenemos vigente un Consejo de la Magistratura que tiene un solo miembro que es el Presidente, vinculado al poder político, después todos los demás miembros forman parte de otros estamentos vinculados al quehacer judicial y que en nada se vinculan a una cooptación por parte del poder político que es lo que usted refirió. Creo que no encontramos –en el hecho que no se haya tratado el tema del Consejo de la Magistratura– un obstáculo para prever que determinados miembros del Tribunal de

Cuentas sean elegidos por ese Consejo de la Magistratura, que sin dudas y escuchando a la ciudadanía que está participando activamente en la provincia de Entre Ríos, va a salir sino igual muy similar al que tenemos vigente. Era para eso.

SR. ARRALDE – Le agradezco la aclaración, señora convencional. Me gustaría poder compartir con mayor tranquilidad una vez que esté sancionado. Si es así, voy a estar más tranquilo.

Creo, para no irme del asunto, entrever una cuestión que me gustaría preguntar con respecto al proyecto de la mayoría, en lo relativo a la representación parlamentaria de los dos vocales, de los cuales uno es contador y otro es abogado. El texto dice: “La representación Parlamentaria de la mayoría y la minoría de la Cámara de Diputados”. ¿Se está refiriendo a la primera minoría y segunda minoría de la oposición parlamentaria o vamos a incorporar como vocales a la mayoría hoy dentro de los 15 miembros que componen, de acuerdo al artículo 51. la mayoría de la Cámara de Diputados? Lo pregunto porque idéntica mención contiene el dictamen que estoy defendiendo, de tal manera que es preciso aclarar esta situación porque la cuestión cambiaría absolutamente con respecto a la composición del Tribunal de Cuentas.

El disenso viene también con respecto a la figura del fiscal general, defendido por nuestro proyecto, que incorpora un funcionario con jerarquía funcional que supervisa a los fiscales de cuentas y refuerza –digamos– la presencia de la oposición parlamentaria que detenta tradicionalmente las funciones de contralor, refuerza –decía– su presencia en la estructura del principal órgano de control y el origen político viene a introducir este fiscal que pertenece a la oposición parlamentaria, un contrapeso que no es menor en el equilibrio del órgano y la parcialidad ideológica que se le puede imputar se compensa con la ausencia de estabilidad en el cargo porque, como se sabe, este fiscal cesaría en sus funciones a la conclusión del período constitucional del parlamento que lo designa.

Todos aspiramos, todos hemos dicho y hemos hecho casi una profesión de fe militante de dotar de mayor calidad institucional a la Constitución de Entre Ríos. Hacer más eficiente los órganos de control es una deuda pendiente. ¿Cuánto cuesta tener órganos de control eficientes, a la altura de las circunstancias y a cargo de sus cometidos específicos? ¿Podemos medir un órgano de control a base a un cálculo de eficiencia por conveniencia, como si fuera una mercancía librada al juego del mercado? ¿Cuánto cuesta tener un órgano de control que controle?

Porque en esto también nos distinguimos, respetuosamente, del dictamen de la mayoría, que incorpora funciones de auditoria en la administración central, descentralizada, entes, y cualquier otro organismo que invierte o gasta recursos

públicos, nosotros tenemos imaginada esas funciones en la auditoría general de la provincia, que es un proyecto ya presentado, creemos que no se pueden yuxtaponer ambas funciones en el Tribunal de Cuentas.

El Tribunal de Cuentas es un organismo dotado de una especialización técnica específica. La auditoría general de la provincia que proponemos tiene una clara composición política en su origen, por eso creemos que las funciones de auditoría no tienen que estar en el Tribunal de Cuentas porque además...

SR. PRESIDENTE (Busti) – Señor convencional no es tema la auditoría...

SR. ARRALDE – Sí, tiene razón, estoy terminando...

SR. PRESIDENTE (Busti) – El tema es el Tribunal de Cuentas.

SR. ARRALDE – ...sí, pero está relacionado, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Pero estamos hablando del Tribunal de Cuentas.

SR. ARRALDE – De acuerdo, señor Presidente. Obligaría con las funciones de auditoría que introduce el dictamen de mayoría a redistribuir el personal e ir más, a contratar y asignar más personal para estas funciones inéditas en Entre Ríos como son la atribución del control de gestión.

Termino con esto. Creo que no podemos contrapesar, hoy se ha hablado de cuánto ahorramos al tener un Tribunal de Cuentas como el que está propuesto, insisto, en que no se trata de una cuestión de caro o barato, se trata de eficiencia; y no se trata de gastos, se trata de inversión. Si se invierte bien en organismos de control la corrupción no tendrá nada que hacer en Entre Ríos.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra la señora convencional Pasqualini.

SRA. PASQUALINI – Señor Presidente, mi intervención es como autora del proyecto, más allá de que el bloque ha presentado un despacho que dista un poco del proyecto original, obviamente, en base del consenso interno del bloque con el Bloque Recrear.

En esto de buscar que se afiancen y se transparenten todos los procedimientos de control, más allá de la consagración del Tribunal de Cuentas como órgano de control externo y atribuyéndole directamente las funciones propia de un órgano extra poder, está en el Reglamento el procedimiento ante el, no da empleados y demás, quisimos también que dentro de ese Tribunal de Cuentas interviniera directamente a través de profesionales que la representaran, a la sociedad entrerriana. Consagramos dentro del Tribunal de Cuentas la cláusula de participación popular que autoriza el

Artículo 1º, inciso 2 de la Ley Nro. 9.768 a introducir.

¿Por qué la sociedad entrerriana? Porque es la que paga impuestos y es la que tiene derecho a saber en qué se gastan los impuestos que paga. ¿Y por qué la sociedad entrerriana? Porque la sociedad entrerriana supuestamente es la destinataria, o debe ser la destinataria inmediata o mediata, de ese gasto público. Pareció ineludible la intervención, entonces, de profesionales, abogados y contador, pero nombrados directamente por la ciudadanía a propuesta del Consejo Económico Social. ¿Para qué? Para evitar la politización del órgano. La independencia del órgano, la autonomía absoluta del mismo, se lograba, a nuestro humilde entender, en la integración que proponíamos: cuatro profesionales designados por la propuesta vinculante del Consejo de la Magistratura y dos profesionales más a propuesta del Consejo Económico Social, evitando que la proposición y la elección de quienes representen a la ciudadanía se hiciera a través de Partidos políticos.

La independencia del Tribunal de Cuentas para asegurar justamente la pureza y la transparencia de ese control, también se vería asegurada por evitar, como también coincido con el convencional Arralde en la comisión, que no necesariamente inamovilidad en el cargo, en términos absoluto hasta la jubilación es sinónimo de independencia. Deberíamos entonces la elección de los integrantes del Tribunal de Cuentas cada cuatro años, e incluso renovable por mitades de forma tal que evitar que quienes conforman el Tribunal de Cuentas, convivan con los gobiernos políticos de turno a efectos de asegurar la independencia, la transparencia y la eficacia del control.

Ahora, no sólo nos deteníamos ahí. En el proyecto original y como surge consagrado también en el despacho de nuestro bloque, avanzábamos más que en relación al despacho de mayoría. Todos los municipios son controlables por el Tribunal de Cuentas, todos, incluso aquellos que –si lo llegamos a consagrar– sean autónomos en forma plena, más allá de los controles municipales que se pudieran prever. No dejar sometido a un municipio autónomo pleno al control de algún órgano de índole provincial, significa crear, casi como quien dice, una provincia más.

Por otro lado, alcanzábamos con el control del Tribunal de Cuentas no solamente los fondos públicos, las inversiones y las percepciones de todos los órganos del Estado, sino también de aquellos fondos públicos entrerrianos que estuvieran, obviamente en la medida de su participación e intervención, asignados a órganos interprovinciales o, en su caso, internacionales, léase: Túnel Subfluvial. En este momento y de acuerdo al proyecto de la mayoría no queda expresamente previsto que así se pueda hacer, seguiremos recurriendo a los convenios o a los sometimientos voluntarios.

Como lo dije en comisión, me parece que todo lo que sea control debe ser orgánica y armónicamente sistematizado, con definiciones, quizás no con exceso de

reglamentarismo, sino definiciones concretas y precisas. En ese sentido, para evitar cualquier tipo de dudas, en nuestro proyecto –y lo receipta el despacho de minoría– se dejaba perfectamente claro que cualquier control que no estuviera a cargo de un órgano específico está en cabeza del Tribunal de Cuentas, como para cerrar el círculo de quiénes están o de qué es lo que está sometido a control. Las definiciones de controles –lo dije en comisión– tienen que ser específicas y concretas, porque si no, es el juego del gran bonete: ¿yo controlo?, no señor, yo no controlo, entonces, ¿quién controla?; un gran bonete, no controla nadie.

Entonces, esto tiene que estar compatibilizado con las funciones de control que se asignen, si se realizan, de la Contaduría, de la Tesorería y si se incorporan nuevos órganos de control. Esto se ve reflejado en el despacho de mayoría que nosotros conservamos en sentido puro incluso en el del radicalismo, al introducir personajes, vocales del Tribunal de Cuentas venidos desde la política, que por más que sean delegados o representantes, vienen desde la política.

Lo que yo explicaba en comisión es que si se pretende, con todo el derecho del mundo y legítimamente, establecer un órgano donde el control que se realice tenga visión o contenido político, eso se llama auditoría general y depende de la Legislatura; introducir funciones similares o parecidas a la de la auditoría que está prevista en la Constitución nacional dentro del Tribunal de Cuentas es desvirtuar el contenido, el alcance, la extensión y la eficacia misma del ejercicio del control a cargo del Tribunal de Cuentas. Pedimos precisiones, exactitudes, que no necesariamente implican redactar 5 o 6 párrafos en el Artículo, sino que sea perfectamente definido y cuanto más breve, mejor.

Y, por supuesto, algo que fue motivo de reformulación del proyecto original porque escuchamos las inquietudes de los abogados y de los contadores que participan o trabajan en el Tribunal de Cuentas, reivindicamos el juicio de cuentas. Hago esta acotación porque, más allá de la presentación de dos proyectos, justamente la reformulación iba en ese sentido. La judicialización de las decisiones del Tribunal de Cuentas deben estar en cabeza del Tribunal de Cuentas porque, justamente, es un órgano autónomo extrapoder y, evidentemente, nadie mejor que la gente del Tribunal de Cuentas debe ser quien continúe en la judicialización de ese reclamo, más aún que si delegamos esa situación en la Fiscalía de Estado nos podemos encontrar justamente con la cuestión que si la cuenta corresponde al Fiscal de Estado, ese Fiscal de Estado debe salir a reclamarse a sí mismo, no es transparente eso.

Por otro lado, debo aplaudir el despacho en mayoría sin perjuicio que desde ya conozco la labor y la participación del doctor Federik en la conducción de la Comisión y de la amplitud del debate que se brindó sobre el tema, pero debo aplaudir que al menos en parte se haya aceptado una propuesta del Bloque Viva Entre Ríos, porque

cuando hicimos el planteo original en Comisión, de que nuestro proyecto de Tribunal de Cuentas tenía seis miembros, se nos contestó desde el bloque oficialista, que el número de integrantes del Tribunal de Cuentas no se podía tocar. Al menos ahora – aunque digamos medio confuso en su integración– al menos en eso, hemos logrado algo desde el Bloque Viva Entra Ríos. Si prospera el despacho en mayoría habremos sumado dos integrantes más al Tribunal de Cuentas que en principio la opinión del bloque oficialista era que no se podía tocar la cantidad de miembros del Tribunal de Cuentas.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra el señor convencional Barrandeguy y después le voy a pedir al Presidente de la comisión que dé las conclusiones finales. Así que les pido a todos los señores convencionales que estén en sus respectivos lugares.

SR. BARRANDEGUY – Señor Presidente, Honorable Convención...

SR. MÁRQUEZ – Pido la palabra.

SR. BARRANDEGUY – ¿Estoy habilitado?

SR. PRESIDENTE (Busti) – Cuando ejerció el señor convencional Brasesco la Presidencia, cerró la lista de oradores. Disculpe, señor convencional Márquez, pero no lo tengo anotado.

SR. MÁRQUEZ – No, me dio ganas de contestar nomás.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra el señor convencional Barrandeguy.

SR. BARRANDEGUY – Señor Presidente, Honorable Convención. Para referirme a uno solo de algunos de los aspectos que se han señalado, no en demérito pero sí en oposición del dictamen de mayoría que estamos sosteniendo. En principio quiero decir que, no comparto la idea de que le incumbe a esta Convención exclusivamente mejorar la eficacia de los órganos de control; creo haciéndonos cargo de lo bueno y lo malo de toda la historia reciente y pasada que en verdad el mandato que esta Convención debe cumplir con la ciudadanía, es el de hacer eficaz los órganos de control, pero dentro del marco de la legitimidad que las atribuciones que le asignemos merezca de acuerdo a pautas centrales de la Constitución federal y de la Constitución de la Provincia.

No es solamente la legitimidad la que nos debe preocupar, señor Presidente, sino también nos debe preocupar que nunca más los órganos de control sean usados

en la lucha política o como herramientas de persecución, de persecución política me refiero, porque no es un secreto para nadie que en esta Provincia; yo quisiera referirme simplemente, señalarlo sin valorarlo, porque no está en el propósito de este convencional, establecer o restablecer pasiones y antagonismos que afortunadamente por allí parecen al menos atenuados. Pero quisiera decir que con respecto a esta circunstancia la Acordada 143/93 del Tribunal de Cuentas es un testimonio histórico fiel de lo que ocurre cuando estas instituciones son sometidas o enfeudadas a la lucha política y se pretenden usar como herramientas de persecución.

Nunca más, entonces, señor Presidente, y esto lo garantiza a la perfección el texto que estamos proponiendo, nunca más la utilización de los organismos de control para perseguir adversarios, nunca más la creación pretoriana de organismos de control nuevos, extraños a nuestra institucionalidad, inconstitucionales según declaraciones de foros absolutamente calificados, que se pudieron haber implementado, como estoy diciendo yo, para perseguir adversarios. Nunca más, señor Presidente, la contratación de investigadores privados que munidos de moderna tecnología asumieron la tarea de espiar a los entrerrianos. ¡Nunca más, señor Presidente!

Queremos y proponemos un texto equilibrado con muchas y muy firmes funciones y garantías para ejercer la delicada tarea del control que aquí se está planteando como deseable, pero también queremos las garantías de que puedan desarrollar este cometido en un ambiente sereno y mesurado, alejado absolutamente de las disputas por el poder político y acorazados a estas influencias de las que –como yo estaba diciendo– ha sido tan permeable en el pasado.

Yo tengo con el señor convencional Monge profundas coincidencias que me han llevado –y en esto me siento verdaderamente privilegiado– a acompañarlo en iniciativas que hemos presentado juntos. Pero debo plantear, con respecto al texto que él ha fundado, una observación de un problema que me parece que nuestro texto resuelve mejor. El proyecto que ha sostenido el señor convencional Monge dice “...sus fallos quedan ejecutoriados 30 días después de su notificación y son apelables por ante el fuero Contencioso Administrativo. Actuará como órgano requirente en los juicios de cuenta y administrativos de responsabilidad ante los tribunales judiciales e intervendrá en los juicios de responsabilidad en la forma y condiciones que establezca la ley.”

La primera parte, que tiene un parentesco claro con una disposición similar de la Constitución de Córdoba y que verdaderamente era una de las formas de reglamentar esta función –nuestro proyecto ha elegido otra–, esta primera parte puede compartirse. Pero veo que la segunda parte, en los juicios de responsabilidad, en las formas y condiciones que establezca la ley, concreta una contradicción: o actúa

como un órgano requirente en los juicios de cuenta y administrativos de responsabilidad, o promueve los juicios de responsabilidad en las formas y condiciones que establezca la ley. Esta contradicción, que tampoco me parece que sea tan importante, creo que nuestro proyecto la resuelve de otro modo, porque en nuestro proyecto, señor Presidente, se establece con muchísima claridad que el Tribunal de Cuentas no ejerce ningún tipo de función judicial y, en consecuencia, su tarea de aprobar o desaprobar cuentas o establecer posibles responsabilidades, es una tarea administrativa similar a la que se realiza hoy, con la diferencia de que existe un medio recursivo de gravamen amplio de apelación que permite que la justicia – seguramente será la contencioso administrativa– lo revise.

De lo que expresó el señor convencional Pesuto sobre el mismo punto, señor Presidente, con brevedad quiero plantear una diferencia. Tengo por el convencional un enorme afecto personal, un gran respeto por su producción intelectual, pero creo que aquí hay un error. El juicio de responsabilidad hoy no está en la esfera de la Fiscalía de Estado. El juicio de responsabilidad hoy está donde debe estar, ante un tribunal de la Constitución, independiente e imparcial, que es aquel que por razones de turno le corresponda dentro del Poder Judicial.

Dice el señor convencional Pesuto que las funciones que le fueron detraídas por la Ley Nro. 8.738 le deben ser devueltas. Creo que aquí, en este aspecto, el señor convencional se deja llevar por un muy legítimo deseo de hacer eficaz el control.

Pero la Ley Nro. 8.738 fue sancionada, promulgada y publicada por una autoridad constitucional inobjetable, y en aquel momento pudo haber sido vetada, pero nadie la objetó; más allá de que con seguridad hoy es el momento de examinar el funcionamiento de estas instituciones, creo que no debemos dejarnos llevar por algunos impulsos momentáneos, comprensibles pero desaconsejables para encontrar un texto que exprese el equilibrio al que me estaba refiriendo.

En definitiva, señor Presidente, creo que es posible un control eficaz y, a la vez, constitucionalmente legítimo; creo que es necesario que las tensiones propias de la lucha por el poder político no se filtren al ámbito interno de los órganos de control. Por estas razones, que considero que con toda justeza tiende el dictamen de la mayoría, anticipo mi voto a favor y pido el apoyo de los señores convencionales.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra el señor convencional Federik como Presidente de la comisión. Usted le hizo una modificación al segundo artículo del dictamen de mayoría; también está la propuesta de modificación al primer artículo en la expresión: “antes del 31 de diciembre” por “antes del 31 de marzo”...

SR. FEDERIK – Así es.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Después está la propuesta modificatoria efectuada por el señor convencional Calza, que la Comisión tiene que decir si la acepta o no, y los dos dictámenes en disidencia. Se debe conocer cuál es la opinión de la Comisión sobre estas propuestas, así luego pasamos a votar.

SR. MONGE – Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Está cerrada la lista de oradores, señor convencional.

SR. MONGE – Quiero señalar un error...

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene que pedir una interrupción y se la tiene que conceder el convencional en uso de la palabra. La lista de oradores está cerrada, señor convencional.

SR. MONGE – Solicito 30 segundos...

SR. PRESIDENTE (Busti) – ¿Le concede la interrupción, señor convencional Federik?

SR. FEDERIK – Sí, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra el señor convencional Monge.

SR. MONGE – Señor Presidente: hay un error de tipeo cuando se transcribe nuestro dictamen en relación al proyecto originario; es un error nuestro, del que nos hacemos cargo, no es ninguna imputación a las autoridades. Es “juicio de residencia”. La observación que formuló el convencional Barrandeguy es de toda lógica partiendo de este error, pero en la frase: “en los juicios de responsabilidad en la forma y condiciones que determine la ley” debió escribirse: “en los juicios de residencia...”.

Le agradezco la interrupción, señor convencional, y solicito, señor Presidente, que se tome en cuenta esta indicación.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra el señor convencional Federik.

SR. FEDERIK – Con respecto al tema vinculado a la redacción del segundo artículo en cuanto a la composición del Tribunal, me parece que es apropiado que esto lo revisemos en la Comisión de Redacción y Revisión, toda vez que no hay ninguna modificación sustancial.

SR. PRESIDENTE (Busti) – ¿Cuál es la posición de la Comisión con respecto a la propuesta de modificación al segundo artículo de la expresión “antes del 31 de diciembre de cada año” por “antes del 31 de marzo de cada año”?

SR. FEDERIK – Efectivamente, eso es lo que estamos proponiendo nosotros.

Ahora me voy a referir, muy brevemente, en atención a la hora, a refutar mínimamente algunos argumentos que se han vertido acá. No puedo dejar pasar por alto que con nuestro proyecto se desjerarquice el Tribunal de Cuentas. Advierta, señor Presidente, que la jerarquización de las instituciones están en las cosas que pueden hacer, ahí es donde se jerarquiza, ahí es donde hay “potestas”, ahí hay poder. ¿Qué es lo que puede hacer? ¿Puede el Tribunal de Cuentas realizar el control previo de las altas contrataciones del Estado?; ¿puede el Tribunal de hoy ejercer la auditoría en la Administración Pública centralizada y descentralizada como lo señalamos nosotros?; ¿puede formular de oficio todos los requerimientos, instrucciones y recomendaciones tendientes a evitar o corregir cualquier arbitrariedad?

Eso se lo estamos dando en la Constitución, señor Presidente, y si no hablamos de juicios escuetos o juicios de responsabilidad, ¿qué tienen que hacer esos institutos procesales dentro de la Constitución? ¿Qué decimos nosotros? Nosotros decimos claramente: “Las aprobaciones o desaprobaciones de las cuentas y la determinación de las responsabilidades administrativas podrán ser apeladas por ante el fuero contencioso administrativo...” Lo que no hemos puesto son los títulos porque no corresponde porque pueden cambiarse el procedimiento. Aquí estamos fundando y acuñando una Constitución que tiene que durar décadas no sujeta a las modalidades procesales de los momentos actuales. Esto no tiene nada que ver con los sistemas que es una cosa diferente. Por eso no es cierto que estamos achicando el Instituto, al contrario, lo estamos agrandando, lo estamos jerarquizando.

Y con respecto al ámbito de actuación acá se ha hablado de otros organismos y demás y ¿cuál es la fórmula que encontramos? La fórmula que encontramos después de mucho andar para no tener que estar realizando enunciaciones, es poner: “todas las entidades que manejen fondos públicos, sin excepción.” Esto es castellano, es declarativo y cuando la ley señala declarativamente una afirmación categórica no puede tener otra interpretación.

Por tanto, sostenemos nuestro despacho de mayoría, la corrección la vamos a hacer en el Artículo 2º en cuanto a la constitución y demás que, en definitiva, son cuestiones de redacción respecto de mayoría y minoría o de primera minoría y segunda minoría –como nos enseñaba el doctor Ulla en la Facultad de Derecho donde estudiamos varios de los que estamos acá.

No encontramos diferencias en cuanto al fundamento y por eso dije que las diferencias fundamentales no estaban inicialmente sino que aparecieron después, en los conceptos de algunos, porque cuando la Ley Nro. 9.768 nos permite la inclusión de otros miembros al Tribunal de Cuentas, esos miembros representan a las minorías

parlamentarias pero no se habla de ciudadanos, como acá se quiso introducir. No, de ninguna manera, la Ley Nro. 9.768 es la que expresamente, respecto del artículo pertinente del Tribunal de Cuentas, estableció y señaló qué tipo de incorporación podíamos hacer, no la que a nosotros se nos antojara. Nada más, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Cerrada la lista de oradores, se va a votar en general el dictamen de mayoría de la Comisión de Control de Estado, en forma nominal y por orden alfabético.

–Votan por la afirmativa los señores convencionales: Acharta, Allende (José), Almada, Báez, Barrandeguy, Calza, Caramelle, Carlín, Chiesa, Cresto, De la Cruz de Zabal, Díaz (Carlos), Díaz (Gustavo), Federik, Gastaldi, Gianfelici, Haiek, Heyde, Kunath, Márquez, Martínez (Guillermo), Motta, Pérez, Reggiardo, Romero, Salomón, Schoenfeld, Schvartzman, Taleb, Zabala y el señor Presidente.

–Votan por la negativa los señores convencionales: Acevedo Miño, Alasino, Allende (Clidia), Arralde, Brasesco, Cepeda, De Paoli, Guy, Martínez (Marciano), Monge, Pasqualini, Pesuto, Rogel y Villaverde.

SR. SECRETARIO (Reviriego) – La votación arrojó el siguiente resultado, señor Presidente: 31 señores convencionales han votado por la afirmativa y 14 lo han hecho por la negativa.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Queda aprobado en general.

Por Secretaría se tomará votación nominal del Artículo 1º.

–Votan por la afirmativa los señores convencionales, Acharta, Allende (José), Almada, Báez, Barrandeguy, Calza, Caramelle, Carlín, Chiesa, Cresto, De la Cruz de Zabal, Díaz (Carlos), Díaz (Gustavo), Federik, Gastaldi, Gianfelici, Haiek, Heyde, Kunath, Márquez, Martínez (Guillermo), Motta, Pérez, Reggiardo, Romero, Salomón, Schoenfeld, Schvartzman, Taleb, Zabala y el señor Presidente.

–Votan por la negativa los señores convencionales Acevedo Miño, Alasino, Allende (Clidia), Arralde, Brasesco, Cepeda, De Paoli, Guy, Martínez (Marciano), Monge, Pasqualini, Pesuto, Rogel y Villaverde.

SR. SECRETARIO (Reviriego) – La votación arrojó el siguiente resultado, señor Presidente: 31 señores convencionales han votado por la afirmativa y 14 lo han hecho por la negativa.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Queda aprobado el Artículo 1º.

Por Secretaría se tomará votación nominal del Artículo 2º.

–Votan por la afirmativa los señores convencionales, Acharta, Allende, Almada (José), Báez, Barrandeguy, Calza, Caramelle, Carlín, Chiesa, Cresto, De la Cruz de Zabal, Díaz (Carlos), Díaz (Gustavo), Federik, Gastaldi, Gianfelici, Haiek, Heyde, Kunath, Márquez, Martínez (Guillermo), Motta, Pérez, Reggiardo, Romero, Salomón, Schoenfeld, Schvartzman, Taleb, Zabala y el señor Presidente.

–Votan por la negativa los señores convencionales Acevedo Miño, Alasino, Allende (Clidia), Arralde, Brasesco, Cepeda, De Paoli, Guy, Martínez (Marciano), Monge, Pasqualini, Pesuto, Rogel y Villaverde.

SR. SECRETARIO (Reviriego) – La votación arrojó el siguiente resultado, señor Presidente: 31 señores convencionales han votado por la afirmativa y 14 lo han hecho por la negativa.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Queda aprobado el Artículo 2º.

Queda sancionado en general y en particular. Pasa a la Comisión de Redacción y Revisión.

No habiendo más asuntos para tratar, queda levantada la sesión.

–Eran las 15.23.

Norberto Rolando Claucich
Director del Cuerpo de Taquígrafos